



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 2)

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

Resolución de 19 de julio de 2007, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía que regula la rendición de cuentas de las Entidades que integran el sector público local andaluz a través de medios telemáticos. 115

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CÁMARA DE CUENTAS

Resolución de 17 de julio de 2007, por la que se convocan las pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución. 120

Resolución de 17 de julio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas libres para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución. 129

Resolución de 17 de julio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Auditores de esta Institución. 140

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 13 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación del proyecto de Plan de Sectorización SUNP-7 del municipio de Utrera (Sevilla) (Expte. SE/455/06). 150

Número formado por dos fascículos

Martes, 7 de agosto de 2007

Año XXIX

Número 155 (2 de 2)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

Resolución de 30 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de junio de 2006, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), para la creación de un sector industrial y un sector residencial en el ámbito «La Pila» (Expte. SE-482/04), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

170

Resolución de 25 de junio de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 25 de enero de 2007, por la que se aprueba definitivamente la modificación núm. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector Industrial SUB-T9 (Expte. SE-623/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

194

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Corrección de errores al anuncio de 20 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hacía pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de marzo 2006, recaída en el expediente PTO 58/05 sobre modificación puntual de las NNSS (UE-I-1,2,3 y 4) del municipio de Dalías (Almería) (BOJA núm. 134, de 13.7.2006).

202

1. Disposiciones generales

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 19 de julio de 2007, por la que se hace público el acuerdo del Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía que regula la rendición de cuentas de las Entidades que integran el sector público local andaluz a través de medios telemáticos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su art. 130 designa a la Cámara de Cuentas de Andalucía como el Órgano de Control Externo de la actividad económica y presupuestaria de los entes locales de nuestra Comunidad Autónoma.

La Cámara de Cuentas de Andalucía se crea por la Ley 1/1988 de 17 de marzo, que la configura como el órgano técnico dependiente del Parlamento andaluz al que le corresponde la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable de los fondos públicos de la Comunidad Autónoma y se consideran fondos públicos, de acuerdo con el artículo 2 de la citada ley, todos los gestionados por el Sector Público Andaluz, entre las que se encuentran las Corporaciones Locales que forman parte del territorio de la Comunidad Autónoma, así como los organismos autónomos y empresas públicas de ellas dependientes.

La propia ley de la Cámara de Cuentas de Andalucía establece que el ejercicio de la función fiscalizadora se llevará a cabo mediante el examen y comprobación de las cuentas de las Corporaciones Locales.

La Cámara de Cuentas consciente de las ventajas que conlleva la utilización de las nuevas tecnologías para la transmisión de información económica procedente de las entidades locales ha venido implantando procedimientos electrónicos y telemáticos para facilitar la rendición de cuentas de las entidades locales. El primer paso que abordó en esta tarea fue la firma de Convenios con las Diputaciones Provinciales en el año 1997, para el establecimiento y difusión de un formato electrónico propio que se remitía a la Cámara de Cuentas por correo ordinario.

Recientemente, se ha puesto en funcionamiento una aplicación en la página web de la Cámara de Cuentas (www.ccuentas.es) que posibilita la rendición de cuentas por vía telemática, a todos los integrantes del Sector Público Local Andaluz y que ha tenido una buena acogida desde el primer año de funcionamiento.

Con la entrada en vigor en 2006 de las Instrucciones de contabilidad para la administración local se habilita expresamente a las entidades locales para la utilización de medios electrónicos y telemáticos en la función contable en todas sus fases, entre ellas la rendición de cuentas. Por ese motivo, la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con los órganos de control externo emitió la Resolución de 28 de julio de 2006 (BOE de 9 de agosto de 2006) por la que recomendaba un formato normalizado de la cuenta general de las entidades locales en soporte informático que facilitara la rendición de cuentas de las entidades locales.

La Cámara de Cuentas de Andalucía ha implantado el formato normalizado de cuentas generales adaptando la aplicación de Rendición Telemática de Cuentas a tal efecto.

La presente Resolución tiene por objeto dar publicidad, cobertura jurídica a la rendición de cuentas realizada a través de la aplicación de Rendición Telemática y

definir los ficheros que deberán ser remitidos a la Cámara de Cuentas para el cumplimiento de la obligación de rendir cuentas por las entidades locales y sus entidades dependientes.

Para el acceso a esta aplicación será necesario la utilización de firma electrónica aunque transitoriamente se accederá mediante la identificación de los cuentadantes por un código de usuario y contraseña que serán facilitados por la Cámara de Cuentas.

La aplicación de Rendición Telemática de la Cámara de Cuentas de Andalucía permite capturar los ficheros XML y PDF generados en las entidades locales que cumplan con el formato normalizado establecido en la Resolución de la Intervención General de la Administración del Estado.

La Cámara de Cuentas, con el objeto de facilitar los trabajos informáticos de desarrollo del nuevo formato, ha publicado en la página web de la Institución (www.ccuentas.es) una herramienta que permite comprobar la idoneidad del fichero que se está desarrollando y que será utilizado con posterioridad para la rendición de cuentas. Así, las entidades que lo deseen podrán verificar, previamente a la rendición de cuentas, si los ficheros generados desde su contabilidad cumplen con los requisitos técnicos establecidos en la citada Resolución según el modelo contable utilizado para el registro de sus operaciones.

Aquellas entidades que no dispongan de los medios técnicos y aplicaciones que permitan generar los citados ficheros deberán formalizar la rendición de cuentas cumplimentando de forma manual los distintos modelos que irán apareciendo en las distintas pantallas.

En consecuencia, el Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su reunión del 17 julio de 2007, ha acordado aprobar las siguientes normas que regulan la rendición telemática de cuentas.

Primera. Objeto de la Resolución.

La presente Resolución tiene por objeto regular el procedimiento de rendición telemática de cuentas de las entidades que integran el Sector Público Local Andaluz, a los efectos de dar cumplimiento a la obligación anual de rendición de cuentas que tienen las citadas entidades.

Segunda. Ámbito de aplicación.

La presente Resolución será aplicable a todas aquellas entidades que gestionan fondos públicos y que integran el Sector Público Local Andaluz.

A los efectos del párrafo anterior, el Sector Público Local Andaluz está compuesto por las Diputaciones Provinciales, los Ayuntamientos, las Mancomunidades, los Organismos Autónomos y las Sociedades Mercantiles dependientes, las Entidades públicas empresariales, los Consorcios, las Entidades Locales autónomas y demás organismos públicos que dependan de los anteriores, con independencia de la forma jurídica que ostenten.

Tercera. Procedimiento a seguir para la rendición de cuentas.

a) Los cuentadantes de las entidades públicas que integran el Sector Público Local Andaluz accederán a la aplicación de Rendición Telemática de Cuentas a partir de la página web oficial de la Cámara de Cuentas de Andalucía: www.ccuentas.es, apartado Rendición Telemática de Cuentas.

b) La identificación se hará indistintamente mediante la utilización de firma electrónica y código de usuario y contraseña que será remitida por la Cámara de Cuentas a cada uno de los cuentadantes.

c) Una vez conseguida la identificación y el acceso al aplicativo se solicitará al cuentadante que incorpore los archivos XML, MD5 y PDF comprensivos de la información contable de la entidad de acuerdo con la estructura y codificación que se señala en los Anexos de la presente Resolución para cada uno de los modelos contables. Igualmente, se incorporarán los archivos de tipo texto, hojas de cálculo o PDF, comprensivos de la información adicional que se determine.

d) Con la finalidad de permitir la integridad de los datos de los ficheros «XML» y su correspondencia con los expresados en formato «PDF», se generará para cada archivo «XML» un resumen electrónico a partir de los datos que contiene cada uno de ellos.

Este resumen consiste en una clave alfanumérica de treinta y dos caracteres que se obtiene aplicando al fichero «XML» el algoritmo público MD5. El resumen electrónico se almacenará en un fichero de texto con el mismo nombre que el correspondiente «XML» pero con la extensión «MD5» y acompañará siempre al archivo con el que se ha generado. A fin de comprobar la correspondencia entre los datos de los ficheros «XML» y los expresados en los ficheros «PDF» se incorporará el resumen antes mencionado a aquellos «PDF» que contengan información incluida en el «XML». Este resumen se añadirá al final del archivo «PDF», y se hará constar la expresión «Resumen electrónico».

e) La aplicación efectuará un proceso de validación del fichero XML que se pretende incorporar, que verificará si cumple con las especificaciones técnicas necesarias para su correcta tramitación.

f) Si los medios técnicos de los que dispone la entidad local no permitieran generar correctamente los ficheros de acuerdo con la estructura especificada, la rendición de cuentas podrá llevarse a cabo completando los modelos y formularios que se van generando en las sucesivas pantallas, que serán distintos en función del nivel de población, modelo contable y forma jurídica de la entidad cuentadante.

g) La Cámara de Cuentas de Andalucía anualmente publicará la petición de documentación a las distintas entidades en la página web oficial de la Institución.

h) Completados los distintos modelos, la aplicación producirá un documento en el que se detallará la documentación que se va a remitir con indicación de aquella que pudiera faltar y que tuviera el carácter de obligatoria.

i) Una vez completada toda la documentación, la aplicación generará una pantalla denominada Resumen de Rendición, que será necesario confirmar para completar el proceso de rendición.

j) Confirmada la rendición de cuentas se procederá al envío de la misma con certificado digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la plataforma @firma de la Junta de Andalucía.

(<http://ws024.juntadeandalucia.es/pluton/admin-lec/convenio/prestadores/prestadores.jsp>)

Si el envío es aceptado, el Registro Telemático de la Cámara de Cuentas emitirá por medios electrónicos un recibo de presentación en el que consten el número o código de registro individualizado, la fecha y la hora de su presentación. La no recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la recepción de un mensaje de indicación de error o deficiencia de la transmisión implicará que no se ha producido la presentación de las cuentas debiendo realizarse la presentación en otro momento.

Cuarta. La presentación de rendiciones de cuentas y su recepción se regirán a los efectos de cómputo de plazos por las siguientes reglas:

a) Serán considerados días inhábiles para la rendición telemática de cuentas sólo los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario anual de días inhábiles, así como los días declarados inhábiles en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) La recepción de cuentas en un día inhábil se entenderá efectuada en la primera hora del primer día hábil siguiente.

Quinta. Remitida la Cuenta General y su documentación complementaria y adicional por los cuentadantes responsables, a la Cámara de Cuentas de Andalucía, en la forma señalada en los apartados anteriores, se entenderá efectuada la rendición de cuentas a todos los efectos, todo ello, sin perjuicio de que la Cámara de Cuentas solicite cuanta documentación adicional considere necesaria para el cumplimiento de sus actividades.

Sexta. La utilización de esta aplicación informática por las entidades obligadas a rendir cuentas ante esta Institución tendrá carácter obligatorio.

Séptima. Entrada en vigor.

Las instrucciones contenidas en la presente Resolución se aplicarán a la rendición de cuentas del ejercicio 2006 y siguientes y dejará de tener efecto la rendición electrónica mediante disquete y en papel, que se venía admitiendo en ejercicios anteriores.

ANEXO I

Formato de la Cuenta General en el modelo Básico de contabilidad local

La Cuenta General de la entidad local, integrada por la Cuenta de la propia entidad local, se presentará con los formatos «PDF» y «XML», de acuerdo con lo siguiente:

- Un fichero en formato «PDF» que contendrá la información de las distintas partes que componen la Cuenta de la propia entidad local, presentada según los modelos establecidos en el Anexo de la Instrucción del modelo Básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040, de 23 de noviembre de 2004.

- Un fichero en formato «XML» que contendrá la información numérica de la Cuenta de la propia entidad local. El contenido y la estructura del fichero «XML» deberán cumplir las especificaciones técnicas (esquemas XSD) publicadas en el portal de la Administración Presupuestaria en internet (www.igae.pap.meh.es), así como las normas que sobre integridad de los ficheros «XML» se incluyen en el apartado Tercero d) de esta Resolución.

- A los ficheros anteriores se acompañará un fichero en formato «PDF» comprensivo de la documentación complementaria a unir a la Cuenta General, a que se refiere la regla 23 de la Instrucción del modelo Básico de contabilidad local:

Acta de Arqueo de las existencias en Caja en la Corporación, a fin de ejercicio.

Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local, a fin de ejercicio.

Estado de conciliación, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios.

- La Información adicional solicitada por la Cámara de Cuentas de Andalucía se irá completando directamente en las pantallas de la aplicación.

Formato de la Cuenta General en el modelo Simplificado de contabilidad local

La Cuenta General de la entidad local, integrada por la Cuenta de la propia entidad local, la Cuenta de sus organismos autónomos, las cuentas de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local y las cuentas de las entidades públicas empresariales locales, así como la documentación complementaria que debe acompañarla en virtud de lo dispuesto en la regla 89 de la Instrucción del modelo Simplificado de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4042, de 23 de noviembre de 2004, se presentará con los formatos «PDF» y «XML», de acuerdo con lo siguiente:

-Ficheros en formato «PDF» que contendrán la información de la Cuenta General según la estructura de los modelos de Cuentas Anuales establecidos en el Plan de Cuentas Local Simplificado y en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

- Ficheros en formato «PDF» comprensivos de la documentación complementaria a acompañar a la Cuenta General que se detalla a continuación:

Acta de Arqueo de las existencias en Caja en la Corporación y en cada organismo autónomo, a fin de ejercicio.

Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o de cada organismo autónomo, a fin de ejercicio.

Estado de conciliación, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios.

Las Cuentas Anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

Los estados integrados y consolidados de las cuentas que, en su caso, haya establecido la Corporación.

- Un fichero en formato «XML» por cada entidad contable que contendrá la información numérica de las Cuentas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

El contenido y la estructura de cada fichero «XML» deberán cumplir las especificaciones técnicas (esquemas XSD) publicadas en el portal de la Administración Presupuestaria en internet (www.igae.pap.meh.es), así como las normas que sobre integridad de los ficheros «XML» se incluyen en el apartado Tercero d) de esta Resolución.

- Hasta que no se determine el formato electrónico con la información numérica de los estados contables de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales, los cuentadantes de éstas completarán en las pantallas de la aplicación de Rendición Telemática de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el contenido de los Balances y las Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- La Información adicional solicitada por la Cámara de Cuentas de Andalucía se irá completando directamente en las pantallas de la aplicación.

Formato de la Cuenta General en el modelo Normal de contabilidad local

La Cuenta General de la entidad local, integrada por la Cuenta de la propia entidad local, la Cuenta de sus organismos autónomos, las cuentas de las socieda-

des mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local y las cuentas de las entidades públicas empresariales locales, así como la documentación complementaria que debe acompañarla en virtud de lo dispuesto en la regla 101 de la Instrucción del modelo Normal de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4041, de 23 de noviembre de 2004, se presentará con los formatos «PDF» y «XML», de acuerdo con lo siguiente:

- Ficheros en formato «PDF» que contendrán la información de la Cuenta General según la estructura de los modelos de Cuentas Anuales establecidos en el Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración local y en el Plan General de Contabilidad de la empresa española.

- Ficheros en formato «PDF» comprensivos de la documentación complementaria a acompañar a la Cuenta General que se detalla a continuación:

Acta de Arqueo de las existencias en Caja en la Corporación y en cada organismo autónomo, a fin de ejercicio.

Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad local o de cada organismo autónomo, a fin de ejercicio.

Estado de conciliación, en caso de discrepancia entre los saldos contables y los bancarios.

Las Cuentas Anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la entidad local.

Los estados integrados y consolidados de las cuentas que, en su caso, haya establecido la Corporación.

Los municipios con población superior a 50.000 habitantes y las demás entidades locales de ámbito superior: Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados con el coste de los mismos.

- Un fichero en formato «XML» por cada entidad contable que contendrá la información numérica de las Cuentas de la entidad local y de sus organismos autónomos.

El contenido y la estructura de cada fichero «XML» deberá cumplir las especificaciones técnicas (esquemas XSD) publicadas en el portal de la Administración Presupuestaria en internet (www.igae.pap.meh.es), así como las normas que sobre integridad de los ficheros «XML» se incluyen en el apartado Tercero d) de esta Resolución.

- Hasta que no se determine el formato electrónico con la información numérica de los estados contables de las sociedades mercantiles y entidades públicas empresariales, los cuentadantes de éstas completarán en las pantallas de la aplicación de Rendición Telemática de Cuentas de la Cámara de Cuentas de Andalucía, el contenido de los Balances y las Cuenta de Pérdidas y Ganancias.

- La Información adicional solicitada por la Cámara de Cuentas de Andalucía se irá completando directamente en las pantallas de la aplicación.

ANEXO II

Codificación de los ficheros en formato «PDF» y «XML»

Los ficheros a que se refieren el Anexo I anterior se codificarán de acuerdo con lo siguiente:

La codificación de los ficheros «PDF» y «XML» relativos a la Cuenta General de las entidades locales responde al siguiente esquema:

ENTIDAD(9)_EJERCICIO(4)_MODELO(3)_CONTENIDO INFORMATIVO DEL FICHERO(21)

En este esquema figura entre paréntesis el número máximo de caracteres de cada campo. El número máximo total se ha fijado en cuarenta caracteres.

En el campo «ENTIDAD» deberá consignarse el CIF de la entidad contable de que se trate (entidad local, organismo autónomo, sociedad mercantil dependiente o entidad pública empresarial).

En el campo «EJERCICIO» se hará constar aquél al que se refiere la Cuenta General.

En el campo «MODELO»: si la entidad contable es una entidad local o un organismo autónomo, se consignarán las letras BAS, SIM o NOR según el modelo contable (Básico, Simplificado o Normal) que sigan la entidad local y sus organismos autónomos; y si la entidad contable es una sociedad mercantil dependiente o una entidad pública empresarial, se consignarán las letras NOR o ABR según que los modelos de las cuentas anuales sean los normales o los abreviados.

En el campo «CONTENIDO INFORMATIVO DEL FICHERO» deberá figurar la denominación asignada en los Anexos III, IV y V a la información que contiene cada fichero.

Cuando el gran tamaño de algún fichero «PDF» lo exija, la información correspondiente podrá fraccionarse en dos o más ficheros, manteniendo la codificación asignada al fichero añadiendo, al final, un número que refleje la fracción que el fichero representa (1, 2, 3, ...).

A título de ejemplo, si el fichero «PDF» correspondiente a la Memoria de una entidad local sujeta al modelo Simplificado tuviera un tamaño excesivo y se fraccionara en dos, la codificación de cada uno de ellos sería la siguiente:

ENTIDAD_20XX_SIM_MEMORIA-1.PDF
ENTIDAD_20XX_SIM_MEMORIA-2.PDF

La codificación de los ficheros relativos a las Cuentas Anuales de las sociedades mayoritarias es la misma que la de los ficheros relativos a las Cuentas de las sociedades 100% locales, con la única diferencia de que el nombre de la Cuenta Anual (BALANCE, PYG y MEMORIA) va precedido de las letras DC (Documentación Complementaria).

En consecuencia todos los ficheros referidos a Cuentas Anuales de sociedades que incorporen el distintivo DC corresponderán a sociedades mercantiles mayoritarias.

ANEXO III

Codificación de los ficheros relativos a la Cuenta General del modelo Básico de contabilidad local.

A) Fichero «PDF» de la cuenta de la propia entidad local (cuenta general de la entidad local):

ENTIDAD_20XX_BAS_CUENTA-ENTIDADLOCAL.PDF

B) Fichero «XML» de la cuenta de la propia entidad local (cuenta general de la entidad local):

ENTIDAD_20XX_BAS_CUENTA-ENTIDADLOCAL.XML

C) Fichero «PDF» de la documentación complementaria a acompañar a la cuenta general:

Acta de arqueo, Justificantes de los saldos bancarios y Estado de conciliación:

ENTIDAD_20XX_BAS_DC-TESORERIA.PDF

ANEXO IV

Codificación de los ficheros relativos a la Cuenta General del modelo Simplificado de contabilidad local.

A) Ficheros «PDF» de la cuenta general de la entidad local.

1. Ficheros «PDF» de las Cuentas Anuales de la entidad local y de sus organismos autónomos:

- Balance
ENTIDAD_20XX_SIM_BALANCE.PDF

- Cuenta del resultado económico patrimonial
ENTIDAD_20XX_SIM_CUENTA-RESULTADO.PDF

- Estado de liquidación del presupuesto
Liquidación del Presupuesto de gastos, Liquidación del Presupuesto de ingresos y Resultado presupuestario:

ENTIDAD_20XX_SIM_LIQUIDACION.PDF

Resúmenes de la Liquidación:

ENTIDAD_20XX_SIM_LIQUIDACION-RESUMENES.PDF

- Memoria
ENTIDAD_20XX_SIM_MEMORIA.PDF

2. Ficheros «PDF» de las Cuentas Anuales (en sus modelos normales y abreviados) de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local y de las entidades públicas empresariales:

Modelos normales:

- Balance
ENTIDAD_20XX_NOR_BALANCE.PDF

- Cuenta de pérdidas y ganancias
ENTIDAD_20XX_NOR_PYG.PDF

- Memoria
ENTIDAD_20XX_NOR_MEMORIA.PDF

Modelos abreviados:

- Balance
ENTIDAD_20XX_ABR_BALANCE.PDF

- Cuenta de pérdidas y ganancias
ENTIDAD_20XX_ABR_PYG.PDF

- Memoria
ENTIDAD_20XX_ABR_MEMORIA.PDF

B) Ficheros «PDF» de la documentación complementaria a acompañar a la cuenta general.

1. Acta de arqueo, Justificantes de los saldos bancarios y Estado de conciliación:

ENTIDAD_20XX_SIM_DC-TESORERIA.PDF

2. Cuentas Anuales de las sociedades mercantiles mayoritarias:

Modelos normales:

ENTIDAD_20XX_NOR_DC-BALANCE.PDF
ENTIDAD_20XX_NOR_DC-PYG.PDF
ENTIDAD_20XX_NOR_DC-MEMORIA.PDF

Modelos abreviados:

ENTIDAD_20XX_ABR_DC-BALANCE.PDF
ENTIDAD_20XX_ABR_DC-PYG.PDF
ENTIDAD_20XX_ABR_DC-MEMORIA.PDF

3. Estados integrados y consolidados:

ENTIDAD_20XX_SIM_DC-CONSOLIDACION.PDF

C) Fichero «XML» de las cuentas anuales de la entidad local y de sus organismos autónomos:

ENTIDAD_20XX_SIM_CUENTAS-ANUALES.XML

ANEXO V

Codificación de los ficheros relativos a la Cuenta General del modelo Normal de contabilidad local

A) Ficheros «PDF» de la cuenta general de la entidad local:

1. Ficheros «PDF» de las Cuentas Anuales de la entidad local y de sus organismos autónomos:

- Balance
ENTIDAD_20XX_NOR_BALANCE.PDF

- Cuenta del resultado económico patrimonial
ENTIDAD_20XX_NOR_CUENTA-RESULTADO.PDF

- Estado de liquidación del presupuesto
Liquidación del Presupuesto de gastos, Liquidación del Presupuesto de ingresos y Resultado presupuestario:

ENTIDAD_20XX_NOR_LIQUIDACION.PDF

Resúmenes de la Liquidación:

ENTIDAD_20XX_NOR_LIQUIDACION-RESUMENES.PDF

- Memoria
ENTIDAD_20XX_NOR_MEMORIA.PDF

2. Ficheros «PDF» de las Cuentas Anuales (en sus modelos normales y abreviados) de las sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a la entidad local y de las entidades públicas empresariales:

Modelos normales:

- Balance
ENTIDAD_20XX_NOR_BALANCE.PDF

- Cuenta de pérdidas y ganancias
ENTIDAD_20XX_NOR_PYG.PDF

- Memoria
ENTIDAD_20XX_NOR_MEMORIA.PDF

Modelos Abreviados:

- Balance
ENTIDAD_20XX_ABR_BALANCE.PDF

- Cuenta de pérdidas y ganancias
ENTIDAD_20XX_ABR_PYG.PDF

- Memoria
ENTIDAD_20XX_ABR_MEMORIA.PDF

B) Ficheros «PDF» de la documentación complementaria a acompañar a la cuenta general:

1. Acta de arqueo, justificantes de los saldos bancarios y Estado de conciliación:

ENTIDAD_20XX_NOR_DC-TESORERIA.PDF

2. Cuentas Anuales de las sociedades mercantiles mayoritarias:

Modelos normales:

ENTIDAD_20XX_NOR_DC-BALANCE.PDF
ENTIDAD_20XX_NOR_DC-PYG.PDF
ENTIDAD_20XX_NOR_DC-MEMORIA.PDF

Modelos abreviados:

ENTIDAD_20XX_ABR_DC-BALANCE.PDF
ENTIDAD_20XX_ABR_DC-PYG.PDF
ENTIDAD_20XX_ABR_DC-MEMORIA.PDF

3. Estados integrados y consolidados:

ENTIDAD_20XX_NOR_DC-CONSOLIDACION.PDF

4. Memoria justificativa del coste y rendimiento de los servicios públicos y Memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos:

ENTIDAD_20XX_NOR_DC-MEMORIAS.PDF

C) Fichero «XML» de las cuentas anuales de la entidad local y de sus organismos autónomos:

ENTIDAD_20XX_NOR_CUENTAS-ANUALES.XML

Sevilla, 19 de julio de 2007.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución.

El Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno el día 25 de junio de 2007, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 22, apartado a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, ha resuelto convocar pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas de Promoción interna para cubrir una plaza del Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ampliable hasta un máximo de dos, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Si las plazas no resultan cubiertas por este sistema podrán ser acumuladas al turno de acceso libre.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les resultará de aplicación las bases de la presente convocatoria, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, siéndole de aplicación supletoria los preceptos del régimen general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, la del Estado.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en la base sexta y Anexos correspondientes.

1.4. El temario sobre el que versarán las pruebas teóricas y las materias sobre la que se realizará el caso práctico figuran en el Anexo IV y V, respectivamente.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser funcionario de carrera del Cuerpo Ayudantes de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía con dos años, como mínimo, de antigüedad en dicho Cuerpo. A estos efectos, los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, como funcionario/a de carrera en otras Administraciones Públicas, en Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación desde el que se promociona, serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas. No serán computables sin embargo los servicios previos reconocidos como personal interino o laboral, en cualquiera de las Administraciones Públicas, u otros servicios previos similares.

2.1.2. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente. Las titulaciones obtenidas en el ex-

tranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud, cuyo modelo se reproduce en el Anexo I de esta convocatoria, será facilitada en el Registro General de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Edificio Hospital de las Cinco Llagas, C/ Don Fadrique s/n de Sevilla.

3.2. A la solicitud se acompañará:

3.2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.2.2. Copia autenticada del título exigido para tomar parte en esta convocatoria o documento suficiente que justifique su posesión.

3.2.3. Relación de méritos alegados, así como la documentación acreditativa de los mismos.

Los méritos se relacionarán en el modelo del Anexo II de esta convocatoria y su justificación se efectuará en la forma en que se expone en el apartado B (Acreditación documental) del Anexo III de la presente convocatoria.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los alegados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Cámara de Cuentas o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.6. Las solicitudes no darán lugar al pago de derechos de examen.

3.7. Todas las fases de las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

3.8. Las personas con minusvalía que lo deseen deberán reseñar en el apartado 4 de la solicitud las adaptaciones que soliciten, al objeto de establecer las medidas necesarias de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

3.9. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figura en la misma se considerará el único válido a

efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la cumplimentación del mismo como la no comunicación de cualquier cambio de domicilio.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía dictará Resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, en las que constarán el nombre y apellidos del candidato, núm. de su DNI y, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Concluido dicho plazo, y una vez resueltas las posibles reclamaciones existentes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5. Tribunal Calificador.

5.1. La composición del Tribunal calificador encargado de resolver el concurso-oposición es el que figura en el Anexo VI de la presente convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la norma citada en el párrafo anterior.

5.3. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal calificador con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.5. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización, valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.8. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Cámara de Cuentas de Andalucía, Hospital de las Cinco Llagas, C/ Don Fadrique s/n, 41009 Sevilla, teléfono 955009600.

6. Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de oposición supondrá el 55% del total del sistema selectivo, y la fase de concurso el 45% del total.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 40 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria (letra O conforme al sorteo realizado a estos efectos por la Secretaría General para la Administración Pública BOJA núm. 109, de 4 de junio de 2007).

6.2. La fase de oposición no comenzará antes del día 1 de noviembre de 2007; el lugar, la fecha y la hora de celebración del ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6.3. Los aspirantes serán requeridos para el desarrollo del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal que resolverá lo que estime más procedente.

6.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, pudiendo excluir a quienes no lo hagan. Igualmente, si en cualquier momento del proceso, el Tribunal tuviera constancia del incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria por parte de algún aspirante, procederá a su exclusión, comunicándolo el mismo día a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Cuentas y, si hubiera advertido falsedad en la declaración o documentación del interesado, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.5. El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los/las aspirantes.

6.6. Fase de Oposición:

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio. Esta fase se valorará de 0 a 22 puntos.

Consistirá en el desarrollo escrito de dos ejercicios, y cuyo contenido se cita a continuación:

a) Primer ejercicio: La puntuación máxima de este ejercicio será de 6 puntos. Consistirá en desarrollar por

escrito dos temas elegidos por sorteo, uno de cada una de las partes que componen el temario que figura en el Anexo IV.

Los ejercicios realizados serán leídos ante el Tribunal. Terminado el ejercicio se introducirá en un sobre, cuya solapa, una vez cerrada, firmarán el aspirante y el Secretario del Tribunal, que será responsable de su custodia hasta el acto de su lectura, cuya celebración se anunciará a los aspirantes antes de empezar el desarrollo escrito del ejercicio. Concluida la lectura del ejercicio el Tribunal podrá formular preguntas sobre el mismo por un período máximo de diez minutos.

Este ejercicio se realizará en un máximo de cuatro horas y se valorará cada tema con un máximo de 3 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 1,5 puntos en cada tema.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos y la capacidad de expresión escrita sobre las materias que inciden en las tareas de los Técnicos de Auditoría.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, sorteado entre un mínimo de tres propuestos por el Tribunal, en relación con la verificación documental y contable, la cumplimentación de papeles de trabajo y redacción de memorandos, que estará relacionado con el bloque de materias específicas que se establecen en el Anexo V. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar calculadora y la legislación que aporten al efecto, disponiendo de un máximo de cuatro horas. La valoración máxima de este ejercicio será de 16 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 8 puntos. Este ejercicio está destinado a comprobar la capacidad del aspirante para resolver, en forma práctica, cuestiones complejas que se le pueden plantear en el desarrollo de sus funciones como Técnicos de Auditoría.

Para obtener la puntuación final de la fase de oposición, y una vez superados todos los ejercicios se sumarán las puntuaciones obtenidas en ellos.

Finalizados cada uno de los ejercicios, se publicará en el tablón de anuncios de esta Institución la relación de aspirantes que han superado los mismos, con expresión de las calificaciones obtenidas, determinándose de esta forma las aspirantes que han superado la fase de oposición.

6.7. Fase de Concurso.

Esta fase, en la que la puntuación máxima a obtener será de 18 puntos, consistirá en la valoración de los méritos que acrediten los aspirantes según lo establecido en el Anexo III, y que hayan superado la fase de oposición, referidos al día de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas disponibles.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

6.8. Relación de personal seleccionado.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes aprobados/as, el Tribunal Calificador publicará en el mismo lugar previsto en la base 6.6 la lista provisional de aprobados/as, en la que constará las calificaciones

de cada una de las fases, ordenándose dicha lista por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán decididas en la relación definitiva prevista en el apartado siguiente.

Finalizado el plazo referido, el Tribunal Calificador remitirá copia certificada de la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones de cada una de las fases, con propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera para ingresar en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Excmo. Sr. Consejero Mayor de esta Institución.

La citada relación definitiva se expondrá en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Contra esta relación cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno de esta Institución en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

7. Presentación de documentación, solicitud de destino, nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión.

7.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los opositores aprobados deberán presentar en la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de Andalucía los documentos que se citan a continuación:

a) La petición de destino. A estos efectos, la Secretaría General de la Cámara de Cuentas ofertará los puestos de trabajo vacantes, publicándose la correspondiente oferta en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

El sistema de adjudicación de destino se efectuará de acuerdo con las peticiones de los aspirantes según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio; este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Quienes tengan la condición de minusválido, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicio Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acrediten tal condición, especificando el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

c) Aquellos que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro de Personal o de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependiesen para acreditar tal condición.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

7.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.4. La Resolución de nombramiento determinará la fecha de inicio del plazo de la toma de posesión.

7.5. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la superación del concurso-oposición quien no tome posesión en el plazo señalado.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A N E X O I
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
Solicitud de admisión a pruebas selectivas

Registro
de
entrada

1. Convocatoria

Grupo	Cuerpo			
Acceso <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/> Concurso-oposición <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Concurso		Fecha de publicación de la convocatoria BOJA Día Mes Año		

2. Datos personales

D. N. I.	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
Fecha de nacimiento 	Provincia	Nacionalidad	Sexo H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Tipo de discapacidad
Domicilio: Calle o Plaza y número		Teléf. con prefijo	Municipio	Provincia

3. Formación

Título Académico exigido en convocatoria	Centro de expedición	Fecha
Otros Títulos Académicos Oficiales	Centro de expedición	Fecha

4. Otros datos a consignar según las bases de la convocatoria

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En a de de

EXCMO. SR. CONSEJERO MAYOR DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

ANEXO II

GRUPO	CUERPO	FECHA DE CONVOCATORIA				ACCESO
	TÉCNICOS DE AUDITORÍA	BOJA	Día	Mes	Año	PROMOCIÓN INTERNA
DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE						
PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO			
NOMBRE			D.N.I. O PASAPORTE			
1.- MÉRITOS A VALORAR						
a) GRADO PERSONAL						
Grado personal reconocido		<input type="text"/>	Fecha reconocimiento		<input type="text"/>	
En caso de encontrarse en tramitación, fecha de solicitud		<input type="text"/>				PUNTOS <input type="text"/>
b) TRABAJO DESARROLLADO						
DENOMINACIÓN DEL PUESTO		NIVEL	CARÁCTER OCUPACIÓN		PUNTOS	
<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>		<input type="text"/>	
c) ANTIGÜEDAD						
Años completos de servicio o fracciones superiores a seis meses		<input type="text"/>				PUNTOS <input type="text"/>
d) TITULACIÓN IGUAL O DE SUPERIOR NIVEL, PERO DIFERENTE A LA EXIGIDA PARA EL INGRESO AL CUERPO						
TITULACIÓN		CENTRO EXPEDICIÓN		FECHA	PUNTOS	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
					TOTAL <input type="text"/>	
e) SUPERACIÓN DE EJERCICIOS EN PRUEBAS SELECTIVAS DE INGRESO EN EL MISMO CUERPO						
BOLETÍN/ORDEN DE LA CONVOCATORIA					PUNTOS	
<input type="text"/>					<input type="text"/>	
f) CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO						
DENOMINACIÓN DEL CURSO		ORGANISMO		HORAS	PUNTOS	
<input type="text"/>		<input type="text"/>		<input type="text"/>	<input type="text"/>	
					TOTAL <input type="text"/>	
2.- DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA						

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que todos los datos consignados en el presente, son ciertos y exactos.

En _____, a _____ de _____ de 20

EL/LA SOLICITANTE

Fdo.:

Datos a rellenar por la Administración

ANEXO III

A) Valoración de méritos.

a) Grado personal consolidado: el grado personal consolidado y reconocido, se valorará hasta un máximo de 5 puntos, en la forma siguiente:

Valoración del grado y nivel

Nivel del puesto de trabajo definitivo	Valoración del grado consolidado	Valoración por nivel
20-22	5	5
18-20	4	4
16-17	3	3

b) Trabajo desarrollado: el trabajo desarrollado según el nivel de complemento de destino del puesto de trabajo actualmente desempeñado con carácter definitivo en la fecha de la convocatoria, o en caso de no tener el/la funcionario/a destino definitivo, el último puesto desempeñado con tal carácter, se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

c) Antigüedad: la antigüedad se computará por años completos de servicio o fracción superior a seis meses, valorándose hasta un máximo de 5 puntos, a razón de 0,20 puntos por año o fracción superior a seis meses.

d) Se valorará, hasta un máximo de 1 punto, la titulación académica de igual o superior nivel y distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo, de la siguiente forma:

- Doctor: 1 punto.

- Licenciado en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración de Empresas o Licenciaturas equivalentes: 0,85 puntos.

- Licenciado en otras disciplinas, Arquitecto o Ingeniero: 0,75 puntos.

- Diplomado o tres cursos de Licenciatura en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración de Empresas o Diplomaturas equivalentes: 0,50 puntos.

- Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalentes: 0,25 puntos.

e) Por cada ejercicio superado en anteriores pruebas selectivas de ingreso en el mismo Cuerpo objeto de la presente convocatoria, convocadas por la Cámara de Cuentas de Andalucía, y hasta un máximo de 1,50 puntos: 0,50 puntos.

f) Se valorarán, hasta un máximo de 0,50 puntos, los cursos directamente relacionados con el temario objeto de la presente convocatoria, del siguiente modo:

- Para cursos organizados, impartidos u homologados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacional de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Organizaciones Sindicales, en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, asignándose 0,0025 puntos por cada 20 horas de formación. En aquellos casos en que se acredite fehacientemente que se ha superado un examen para la obtención de un diploma de aprovechamiento del curso de que se trate, se asignarán 0,0020 puntos por cada escalón completo de 20 horas de dicho curso.

- Para cursos organizados o impartidos por centros privados, por cada 20 horas lectivas 0,0013 puntos. En

aquellos casos en que se acredite fehacientemente que se ha superado un examen para la obtención de un diploma de aprovechamiento del curso de que se trate, se asignarán 0,0008 puntos por cada escalón completo de 20 horas de dicho curso.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a la misma materia, aunque se repita su participación.

B) Acreditación documental.

- El grado personal consolidado, el trabajo desarrollado, y la antigüedad se acreditará mediante certificación expedida por la Secretaria de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el Cuerpo alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso al Cuerpo se justificará con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

- Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante copia compulsada del título, diploma o certificado que acredite la realización del curso o actividad correspondiente, realizados u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, debiendo figurar su duración en horas.

- La superación de pruebas selectivas, se acreditará mediante certificación oficial emitida por el órgano competente

ANEXO IV

PRIMERA PARTE: MATERIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS GENERALES

Tema 1. La Teoría de la Hacienda Pública. Enfoques normativo y positivo. La delimitación del Sector Público: Actividades, agentes y medición. La globalización y sus repercusiones en la actividad económica.

Tema 2. El Presupuesto: Concepto, necesidad y justificación. Principios del presupuesto clásico. Limitaciones y crisis del presupuesto clásico: Aspectos económicos y políticos. El ciclo presupuestario: Situación actual y perspectivas de los modelos presupuestarios. El Pacto de Estabilidad y crecimiento en la Unión Europea y su normativa. El objetivo de estabilidad presupuestaria en la legislación española: Exigencias, críticas al respecto y perspectivas.

Tema 3. El Derecho Financiero y el Derecho Presupuestario: Concepto y contenido. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales.

Tema 4. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Estructura y principios generales.

Tema 5. El Presupuesto del Estado en España: Concepto, contenido, tratamiento constitucional, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 6. El Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, contenido, tratamiento constitucional y en el Estatuto de Autonomía, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 7. El Presupuesto de las Corporaciones Locales: Concepto, contenido, tratamiento constitucional, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 8. Los créditos presupuestarios y su clasificación. Los gastos plurianuales. Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Anulación de remanentes e in-

corporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Créditos ampliables. Transferencias de créditos. Ingresos generadores de créditos.

Tema 9. La ejecución del presupuesto de gastos. El procedimiento administrativo de ejecución del gasto público. Los actos administrativos de aprobación del gasto y de ordenación del pago. Órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 10. Gestión de gastos de personal: Retribuciones. Gestión de gastos contractuales: Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de inversión. Gestión del gasto subvencional y de transferencias.

Tema 11. El presupuesto y la asignación eficiente de recursos. Las concepciones políticas y económicas del proceso de elaboración presupuestaria. La clasificación funcional y el presupuesto de ejecución. El presupuesto por programas. El presupuesto en «base cero». La consolidación de cuentas.

Tema 12. Clasificación de los ingresos públicos. Criterios de clasificación de los ingresos públicos. Distinción entre ingresos públicos de naturaleza tributaria y no tributaria. Los tributos. Las tasas y exacciones parafiscales. Las contribuciones especiales. Los impuestos: concepto y elementos. Mención específica a los impuestos de producto.

Tema 13. La Deuda Pública: Concepto y clases. Los problemas técnicos de emisión, conversión y amortización de la Deuda. Diferentes concepciones económicas sobre la Deuda Pública.

Tema 14. El control interno en las Administraciones Públicas. Procedimientos y ámbito de aplicación. La función interventora: Fiscalización previa del reconocimiento de derechos, obligaciones y gastos. La intervención formal de la ordenación del pago. La intervención material del pago. La intervención de la inversión. Aplicación de técnicas de muestreo en el ejercicio de la función interventora. El control de carácter financiero. Otros tipos de control.

Tema 15. La Intervención General de la Junta de Andalucía: Regulación, organización y funciones. Las Intervenciones Delegadas.

Tema 16. El control externo de las Administraciones Públicas: Concepto, clases y competencias. Los órganos institucionales de control externo: la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 17. La Cámara de Cuentas de Andalucía: Organización y funcionamiento. Competencias. Sus relaciones con el Parlamento de Andalucía.

Tema 18. El Tribunal de Cuentas: Competencias. Organización. La función fiscalizadora. Procedimientos fiscalizadores. La coordinación del Tribunal de Cuentas con los órganos autonómicos de Control Externo.

Tema 19. El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del Derecho Tributario. Los principios del ordenamiento tributario español. La estructura del sistema fiscal español. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. El hecho imponible.

Tema 20. Los elementos personales de la deuda tributaria. Sujetos pasivos. Exenciones subjetivas. Los responsables tributarios. El retenedor por cuenta del Tesoro. Capacidad, representación y domicilio. La Base Imponible: Regímenes de determinación. La comprobación de valores. La cuota y la deuda tributarias.

Tema 21. Las diferentes fuentes de financiación de las Comunidades Autónomas. Niveles competenciales y sistema de financiación (El sistema foral y el régimen común).

Tema 22. Especial referencia al sistema de financiación autonómica derivado del Acuerdo de 27 de julio de

2001 del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Principales diferencias con el Sistema de financiación del período 1997-2001. La financiación positiva: tributos propios y cedidos. Capacidad Normativa. Recargos sobre tributos del Estado.

Tema 23. El sistema de transferencias para reducir diferencias de los niveles de renta y riqueza en la financiación de las Comunidades Autónomas (FCI y Fondos Europeos).

Tema 24. La financiación de las Administraciones Locales. Competencias de las Administraciones Locales en materia tributaria. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Imposición de las Administraciones Locales. Ingresos locales no impositivos. La Participación en los Ingresos del Estado.

SEGUNDA PARTE: MATERIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS ESPECÍFICAS

Tema 1. Contabilidad del Sector Público. Delimitación. La empresa pública. Las administraciones públicas. Las entidades públicas en la Contabilidad Nacional.

Tema 2. El marco legal de la Contabilidad Pública en España. El Plan General de Contabilidad Pública.

Tema 3. Principios y normas de Contabilidad Pública: Fines de la información financiera pública. Principios contables públicos.

Tema 4. La contabilidad del Presupuesto de Gastos: Introducción. Esquema contable del presupuesto corriente. Operaciones mixtas. Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos. Esquema contable de presupuestos cerrados. Esquema contable de gastos plurianuales.

Tema 5. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Anticipos de tesorería. Concepto y clasificación de obligaciones de pago y gastos de las administraciones públicas.

Tema 6. La contabilidad del Presupuesto de Ingresos: Introducción. Esquema contable del presupuesto de ingresos corrientes. Esquema contable de presupuestos cerrados.

Tema 7. Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Concepto y clasificación de los derechos de cobro e ingresos de las administraciones públicas.

Tema 8. Contabilidad del inmovilizado no financiero: Concepto y clasificación. Inmovilizado material. Inmovilizado inmaterial. Criterios de reconocimiento y de valoración. Inversiones destinadas al uso general. Inversiones gestionadas para otros entes públicos.

Tema 9. Contabilidad de las operaciones no presupuestarias: Introducción. Contabilización del IVA. La Contabilidad de la administración de recursos por cuenta de otros entes públicos. Organizaciones contables descentralizadas. Otras operaciones de carácter no presupuestario.

Tema 10. El sistema de información contable en la administración de la Junta de Andalucía: Organización y finalidades. El sistema integrado de gestión presupuestaria contable y financiera Júpiter.

Tema 11. Las Cuentas Anuales de las entidades: Introducción. El Balance de Situación. Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.

Tema 12. Estado de liquidación del presupuesto y su consolidación. Memoria. Otros estados financieros y magnitudes relevantes contenidos en la Memoria.

Tema 13. Análisis e interpretación de las Cuentas Anuales de las Administraciones Públicas: Introducción. Utilidad y contenido informativo del Balance. El resultado en las Administraciones Públicas. La Memoria.

Tema 14. El sistema de información contable de los centros gestores del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Documentos y libros. Operaciones contables. Estados a rendir e información a suministrar. Breve referencia a los subsistemas de control de remanentes de crédito, de seguimiento de los pagos librados a justificar y de los proyectos de inversión.

Tema 15. El sistema de información contable de la Tesorería de la Junta de Andalucía. Documentos y libros. Operaciones contables. Estados a rendir e información a suministrar.

Tema 16. El sistema de contabilidad de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía: Notas características. Documentos y libros. Operaciones contables. Información a rendir por los Organismos Autónomos.

Tema 17. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Documentación que la integra y proceso de su formación, estados que se acompañan y se unen a la Cuenta General. Su examen por la Intervención General.

Tema 18. La Contabilidad Nacional. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Manuales de Eurostat sobre déficit y deuda pública: principios del devengo y delimitación del sector público. Principales ajustes a la contabilidad presupuestaria.

Tema 19. El sistema contable de la Administración Local. Características de la Contabilidad Local tradicional. El sistema contable actual en la Administración Local. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Documentos y libros de contabilidad.

Tema 20. La auditoría financiera: Introducción. Concepto y métodos: El papel de la evidencia. Idea general de una auditoría financiera. Función social y económica de la auditoría. La Teoría de la Auditoría: Postulados, utilidad, principios, normas y procedimientos, y las normas técnicas de auditoría.

Tema 21. La evidencia en auditoría. Calidad de la evidencia. Evidencia suficiente. Naturaleza de la evidencia. Métodos de obtención de la evidencia. Los procedimientos de auditoría. El proceso de auditoría: División de la evidencia.

Tema 22. La obtención de la evidencia. Los distintos enfoques de la planificación de la auditoría. Desarrollo del proceso: El programa de trabajo. Los objetivos de la auditoría. La importancia relativa. El riesgo de auditoría.

Tema 23. El diseño del programa de auditoría: Definición. El enfoque propuesto de planificación de la auditoría. La división de las cuentas anuales a estos efectos. Análisis de los procedimientos de auditoría aplicables.

Tema 24. La documentación de la evidencia. Ejecución de la auditoría. Los papeles de trabajo. La ejecución de la auditoría asistida por ordenador. La evaluación de la evidencia.

Tema 25. El informe de auditoría. Elementos básicos del informe. Tipos de opinión. El modelo de decisión para la opinión final. Circunstancias que afectan a la opinión en el informe de auditoría. La carta de recomendaciones.

Tema 26. El control y fiscalización del Sector Público en la legislación española.

Tema 27. Principios y normas de auditoría del Sector Público. Antecedentes, alcance y ámbito de aplicación. Aspectos generales.

Tema 28. Fiscalización financiera y contable. Objetivos y procedimientos.

Tema 29. Fiscalización del cumplimiento de la legalidad. Objetivos y procedimientos.

Tema 30. Fiscalización de la eficacia, eficiencia y economía. Objetivos y procedimientos.

Tema 31. La fiscalización integral. Objetivos y procedimientos.

Tema 32. La fiscalización de la ejecución del presupuesto: Ingresos, gastos, tesorería y endeudamiento.

Tema 33. La fiscalización específica de los recursos humanos. Objetivos y procedimientos.

Tema 34. La fiscalización específica de las subvenciones y demás ayudas del Sector Público. Objetivos y procedimientos.

Tema 35. Las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza. El Reglamento de subvenciones de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre). Procedimiento genérico común para la concesión de subvenciones. Los principios de publicidad y concurrencia. Las asignaciones nominativas.

Tema 36. El control financiero de las subvenciones. Las subvenciones comunitarias: El control de las ayudas financiadas por la Unión Europea. Funciones y atribuciones del Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 37. Fiscalización de la contratación administrativa. Objetivos y procedimientos.

Tema 38. Fiscalización específica de las inversiones públicas. Objetivos y procedimientos.

Tema 39. Fiscalización específica de los ingresos y gastos fiscales. Objetivos y procedimientos.

Tema 40. El control del Sector Empresarial Público. La auditoría de las empresas públicas.

Tema 41. El control de calidad de las auditorías del Sector Público. Definición. Alcance. Clases. Requisitos. Fases. Evaluación e informes.

Tema 42. Los informes deducidos de la fiscalización. Clases y características. Publicidad.

Tema 43. La responsabilidad contable: Concepto, naturaleza y clases. Elementos subjetivos, objetivos y causales.

ANEXO V

MATERIAS SOBRE LAS QUE VERSARÁ EL EJERCICIO PRÁCTICO

1. Contabilidad presupuestaria y financiera. El Plan General de Contabilidad Pública.
2. Fiscalización de Organismos y Empresas Públicas.
3. Fiscalización de las Corporaciones Locales.
4. La Cuenta General y magnitudes de resultados.
5. Contratación de las Administraciones Públicas.
6. Técnicas de auditoría operativa.

ANEXO VI

TRIBUNAL CALIFICADOR

Miembros Titulares:

Presidente: Don Rafael Navas Vázquez.

Vocales:

Don Lázaro Rodríguez Ariza.

Doña Carmen Iglesias García de Vicuña.

Don Manuel Alcaide Castro.

Secretaria: Doña Milagros Carrero García.

Miembros Suplentes:

Presidente: Don Eduardo Rodríguez Melgarejo.

Vocales:

Don Guillermo Sierra Molina.

Don Daniel Carrasco Díaz

Doña Joaquina Lafarga Briones.

Secretaria: Doña Margarita Regli Crivell.

Sevilla, 17 de julio de 2007.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas libres para el ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de esta Institución.

El Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno el día 25 de junio de 2005, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 22, apartado a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, ha resuelto convocar pruebas selectivas libres para ingreso en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas libres para cubrir tres plazas del Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía, ampliables hasta un máximo de cuatro, en función de las disponibilidades presupuestarias.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les resultará de aplicación las bases de la presente convocatoria, El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, siéndole de aplicación supletoria los preceptos del régimen general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, la del Estado.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en la base sexta y Anexos correspondientes.

1.4. El temario sobre el que versarán las pruebas teóricas y las materias sobre las que se realizará el caso práctico figuran en el Anexo IV y V, respectivamente.

2. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Poseer la nacionalidad española o de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, nacionales del Reino Unido de Noruega y los nacionales de la República de Islandia y cumplir los requisitos de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre.

Lo establecido en el párrafo anterior será asimismo de aplicación al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Igualmente se extenderá a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

2.1.2. Tener cumplidos los 18 años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

2.1.3. Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitaciones físicas o psíquicas que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes funciones.

2.1.5. No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

Los/las aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, además del requisito expresado en el párrafo anterior, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en el Estado cuya nacionalidad tengan, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán cumplirse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud, cuyo modelo se reproduce en el Anexo I de esta convocatoria, será facilitada en el Registro General de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Hospital de las Cinco Llagas, C/ Don Fadrique s/n, 41009 Sevilla.

3.2. A la solicitud se acompañará:

3.2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.2.2. Copia autenticada del título académico exigido para tomar parte en esta convocatoria o documento suficiente que justifique su posesión.

3.2.3. Relación de méritos alegados, así como la documentación autenticada acreditativa de los mismos.

Los méritos se relacionarán en el modelo del Anexo II de esta convocatoria y su justificación se efectuará en la forma en que se expone en el apartado B (Acreditación documental) del Anexo III de la presente convocatoria.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los alegados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Cámara de Cuentas o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el/la funcionario/a de Correos, antes de ser certificadas.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado anteriormente, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, que las remitirán seguidamente a la Cámara de Cuentas de Andalucía.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.6. Las solicitudes no darán lugar al pago de derechos de examen.

3.7. Todas las fases de las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

3.8. Las personas con minusvalía que lo deseen deberán reseñar en el apartado 4 de la solicitud las adaptaciones que soliciten, al objeto de establecer las medidas

necesarias de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

3.9. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figura en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la cumplimentación del mismo como la no comunicación de cualquier cambio de domicilio.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía dictará Resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en las que constarán el nombre y apellidos del candidato, núm. de su DNI y, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Concluido dicho plazo, y una vez resueltas las posibles reclamaciones existentes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5. Tribunal Calificador.

5.1. La composición del Tribunal calificador encargado de resolver el concurso-oposición es el que figura en el Anexo VI de la presente convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la norma citada en el párrafo anterior.

5.3. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal calificador con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.5. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos

para la realización, valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.8. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Cámara de Cuentas de Andalucía, Hospital de las Cinco Llagas, C/ Don Fadrique s/n, 41009 Sevilla, teléfono 955009600.

6. Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición. La fase de oposición supondrá el 90% del total del sistema selectivo, y la fase de concurso el 10% del total.

La calificación final del proceso selectivo no podrá superar los 100 puntos y vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria (letra O conforme al sorteo realizado a estos efectos por la Secretaría General para la Administración Pública BOJA núm. 109, de 4 de junio de 2007).

6.2. La fase de oposición no comenzará antes del día 1 de noviembre de 2007; el lugar, la fecha y la hora de celebración del ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6.3. Los aspirantes serán requeridos para el desarrollo de cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal que resolverá lo que estime más procedente.

6.4. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, pudiendo excluir a quienes no lo hagan. Igualmente, si en cualquier momento del proceso, el Tribunal tuviera constancia del incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria por parte de algún aspirante, procederá a su exclusión, comunicándolo el mismo día a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Cuentas y, si hubiera advertido falsedad en la declaración o documentación del interesado, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

El Tribunal Calificador adoptará las medidas necesarias para garantizar que el ejercicio sea corregido y valorado sin que se conozca la identidad de los opositores.

6.5. Fase de oposición.

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

Todos los ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio. Esta fase se valorará de 0 a 90 puntos.

Consistirá en el desarrollo escrito de cuatro ejercicios, y cuyo contenido de cita a continuación:

a) Primer ejercicio: Consistirá en contestar por escrito un cuestionario de preguntas tipo test con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas la correcta. Las preguntas versarán sobre el programa de materias que componen el temario que figura en el Anexo IV.

La puntuación obtenida en este ejercicio no será valorada en el cómputo total de la fase de oposición.

b) Segundo ejercicio: Tendrá carácter eliminatorio. Consistirá en desarrollar por escrito tres temas elegidos por sorteo, uno de cada una de las partes que componen el temario que figura en el Anexo IV.

Los ejercicios realizados serán leídos ante el Tribunal. Terminado el ejercicio se introducirá en un sobre, cuya solapa, una vez cerrada, firmarán el aspirante y el Secretario del Tribunal, que será responsable de su custodia hasta el acto de su lectura, cuya celebración se anunciará a los aspirantes antes de empezar el desarrollo escrito del ejercicio. Concluida la lectura del ejercicio el Tribunal podrá formular preguntas sobre el mismo por un período máximo de diez minutos.

Este ejercicio se realizará en un máximo de cuatro horas y se valorará con un máximo de 18 puntos. Cada tema se puntuará con un máximo de 6 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 3 puntos en cada tema.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos y la capacidad de expresión escrita sobre las materias que inciden en las tareas de los Técnicos de Auditoría.

c) Tercer ejercicio: Tendrá carácter eliminatorio y consistirá en el desarrollo por escrito, durante un tiempo máximo de tres horas, de un tema de carácter general, escogido mediante sorteo entre tres propuestos por el Tribunal. Dichos temas versarán sobre materias relacionadas en el Anexo IV, sin tener que coincidir con el enunciado de un tema concreto. En este ejercicio se valorará la capacidad de exposición, la profundidad en el conocimiento del tema, la capacidad de relacionar diversas partes del temario y, en su caso, la capacidad de sistematización y síntesis según la amplitud del tema propuesto. Los ejercicios serán leídos ante el Tribunal, aplicándose el mismo procedimiento descrito para el segundo ejercicio. Concluida la lectura, el Tribunal podrá formular preguntas sobre el tema expuesto durante un máximo de diez minutos. Este ejercicio se valorará con un máximo de 18 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen una puntuación mínima de 9.

d) Cuarto ejercicio: Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, sorteado entre un mínimo de tres propuestos por el Tribunal, en relación con la verificación documental y contable, la cumplimentación de papeles de trabajo y redacción de memorandos, que estará relacionado con el bloque de materias específicas que se establecen en el Anexo V. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar calculadora y la legislación que aporten al efecto, disponiendo de un máximo de cuatro horas. La valoración máxima de este ejercicio será de 54 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 27 puntos. Este ejercicio está destinado a comprobar la capacidad del aspirante para resolver, en forma práctica, cuestiones complejas que se le pueden plantear en el desarrollo de sus funciones como Técnicos de Auditoría.

Para obtener la puntuación final de la fase de oposición, y una vez superados todos los ejercicios se sumarán las puntuaciones obtenidas en ellos.

Finalizados cada uno de los ejercicios, se publicará en el tablón de anuncios de esta Institución la relación de aspirantes que han superado los mismos, con expresión de las calificaciones obtenidas, determinándose de esta forma las aspirantes que han superado la fase de oposición.

6.6. Fase de Concurso.

Esta fase, en la que la puntuación máxima a obtener será de 10 puntos, consistirá en la valoración de los mé-

ritos que acrediten los aspirantes según lo establecido en el Anexo III, y que hayan superado la fase de oposición, referidos al día de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

A la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas disponibles.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

6.7. Relación de personal seleccionado.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes aprobados/as, el Tribunal Calificador publicará en el mismo lugar previsto en la base 6.5. la lista provisional de aprobados/as, en la que constará las calificaciones de cada una de las fases, ordenándose dicha lista por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones, ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán decididas en la relación definitiva prevista en el apartado siguiente.

Finalizado el plazo referido, el Tribunal Calificador remitirá copia certificada de la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones de cada una de las fases, con propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera para ingresar en el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Excmo. Sr. Consejero Mayor de esta Institución.

La citada relación definitiva se expondrá en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Contra esta relación cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno de esta Institución en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

7. Presentación de documentación, solicitud de destino, nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión.

7.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los opositores aprobados deberán presentar en la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de Andalucía los documentos que se citan a continuación:

a) La petición de destino. A estos efectos, la Secretaría General de esta Institución ofertará los puestos de trabajo vacantes, publicándose la correspondiente oferta en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio; este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Quienes tengan la condición de minusválido, deberán presentar certificado de los órganos competentes

del Instituto Andaluz de Servicios Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acrediten tal condición, especificando el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

c) Aquéllos que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro de Personal o de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependiesen para acreditar tal condición.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

7.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin

perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía por el Consejero Mayor de esta Institución.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.4. La Resolución de nombramiento determinará la fecha de inicio del plazo de la toma de posesión.

7.5. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la superación del concurso-oposición quien no tome posesión en el plazo señalado.

8. Norma final.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANVERSO ANEXO II

GRUPO	CUERPO	FECHA DE CONVOCATORIA				ACCESO
		BOJA	Día	Mes	Año	LIBRE

DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NOMBRE	D.N.I. O PASAPORTE

1.- BAREMACIÓN DE MÉRITOS ALEGADOS ACREDITADOS

1.1 VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO (máximo 4 puntos)

1.1.1.- EXPERIENCIA EN PUESTOS DE TRABAJO DEL CUERPO Y OPCIÓN CONVOCADO DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA.

MESES	PUNTOS

1.1.2.- EXPERIENCIA EN PUESTOS DE TRABAJO DE CUERPOS HOMÓLOGOS EN CUALQUIER ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

MESES	PUNTOS

1.1.3.- EXPERIENCIA DISTINTA DE LAS ANTERIORES EN PUESTOS DE TRABAJO DE CONTENIDO SIMILAR O EQUIVALENTE AL DEL CUERPO CONVOCADO.

MESES	PUNTOS

1.2. FORMACIÓN (máximo 4 puntos)

1.2.1.- TITULACIÓN ACADÉMICA (máximo 1 punto)

Doctor/a:	
Licenciado/a, Arquitecto/a, Ingeniero/a, o equivalente:	
Diplomado/a, tres cursos de Licenciatura en Derecho, Arquitecto/a Técnico/a, Ingeniero/a Técnico/a, o equivalente:	

1.2.2.- EXPEDIENTE ACADÉMICO (máximo 1 punto)

	PUNTOS
MATRICULA DE HONOR	
SOBRESALIENTE	
NOTABLE	
APROBADO	

ANEXO III

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

A) Valoración de méritos:

1. Valoración del trabajo desarrollado, con un máximo de 4 puntos:

1.1. Por cada año o fracción de seis meses de experiencia en puestos de trabajo del Cuerpo de Técnicos de Auditoría incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Cámara de Cuentas de Andalucía: 0,20 puntos.

1.2. Por cada año o fracción de seis meses de experiencia en puestos de trabajo de Cuerpos homólogos en cualquier Administración Pública no incluido en el apartado anterior, incluido el personal laboral: 0,20 puntos.

1.3. Por cada año o fracción de seis meses de experiencia profesional distinta de la contemplada en los dos apartados anteriores en actividades o puestos de trabajo que supongan el desarrollo de tareas de contenido similar o equivalente al del Cuerpo convocado: 0,15 puntos.

En los tres supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorarán las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios.

2. Formación, con un máximo de 4 puntos.

2.1. Se valorará, hasta un máximo de 1 punto, la titulación académica de igual o superior nivel y distinta a la alegada para el ingreso en el Cuerpo, de la siguiente forma:

- Doctor: 1 punto.
- Licenciado en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración de Empresas o Licenciaturas equivalentes: 0,85 puntos.
- Licenciado en otras disciplinas, Arquitecto o Ingeniero: 0,75 puntos.
- Diplomado o tres cursos de Licenciatura en Derecho, Económicas, Empresariales, Administración de Empresas o Diplomaturas equivalentes: 0,50 puntos.
- Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o equivalentes: 0,25 puntos.

2.2. Se valorará, hasta un máximo de 1 punto, el expediente académico correspondiente a la titulación alegada para acceder al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con la siguiente escala:

- Por nota media de Matrícula de Honor: 1 punto.
- Por nota media de Sobresaliente: 0,75 puntos.
- Por nota media de Notable: 0,5 puntos.
- Por nota media de aprobado: 0,25 puntos.

A los efectos de este apartado y con el fin de homogeneizar las calificaciones, si alguna calificación sólo estuviese expresada en términos cuantitativos se trasladará a cualitativa en los siguientes rangos: igual o mayor que 5 y menor que 7, Aprobado; igual o mayor que 7,1 y menor que 8,5, Notable; igual o mayor que 8,5 y menor que 9,5, Sobresaliente; e igual o mayor que 9,5 y menor o igual que 10, Matrícula de Honor.

2.3. Se valorarán, hasta un máximo de 1 punto, los cursos directamente relacionados con el temario objeto de la presente convocatoria del siguiente modo:

2.3.1. Para cursos organizados, impartidos u homologados por la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Ministerio para las Administraciones Públicas, Instituto Nacio-

nal de Administración Pública, Consejerías competentes en materia de Administración Pública y Organizaciones Sindicales, en el marco del Acuerdo de Formación Continua, Organismos de la Administración Local, Servicios Públicos de Empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, así como por Universidades y Colegios Profesionales, asignándose 0,0025 puntos por cada 20 horas de formación. En aquellos casos en que se acredite fehacientemente que se ha superado un examen para la obtención de un diploma de aprovechamiento del curso de que se trate, se asignarán 0,0020 puntos por cada escalón completo de 20 horas de dicho curso.

2.3.2. Para cursos organizados o impartidos por centros privados, por cada 20 horas lectivas 0,0013 puntos. En aquellos casos en que se acredite fehacientemente que se ha superado un examen para la obtención de un diploma de aprovechamiento del curso de que se trate, se asignarán 0,0008 puntos por cada escalón completo de 20 horas de dicho curso.

En todos los casos sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

2.4. Por cada ejercicio superado en pruebas selectivas, hasta un máximo de 1 punto:

- 0,5 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- 0,25 puntos si se trata de ejercicios correspondientes a pruebas selectivas para acceder a Cuerpos homólogos al convocado en otras Administraciones Públicas.

La baremación de este apartado será excluyente con el apartado 3.3 de esta base.

3. Otros méritos, hasta un máximo de 2 puntos.

3.1. Asistencia a congresos, jornadas y seminarios organizados por entidades públicas u Organizaciones Sindicales y directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, 0,0025 puntos, con un máximo de 0'25 puntos.

3.2. Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento recogidos en el apartado 2.3. de esta base, directamente relacionados con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria: por cada 20 horas lectivas 0,0025 puntos, con un máximo de 0,5 puntos.

En todos los casos de participación en docencia sólo se valorarán los cursos impartidos por una sola vez, aunque se repita su impartición.

3.3. Por ostentar la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo de las Administraciones Públicas en Cuerpos homólogos al de la presente convocatoria: 0,25 puntos. La baremación de este apartado será excluyente con la del apartado 2.4. de esta base.

3.4. Por cada beca de organismo oficial para proyectos científicos o premios de investigación en materias directamente relacionadas con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria: 0,25 puntos por cada una, con un máximo de 0,5 puntos.

3.5. Por cada publicación directamente relacionada con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria, hasta un máximo de 0,5 puntos, a razón de 0,25 puntos por cada publicación.

Las publicaciones deberán cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

- Reunir un carácter científico, divulgativo o docente, en relación directa con el temario de acceso al Cuerpo objeto de la presente convocatoria.

- Haber sido publicadas con el correspondiente ISBN o ISSN.

- Aparecer reflejado en la publicación el nombre y apellidos del/la autor/a.

- Las publicaciones en libros deberán tener una extensión mínima de diez páginas, sin incluir prólogos, presentaciones, índices, referencias y otras páginas que no formen parte del texto específico de la misma, debiendo quedar perfectamente indicadas las que pertenecen al/la interesado/a en el caso de publicaciones en las que figuren varios/as autores/as o equipos de redacción.

B) Acreditación documental:

1. El trabajo desarrollado se acreditará mediante certificación original o copia compulsada expedida por el/la Secretario/a General de la Cámara de Cuentas o por el órgano competente de la Administración para la que se prestaron los servicios donde conste el periodo, Cuerpo o categoría profesional y tipo de relación.

La experiencia correspondiente al apartado 1.3 se acreditará mediante certificado de la vida laboral y copia de los contratos que detallen la categoría profesional en la que se prestaron los servicios.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados.

2. La titulación académica de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en el Cuerpo alegada como mérito y distinta a la utilizada para el acceso al Cuerpo se justificará con fotocopia del título o certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.

Este mérito se acreditará con copia compulsada de la certificación académica del Centro oficial correspondiente.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante copia compulsada del título, diploma o certificado que acredite la realización del curso o actividad correspondiente, donde conste la entidad que lo imparte u organiza, la materia y el número de horas lectivas.

La superación de pruebas selectivas, se acreditará mediante certificación oficial emitida por el órgano competente.

3. La asistencia a congresos, jornadas y seminarios se acreditarán con copia del certificado emitido por el Centro u Organización Sindical organizadores.

La impartición de cursos de formación se acreditará mediante copia compulsada del nombramiento como profesor de los mismos.

Las becas o premios de investigación se acreditarán con copia de la resolución por la que se concede la beca o el premio de investigación.

Las publicaciones se acreditarán con copia de la publicación.

ANEXO IV

PRIMERA PARTE

Materias Jurídicas y Económicas Generales

Tema 1. Concepto de Constitución. La Constitución como norma jurídica. La Constitución española de 1978: Estructura. Los poderes del Estado en la Constitución española. El Estado social y democrático de derecho.

Tema 2. Los derechos fundamentales: Evolución histórica y conceptual. Los derechos fundamentales en la Constitución española. La participación social en la actividad del Estado: Su inserción en los órganos de las Administraciones Públicas.

Tema 3. El modelo económico de la Constitución española. Principios informadores y objetivos específicos. La representación política. El sistema electoral español. Los partidos políticos. Las organizaciones sindicales y empresariales en España. Principios constitucionales informadores.

Tema 4. El Estado de las Autonomías. Vías de acceso a la autonomía. La Junta de Andalucía. Instituciones autonómicas andaluzas. El Parlamento. El Presidente y el Consejo de Gobierno. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Superior de Justicia. La Cámara de Cuentas de Andalucía.

Tema 5. La Administración Autonómica: Principios informadores y organización. Los Consejeros, Viceconsejeros, Directores Generales y Secretarios Generales Técnicos. La Administración periférica de la Junta de Andalucía. La Administración Institucional de la Junta de Andalucía. La Ley de Organización Territorial y la del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Tema 6. La Administración Local: Posición constitucional de Municipios y Provincias. Distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas sobre la Administración Local. Tipología de los Entes Locales. El Municipio: Organización y competencias. La Provincia: Organización y competencias.

Tema 7. La Unión Europea. Los tratados originarios y modificativos. El proceso de integración de España en la Unión Europea. Los criterios de convergencia. La ampliación de la UE y su incidencia en la economía española. Las instituciones comunitarias. Especial referencia al Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 8. Las competencias de la Unión Europea. El presupuesto de la Unión Europea y sus peculiaridades. Los ingresos comunitarios y la estructura del gasto. La unión monetaria. Fondos europeos y criterios para su distribución: Las regiones Objetivo 1.

Tema 9. El Derecho Comunitario. Tipología de fuentes e integración del Derecho Comunitario. Las libertades básicas del sistema comunitario. Las políticas comunes.

Tema 10. El Derecho objetivo. Las fuentes del Derecho en general y, en especial, del sistema jurídico positivo español. Aplicación de las normas jurídicas. Eficacia general y límites en el tiempo y en el espacio.

Tema 11. El Derecho subjetivo. La obligación. Concepto y clasificación. Cumplimiento de las obligaciones. El pago. Otros modos de extinción de las obligaciones.

Tema 12. El contrato. Elementos y requisitos. Sistemas de contratación. Clasificaciones. Generación, perfección y consumación del contrato. Ineficacia de los contratos. Interpretación del contrato.

Tema 13. El contrato de Compraventa: Elementos. Obligaciones de las partes. Derecho de tanteo y retracto. La cesión de derechos y acciones. La Permuta.

Tema 14. El arrendamiento. Arrendamiento de servicios. Arrendamiento de obras. Arrendamiento de cosas. Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas. El arrendamiento con opción de compra. Leasing y renting.

Tema 15. El Derecho Administrativo: Concepto y contenido. Tipos históricos de sometimiento de la Administración al Derecho y sistemas contemporáneos. La Administración Pública: Concepto. La Administración y las funciones y poderes del Estado. Gobierno y Administración. El principio de legalidad.

Tema 16. Las fuentes del Derecho Administrativo. Concepto y clases. Jerarquía normativa, autonomía y sistema de fuentes. La Ley: Concepto y clases. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento: Clases, fundamentos y límites de la potestad reglamentaria. Reglamentos ilegales. Los Reglamentos de los órganos constitucionales.

Tema 17. El acto administrativo: Concepto, clases y elementos. El procedimiento administrativo: Principios informadores y fases. La revisión de los actos administrativos: Los recursos en vía administrativa.

Tema 18. Los contratos administrativos. Naturaleza, caracteres y clases. Elementos. Procedimientos de adjudicación. Efectos y extinción de los Contratos Administrativos.

Tema 19. Los distintos tipos de contratos administrativos. El contrato de obras.

Tema 20. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. Los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Tema 21. El Derecho Mercantil: Concepto, fuentes y objeto. Los actos de comercio. Contabilidad mercantil y publicidad. El empresario. Las sociedades mercantiles: Clases.

Tema 22. La Sociedad Anónima. Fundación. Estatutos. Capital social y reservas. La acción y emisión de obligaciones. Órganos de la Sociedad Anónima. La impugnación de los acuerdos sociales. Las cuentas anuales. Auditoría de las cuentas anuales.

Tema 23. Títulos valores. La letra de cambio: Emisión y forma. La letra como negocio causal.

Tema 24. Constitución de la obligación cambiaria. El endoso, la provisión de fondos y la aceptación de la letra. El aval. El pago. El protesto. La acción cambiaria. El cheque. El pagaré.

Tema 25. El derecho concursal. La Ley Concursal de 9 de julio de 2003: principales características.

Tema 26. La Contabilidad Nacional. Magnitudes agregadas básicas: Producto nacional, consumo e inversión, gasto nacional. Producto nacional bruto y producto nacional neto. Renta nacional y renta disponible. El flujo circular de la renta y el producto. Contabilidad de la renta nacional en una economía abierta.

Tema 27. Los precios y la política de rentas. El nivel de precios y sus variaciones. La inflación: Concepto y clases. Inflación de demanda y de costes; el proceso inflacionista y sus efectos. El Banco Central Europeo y sus funciones.

Tema 28. La empresa y su marco institucional. La empresa y el mercado: La actividad comercial en la empresa y el sistema económico. El mercado y la competencia. La demanda. La estructura económico-financiera de la empresa. Las fuentes de financiación de la empresa. Equilibrio entre inversiones y financiaciones. El fondo de maniobra.

Tema 29. La financiación de la empresa: Mercado primario y secundario de valores. La emisión de valores. El derecho de suscripción. Valoración de acciones y obligaciones. El crédito a largo, medio y corto plazo.

Tema 30. La empresa pública: Concepto y objetivos. Efectos macroeconómicos. Características fundamentales de su gestión. La financiación de la empresa pública. Las fuentes de financiación externa.

SEGUNDA PARTE

Materias Económico-Financieras Generales

Tema 1. La Teoría de la Hacienda Pública. Enfoques normativo y positivo. La delimitación del Sector Público: Actividades, agentes y medición. La globalización y sus repercusiones en la actividad económica.

Tema 2. El Presupuesto: Concepto, necesidad y justificación. Principios del presupuesto clásico. Limitaciones y crisis del presupuesto clásico: Aspectos económicos y políticos. El ciclo presupuestario: Situación actual

y perspectivas de los modelos presupuestarios. El Pacto de Estabilidad y crecimiento en la Unión Europea y su normativa. El objetivo de estabilidad presupuestaria en la legislación española: Exigencias, críticas al respecto y perspectivas.

Tema 3. El Derecho Financiero y el Derecho Presupuestario: Concepto y contenido. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales.

Tema 4. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Estructura y principios generales.

Tema 5. El Presupuesto del Estado en España: Concepto, contenido, tratamiento constitucional, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 6. El Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, contenido, tratamiento constitucional y en el Estatuto de Autonomía, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 7. El Presupuesto de las Corporaciones Locales: Concepto, contenido, tratamiento constitucional, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 8. Los créditos presupuestarios y su clasificación. Los gastos plurianuales. Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Anulación de remanentes e incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Créditos ampliables. Transferencias de créditos. Ingresos generadores de créditos.

Tema 9. La ejecución del presupuesto de gastos. El procedimiento administrativo de ejecución del gasto público. Los actos administrativos de aprobación del gasto y de ordenación del pago. Órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 10. Gestión de gastos de personal: Retribuciones. Gestión de gastos contractuales: Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de inversión. Gestión del gasto subvencional y de transferencias.

Tema 11. El presupuesto y la asignación eficiente de recursos. Las concepciones políticas y económicas del proceso de elaboración presupuestaria. La clasificación funcional y el presupuesto de ejecución. El presupuesto por programas. El presupuesto en «base cero». La consolidación de cuentas.

Tema 12. Clasificación de los ingresos públicos. Criterios de clasificación de los ingresos públicos. Distinción entre ingresos públicos de naturaleza tributaria y no tributaria. Los tributos. Las tasas y exacciones parafiscales. Las contribuciones especiales. Los impuestos: concepto y elementos. Mención específica a los impuestos de producto.

Tema 13. La Deuda Pública: Concepto y clases. Los problemas técnicos de emisión, conversión y amortización de la Deuda. Diferentes concepciones económicas sobre la Deuda Pública.

Tema 14. El control interno en las Administraciones Públicas. Procedimientos y ámbito de aplicación. La función interventora: Fiscalización previa del reconocimiento de derechos, obligaciones y gastos. La intervención formal de la ordenación del pago. La intervención material del pago. La intervención de la inversión. Aplicación de técnicas de muestreo en el ejercicio de la función interventora. El control de carácter financiero. Otros tipos de control.

Tema 15. La Intervención General de la Junta de Andalucía: Regulación, organización y funciones. Las Intervenciones Delegadas.

Tema 16. El control externo de las Administraciones Públicas: Concepto, clases y competencias. Los órganos

institucionales de control externo: la Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 17. La Cámara de Cuentas de Andalucía: Organización y funcionamiento. Competencias. Sus relaciones con el Parlamento de Andalucía.

Tema 18. El Tribunal de Cuentas: Competencias. Organización. La función fiscalizadora. Procedimientos fiscalizadores. La coordinación del Tribunal de Cuentas con los órganos autonómicos de Control Externo.

Tema 19. El Derecho Tributario: Concepto y contenido. Las fuentes del Derecho Tributario. Los principios del ordenamiento tributario español. La estructura del sistema fiscal español. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. El hecho Imponible.

Tema 20. Los elementos personales de la deuda tributaria. Sujetos pasivos. Exenciones subjetivas. Los responsables tributarios. El retenedor por cuenta del Tesoro. Capacidad, representación y domicilio. La Base Imponible: Regímenes de determinación. La comprobación de valores. La cuota y la deuda tributarias.

Tema 21. Las diferentes fuentes de financiación de las Comunidades Autónomas. Niveles competenciales y sistema de financiación (El sistema foral y el régimen común).

Tema 22. Especial referencia al sistema de financiación autonómica derivado del Acuerdo de 27 de julio de 2001 del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Principales diferencias con el Sistema de financiación del período 1997-2001. La financiación positiva: tributos propios y cedidos. Capacidad Normativa. Recargos sobre tributos del Estado.

Tema 23. El sistema de transferencias para reducir diferencias de los niveles de renta y riqueza en la financiación de las Comunidades Autónomas (FCI y Fondos Europeos).

Tema 24. La financiación de las Administraciones Locales. Competencias de las Administraciones Locales en materia tributaria. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Imposición de las Administraciones Locales. Ingresos locales no impositivos. La Participación en los Ingresos del Estado.

TERCERA PARTE

Materias Económico-Financieras Específicas

Tema 1. Contabilidad del Sector Público. Delimitación. La empresa pública. Las administraciones públicas. Las entidades públicas en la Contabilidad Nacional.

Tema 2. El marco legal de la Contabilidad Pública en España. El Plan General de Contabilidad Pública.

Tema 3. Principios y normas de Contabilidad Pública: Fines de la información financiera pública. Principios contables públicos.

Tema 4. La contabilidad del Presupuesto de Gastos: Introducción. Esquema contable del presupuesto corriente. Operaciones mixtas. Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos. Esquema contable de presupuestos cerrados. Esquema contable de gastos plurianuales.

Tema 5. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Anticipos de tesorería. Concepto y clasificación de obligaciones de pago y gastos de las administraciones públicas.

Tema 6. La contabilidad del Presupuesto de Ingresos: Introducción. Esquema contable del presupuesto de ingresos corrientes. Esquema contable de presupuestos cerrados.

Tema 7. Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Concepto y clasificación de los derechos de cobro e ingresos de las administraciones públicas.

Tema 8. Contabilidad del inmovilizado no financiero: Concepto y clasificación. Inmovilizado material. Inmovilizado inmaterial. Criterios de reconocimiento y de valoración. Inversiones destinadas al uso general. Inversiones gestionadas para otros entes públicos.

Tema 9. Contabilidad de las operaciones no presupuestarias: Introducción. Contabilización del IVA. La Contabilidad de la administración de recursos por cuenta de otros entes públicos. Organizaciones contables descentralizadas. Otras operaciones de carácter no presupuestario.

Tema 10. El sistema de información contable en la administración de la Junta de Andalucía: Organización y finalidades. El sistema integrado de gestión presupuestaria contable y financiera Júpiter.

Tema 11. Las Cuentas Anuales de las entidades: Introducción. El Balance de Situación. Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial.

Tema 12. Estado de liquidación del presupuesto y su consolidación. Memoria. Otros estados financieros y magnitudes relevantes contenidos en la Memoria.

Tema 13. Análisis e interpretación de las Cuentas Anuales de las Administraciones Públicas: Introducción. Utilidad y contenido informativo del Balance. El resultado en las Administraciones Públicas. La Memoria.

Tema 14. El sistema de información contable de los centros gestores del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Documentos y libros. Operaciones contables. Estados a rendir e información a suministrar. Breve referencia a los subsistemas de control de remanentes de crédito, de seguimiento de los pagos librados a justificar y de los proyectos de inversión.

Tema 15. El sistema de información contable de la Tesorería de la Junta de Andalucía. Documentos y libros. Operaciones contables. Estados a rendir e información a suministrar.

Tema 16. El sistema de contabilidad de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía: Notas características. Documentos y libros. Operaciones contables. Información a rendir por los Organismos Autónomos.

Tema 17. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Documentación que la integra y proceso de su formación, estados que se acompañan y se unen a la Cuenta General. Su examen por la Intervención General.

Tema 18. La Contabilidad Nacional. El Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Manuales de Eurostat sobre déficit y deuda pública: principios del devengo y delimitación del sector público. Principales ajustes a la contabilidad presupuestaria.

Tema 19. El sistema contable de la Administración Local. Características de la Contabilidad Local tradicional. El sistema contable actual en la Administración Local. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Documentos y libros de contabilidad.

Tema 20. La auditoría financiera: Introducción. Concepto y métodos: El papel de la evidencia. Idea general de una auditoría financiera. Función social y económica de la auditoría. La Teoría de la Auditoría: Postulados, utilidad, principios, normas y procedimientos, y las normas técnicas de auditoría.

Tema 21. La evidencia en auditoría. Calidad de la evidencia. Evidencia suficiente. Naturaleza de la evidencia. Métodos de obtención de la evidencia. Los procedimientos de auditoría. El proceso de auditoría: División de la evidencia.

Tema 22. La obtención de la evidencia. Los distintos enfoques de la planificación de la auditoría. Desarrollo

del proceso: El programa de trabajo. Los objetivos de la auditoría. La importancia relativa. El riesgo de auditoría.

Tema 23. El diseño del programa de auditoría: Definición. El enfoque propuesto de planificación de la auditoría. La división de las cuentas anuales a estos efectos. Análisis de los procedimientos de auditoría aplicables.

Tema 24. La documentación de la evidencia. Ejecución de la auditoría. Los papeles de trabajo. La ejecución de la auditoría asistida por ordenador. La evaluación de la evidencia.

Tema 25. El informe de auditoría. Elementos básicos del informe. Tipos de opinión. El modelo de decisión para la opinión final. Circunstancias que afectan a la opinión en el informe de auditoría. La carta de recomendaciones.

Tema 26. El control y fiscalización del Sector Público en la legislación española.

Tema 27. Principios y normas de auditoría del Sector Público. Antecedentes, alcance y ámbito de aplicación. Aspectos generales.

Tema 28. Fiscalización financiera y contable. Objetivos y procedimientos.

Tema 29. Fiscalización del cumplimiento de la legalidad. Objetivos y procedimientos.

Tema 30. Fiscalización de la eficacia, eficiencia y economía. Objetivos y procedimientos.

Tema 31. La fiscalización integral. Objetivos y procedimientos.

Tema 32. La fiscalización de la ejecución del presupuesto: Ingresos, gastos, tesorería y endeudamiento.

Tema 33. La fiscalización específica de los recursos humanos. Objetivos y procedimientos.

Tema 34. La fiscalización específica de las subvenciones y demás ayudas del Sector Público. Objetivos y procedimientos.

Tema 35. Las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza. El Reglamento de subvenciones de la Comunidad Autónoma Andaluza (Decreto 254/2001, de 20 de noviembre). Procedimiento genérico común para la concesión de subvenciones. Los principios de publicidad y concurrencia. Las asignaciones nominativas.

Tema 36. El control financiero de las subvenciones. Las subvenciones comunitarias: El control de las ayudas financiadas por la Unión Europea. Funciones y atribuciones del Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 37. Fiscalización de la contratación administrativa. Objetivos y procedimientos.

Tema 38. Fiscalización específica de las inversiones públicas. Objetivos y procedimientos.

Tema 39. Fiscalización específica de los ingresos y gastos fiscales. Objetivos y procedimientos.

Tema 40. El control del Sector Empresarial Público. La auditoría de las empresas públicas.

Tema 41. El control de calidad de las auditorías del Sector Público. Definición. Alcance. Clases. Requisitos. Fases. Evaluación e informes.

Tema 42. Los informes deducidos de la fiscalización. Clases y características. Publicidad.

Tema 43. La responsabilidad contable: Concepto, naturaleza y clases. Elementos subjetivos, objetivos y causales.

ANEXO V

MATERIAS SOBRE LAS QUE VERSARÁ EL EJERCICIO PRÁCTICO

1. Contabilidad presupuestaria y financiera. El Plan General de Contabilidad Pública.
2. Fiscalización de Organismos y Empresas Públicas.

3. Fiscalización de las Corporaciones Locales.

4. La Cuenta General y magnitudes de resultados.

5. Contratación de las Administraciones Públicas.

6. Técnicas de auditoría.

7. Técnicas de muestreo en las labores de fiscalización.

ANEXO VI

Tribunal Calificador

Miembros Titulares:

Presidente: Don Rafael Navas Vázquez.

Vocales:

Don Lázaro Rodríguez Ariza.

Doña Carmen Iglesias García de Vicuña.

Don Manuel Alcaide Castro.

Secretaria: Doña Milagros Carrero García.

Miembros Suplentes:

Presidente: Don Eduardo Rodríguez Melgarejo.

Vocales:

Don Guillermo Sierra Molina.

Don Daniel Carrasco Díaz.

Doña Joaquina Lafarga Briones.

Secretaria:

Doña Margarita Regli Crivell.

Sevilla, 17 de julio de 2007.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2007, por la que se convocan pruebas selectivas de promoción interna para el ingreso en el Cuerpo de Auditores de esta Institución.

El Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en cumplimiento del Acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno el día 25 de junio de 2007, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 22, apartado a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, ha resuelto convocar pruebas selectivas de promoción interna para ingreso en el Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas, de acuerdo con las siguientes:

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas de Promoción interna para cubrir 4 plazas del Cuerpo de auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les resultará de aplicación las bases de la presente convocatoria, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía, siéndole de aplicación supletoria los preceptos del régimen general de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, en su defecto, la del Estado.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición con las pruebas, puntuaciones y materias que se especifican en la base sexta y Anexos correspondientes.

1.4. El temario sobre el que versarán las pruebas teóricas y las materias sobre la que se realizará el caso práctico figuran en el Anexo IV.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para tomar parte en el concurso-oposición, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1. Ser funcionario de carrera del Cuerpo Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía con dos años, como mínimo, de antigüedad en dicho Cuerpo. A estos efectos, los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, como funcionario/a de carrera en otras Administraciones Públicas, en Cuerpos o Escalas del mismo grupo de titulación desde el que se promociona, serán computables, a efectos de antigüedad, para participar en estas pruebas selectivas. No serán computables sin embargo los servicios previos reconocidos como personal interino o laboral, en cualquiera de las Administraciones Públicas, u otros servicios previos similares.

2.1.2. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o equivalente. Las titulaciones obtenidas en el extranjero deberán justificarse con la documentación que acredite su homologación.

2.1.3. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

2.2. Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos en el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud, cuyo modelo se reproduce en el Anexo I de esta convocatoria, será facilitada en el Registro General de la Cámara de Cuentas de Andalucía, Edificio Hospital de las Cinco Llagas, C/ Don Fadrique s/n de Sevilla.

3.2. A la solicitud se acompañará:

3.2.1. Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

3.2.2. Copia autenticada del título exigido para tomar parte en esta convocatoria o documento suficiente que justifique su posesión.

3.2.3. Relación de méritos alegados, así como la documentación acreditativa de los mismos.

Los méritos se relacionarán en el modelo del Anexo II de esta convocatoria y su justificación se efectuará en la forma en que se expone en el apartado B (Acreditación documental) del Anexo III de la presente convocatoria.

Los méritos a valorar por el Tribunal Calificador serán los alegados y acreditados documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes, no tomándose en consideración los alegados con posterioridad a la finalización de dicho plazo.

3.3. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía, dentro de los 20 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Cámara de Cuentas o en la forma establecida en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3.5. El plazo para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.6. Las solicitudes no darán lugar al pago de derechos de examen.

3.7. Todas las fases de las pruebas selectivas se celebrarán en la ciudad de Sevilla.

3.8. Las personas con minusvalía que lo deseen deberán reseñar en el apartado 4 de la solicitud las adaptaciones que soliciten, al objeto de establecer las medidas necesarias de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

3.9. Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en su solicitud. El domicilio que figura en la misma se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante tanto los errores en la cumplimentación del mismo como la no comunicación de cualquier cambio de domicilio.

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas de Andalucía dictará Resolución, en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Dicha Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, indicando en la misma los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, en las que constarán el nombre y apellidos del candidato, núm. de su DNI y, en su caso, la causa de exclusión.

4.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

4.3. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.4. Concluido dicho plazo, y una vez resueltas las posibles reclamaciones existentes, el Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas dictará Resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos.

5. Tribunal Calificador.

5.1. La composición del Tribunal calificador encargado de resolver el concurso-oposición es el que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Consejero Mayor de la Cámara de Cuentas, cuando concurren en ellos las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieren realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en la norma citada en el párrafo anterior.

5.3. Previa convocatoria del Presidente se constituirá el Tribunal calificador con asistencia, al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes, pudiendo el Presidente hacer uso del voto de calidad.

5.4. A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.5. En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un nú-

mero superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

5.6. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, que serán la única base de su colaboración con el órgano de decisión.

5.7. Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización, valoración de las pruebas y para la publicación de sus resultados.

5.8. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse en la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal sin apelación alguna.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Cámara de Cuentas de Andalucía, Hospital de las Cinco Llagas, c/ Don Fadrique s/n, 41009 Sevilla, teléfono 955009600.

6. Desarrollo del concurso-oposición

6.1. El sistema selectivo de los aspirantes será el de concurso-oposición, primero se celebrará la fase de oposición que supondrá el 70% del sistema selectivo y después, entre quienes la superen, la de concurso que supondrá el 30% del total.

La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y en la fase de concurso.

En caso de empate en la puntuación final el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición; en caso de persistir el mismo, se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de concurso de méritos por el mismo orden en que aparecen regulados en esta convocatoria; y de persistir la igualdad, se resolverá a favor del/la aspirante cuya letra inicial del primer apellido esté primera en el orden determinado en el sorteo de actuación de las pruebas selectivas para establecer el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas correspondientes a la presente convocatoria (letra O conforme al sorteo realizado a estos efectos por la Secretaría General para la Administración Pública BOJA núm. 109, de 4 de junio de 2007).

6.2. La fase de oposición no comenzará antes del día 1 de noviembre de 2007; el lugar, la fecha y la hora de celebración del ejercicio se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6.3. Los aspirantes serán requeridos para el desarrollo del ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal que resolverá lo que estime más procedente.

6.4. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará, por orden alfabético del primer apellido por los que empiecen por la letra O, conforme se establece en la base 6.1.

6.5. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad, pudiendo excluir a quienes no lo hagan. Igualmente, si en cualquier momento del proceso, el Tribunal tuviera constancia del incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para participar en la presente convocatoria por parte de algún aspirante, procederá a su exclusión, comunicándolo el mismo día a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Cuentas y, si hubiera advertido falsedad en la declaración o documentación del interesado, pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria.

6.6. El Tribunal Calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que el ejercicio sea corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

6.7. Fase de Oposición.

Se celebrará en primer lugar la fase de oposición.

Los dos primeros ejercicios de la fase de oposición tendrán carácter eliminatorio.

El desarrollo escrito de los ejercicios cuyo contenido se cita a continuación consistirá:

a) Primer ejercicio: Temas específicos.

Los aspirantes deberán desarrollar por escrito dos temas elegidos por sorteo, uno de cada una de las partes primera y segunda que componen el temario que se especifica en el anexo IV.

Se realizará en un máximo de tres horas y se valorará cada tema con un máximo de 5,25 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 2,65 puntos en cada tema.

Los ejercicios realizados serán leídos ante el Tribunal; a tal efecto, terminado el ejercicio se introducirá en un sobre cuya solapa, una vez cerrada, firmarán el aspirante y el Secretario del Tribunal, que será responsable de su custodia hasta el acto de su lectura ante el Tribunal, cuya celebración se anunciará a los aspirantes antes de empezar el desarrollo escrito del ejercicio. Concluida la lectura del ejercicio el Tribunal formulará preguntas sobre el mismo por un período máximo de diez minutos.

En este ejercicio se valorará el nivel de conocimientos y la capacidad de expresión escrita sobre las materias que inciden en la actividad de fiscalización de los Auditores, o que se relacionan con ella por afectar a la gestión objeto de control.

b) Segundo ejercicio: Caso práctico.

Consistirá en la resolución por escrito de un supuesto práctico, sorteado entre un mínimo de tres propuestas por el Tribunal, relacionado con el desarrollo de los trabajos y la redacción de los Informes de Auditoría a realizar en la Cámara de Cuentas. Las materias sobre las que podrá versar este ejercicio se especifican en el punto 2.º del anexo IV. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán utilizar calculadora y la legislación que aporten al efecto, disponiendo de un máximo de cuatro horas. La valoración máxima de este ejercicio será de 16 puntos, siendo eliminados quienes no alcancen un mínimo de 8 puntos. Este ejercicio está destinado a comprobar la capacidad del aspirante para resolver, en forma práctica, cuestiones complejas que se le pueden plantear en el desarrollo de sus funciones como Auditor.

c) Tercer ejercicio: Conocimiento de idioma.

Esta prueba tendrá carácter voluntario y consistirá en la traducción directa, sin diccionario, de distintos textos, sobre materias relacionadas con la gestión pública y su control, en lengua inglesa. La valoración máxima será de 0,50 puntos.

Para obtener la puntuación final de la fase de oposición, y una vez superados todos los ejercicios se sumarán las puntuaciones obtenidas en ellos.

Finalizados cada uno de los ejercicios, se publicará en el tablón de anuncios de esta Institución la relación de aspirantes que han superado los mismos, con expresión de las calificaciones obtenidas, determinándose de esta forma las aspirantes que han superado la fase de oposición.

6.8. Fase de Concurso.

Esta fase, consistirá en la valoración de los méritos que acrediten los aspirantes según lo establecido en el Anexo III, y que hayan superado la fase de oposición, re-

feridos al día de publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A la puntuación obtenida en la fase de concurso se sumarán los puntos obtenidos en la fase de oposición, siempre que en ésta se haya superado la puntuación mínima para aprobar, determinando de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de aprobados, que no podrá ser superior al de plazas disponibles.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá ser aplicada para superar la fase de oposición.

6.9. Relación de personal seleccionado.

Una vez finalizada la calificación de los aspirantes aprobados/as, el Tribunal Calificador publicará en el mismo lugar previsto en la base 6.6 la lista provisional de aprobados/as, en la que constará las calificaciones de cada una de las fases, ordenándose dicha lista por orden alfabético.

Contra esta lista podrán presentarse alegaciones ante el Tribunal Calificador, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones no tendrán carácter de recurso y serán decididas en la relación definitiva prevista en el apartado siguiente.

Finalizado el plazo referido, el Tribunal Calificador remitirá copia certificada de la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación total obtenida, en la que constarán las calificaciones de cada una de las fases, con propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera para ingresar en el Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía, al Excmo. Sr. Consejero Mayor de esta Institución.

La citada relación definitiva se expondrá en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Contra esta relación cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno de esta Institución en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cámara de Cuentas de Andalucía y en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

7. Presentación de documentación, solicitud de destino, nombramiento de funcionario de carrera y toma de posesión.

7.1. En el plazo de veinte días hábiles, a contar desde la publicación de la relación de aprobados a que se refiere la base anterior, los opositores aprobados deberán presentar en la Secretaría General de la Cámara de Cuentas de Andalucía los documentos que se citan a continuación:

a) La petición de destino. A estos efectos, la Secretaría General de la Cámara de Cuentas ofertará los puestos de trabajo vacantes, publicándose la correspondiente oferta en el tablón de anuncios de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

El sistema de adjudicación de destino se efectuará de acuerdo con las peticiones de los aspirantes según el orden de puntuación obtenido en el proceso selectivo.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico que imposibiliten para el servicio; este certificado deberá expedirse por el facultativo de medicina general de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en el caso de que éste no esté acogido a ningún régimen de la Seguridad Social, se expedirá por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Quienes tengan la condición de minusválido, deberán presentar certificado de los órganos competentes del Instituto Andaluz de Servicio Sociales u organismos similares de otras Administraciones Públicas, que acrediten tal condición, especificando el grado de minusvalía que padece y su capacidad para desempeñar las tareas que correspondan a las plazas de esta convocatoria.

c) Aquéllos que tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro de Personal o de la Consejería, Ministerio u Organismo del que dependiesen para acreditar tal condición.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas.

7.2. Quienes dentro del plazo fijado y salvo caso de fuerza mayor no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

7.3. Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera del Cuerpo de Auditores de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

7.4. Los aspirantes aprobados deberán prestar juramento o promesa en la forma establecida en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

7.5. La Resolución de nombramiento determinará la fecha de inicio del plazo de la toma de posesión.

7.6. Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de la superación del concurso-oposición quien no tome posesión en el plazo señalado.

8. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



A N E X O I
CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA
Solicitud de admisión a pruebas selectivas

Registro
de
entrada

1. Convocatoria

Grupo	Cuerpo		
Acceso <input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Oposición <input type="checkbox"/> Promoción interna <input type="checkbox"/> Concurso-oposición <input type="checkbox"/> Concurso		Fecha de publicación de la convocatoria BOJA Día Mes Año	

2. Datos personales

D. N. I.	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido	
Fecha de nacimiento 	Provincia	Nacionalidad	Sexo H <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	Tipo de discapacidad
Domicilio: Calle o Plaza y número		Teléf. con prefijo	Municipio	Provincia

3. Formación

Título Académico exigido en convocatoria	Centro de expedición	Fecha
Otros Títulos Académicos Oficiales	Centro de expedición	Fecha

4. Otros datos a consignar según las bases de la convocatoria

El abajo firmante solicita ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para ingreso en la Función Pública y las especialmente señaladas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud.

En a de de

EXCMO. SR. CONSEJERO MAYOR DE LA CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

ANEXO II

Grupo	Cuerpo	Fecha de Concocatoria				Acceso
		BOJA	Día	Mes	Año	

DATOS PERSONALES

D.N.I.	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
--------	--------	-----------------	------------------

1.- FORMACIÓN REGLADA

1.1.- Por cada Título de Doctor en Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales o denominación equivalente.....	
1.2.- Por cada Título de Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales o denominación equivalente, no computándose si se ha valorado el Doctorado correspondiente.....	
1.3.- Por el Título de Diplomado Universitario en Ciencias Empresariales o los tres primeros cursos completos de la Licenciatura de Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales o denominación equivalente, no computándose si se ha valorado la Licenciatura correspondiente.....	

2.- FORMACIÓN NO REGLADA

Denominación del Curso	Centro	Año Realización	Nº de Horas	
2.1.- Con examen:				
2.2.- Sin examen:				

3.- EXPERIENCIA PROFESIONAL

3.1. En puestos de cometidos análogos a los de Auditor. 3.1.1. Por cada periodo completo de seis meses en el Sector Público..... 3.1.2. Por cada periodo completo de seis meses en el Sector Privado.....	
3.2. En el Cuerpo de Técnicos de Auditoría en la Cámara de Cuentas de Andalucía. Por cada periodo completo de seis meses.....	

4.- INSCRIPCIÓN EN EL ROAC

--	--

5.- OTROS MÉRITOS

--	--

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en el presente anexo.

En Sevilla a de de 2007

Fdo.:

ANEXO III

BAREMO DE LA FASE DE CONCURSO

A) VALORACIÓN DE MÉRITOS:

1. Formación reglada: máximo de 4 puntos.

1.1. Por cada Título de Doctor en Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales o denominación equivalente: 2 puntos.

1.2. Por cada Título de Licenciado en Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales o denominación equivalente, no computándose si se ha valorado el Doctorado correspondiente: 1 punto.

1.3. Por el Título de Diplomado Universitario en Ciencias Empresariales o los tres primeros cursos completos de la Licenciatura de Derecho o Ciencias Económicas y Empresariales o denominación equivalente, no computándose si se ha valorado la Licenciatura correspondiente: 0,5 puntos.

2. Formación no reglada: máximo de 2 puntos.

2.1. Con examen: máximo 1 punto.

2.2. Sin examen: máximo 1 punto.

Sólo se valorarán los cursos relacionados directamente con las funciones a desarrollar en el Cuerpo de Auditores realizados u homologados por entidades, instituciones o centros públicos. Para la valoración del presente apartado, se procederá como sigue: Se sumarán todas las horas lectivas y la cifra obtenida se dividirá por 20. Se desechará la parte decimal, multiplicándose la parte entera por 0,20.

No se valorarán aquellos cursos en los que no se acredite su duración en horas.

En todos los casos, sólo se valorarán por una sola vez los cursos relativos a una misma materia, aunque se repita su participación.

3. Experiencia profesional: máximo 4 puntos.

3.1. En puestos de cometidos análogos a los de Auditor: máximo de 2 puntos.

3.1.1. Por cada periodo completo de seis meses en el Sector Público: 0,125 puntos.

3.1.2. Por cada periodo completo de seis meses en el Sector Privado: 0,075 puntos.

3.2. En el Cuerpo de Técnicos de Auditoría de la Cámara de Cuentas de Andalucía: máximo de 2 puntos. Se asignarán 0,10 puntos por cada periodo completo de seis meses de servicios prestados en puestos de dicho Cuerpo.

4. Inscripción en el ROAC: 0,57 puntos.

5. Otros méritos: máximo de 1 punto.

Se valorará cualquier otra actividad debidamente acreditada que a juicio del Tribunal deba ser considerada.

B) Acreditación documental:

1. La formación reglada se acreditará mediante copia compulsada del título o del documento acreditativo de tenerlo solicitado y haber abonado los derechos preceptivos.

2. La formación no reglada se acreditará mediante copia compulsada del título, diploma o certificado que acredite la realización del curso o actividad correspondiente, realizados u homologados por entidades, instituciones o centros públicos, debiendo figurar su duración en horas.

3. La experiencia profesional se acreditará del siguiente modo:

3.1. La experiencia en órganos de las Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación original, o copia compulsada, expedida por el Secretario General o autoridad responsable de la gestión de personal del organismo de que se trate, con expresa mención a los extremos especificados a efectos de valoración.

3.2. La experiencia en empresas privadas de auditoría se acreditará mediante certificado del cargo directivo competente, acompañado de copia compulsada del contrato de trabajo y documento acreditativo de cotización a la Seguridad Social en los que conste especificado el período de tiempo alegado a efectos de valoración de la experiencia y la categoría desempeñada.

3.3. La experiencia en el ejercicio libre de la profesión de Auditor se acreditará con copias compulsadas de la documentación relativa al alta correspondiente en Licencia Fiscal e Impuesto de Actividades Económicas y, en su caso, a los pagos correspondientes en los ejercicios a que se refiera la experiencia alegada.

Asimismo, aportarán la documentación correspondiente a la vida laboral.

En cualquier caso, el Tribunal podrá requerir la acreditación de los trabajos de auditoría realizados.

No se computarán los servicios que hayan sido prestados simultáneamente a otros igualmente alegados. En todo caso, en la documentación aportada deberá constatarse que la experiencia alegada se refiere a cometidos análogos a los del Cuerpo de Auditores.

4. Inscripción en el ROAC: se acreditará mediante certificación de dicho Registro o copia compulsada de la acreditación correspondiente.

5. Los demás méritos que deseen alegar los aspirantes se acreditarán con la documentación, o copias compulsadas, que se estimen convenientes, quedando a criterio del Tribunal su valoración.

ANEXO IV

1.º Los ejercicios de carácter teórico se referirán a las materias contenidas en el siguiente temario:

PARTE I: MATERIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS GENERALES

Economía del Sector Público y Hacienda Pública

Tema 1. La actividad financiera del Sector Público: Actividad financiera y sistemas económicos. El sujeto de la actividad financiera. El enfoque normativo de la Hacienda Pública: Las funciones de la actividad financiera. Limitaciones de un enfoque normativo de la actividad financiera.

Tema 2. El Presupuesto: Concepto, necesidad y justificación. Los principios presupuestarios. El ciclo presupuestario. Limitaciones y crisis del presupuesto clásico: Aspectos económicos y políticos. Estructura y dimensión de los presupuestos.

Tema 3. El presupuesto y la asignación eficiente de recursos: Nuevas fórmulas presupuestarias. La clasificación funcional y el presupuesto de ejecución. El presupuesto por programas. El presupuesto de «base cero». Las concepciones «políticas» y «económicas» del proceso de elaboración presupuestaria.

Tema 4. Clasificación de los ingresos públicos. Criterios de clasificación de los ingresos públicos. Distinción

entre ingresos públicos de naturaleza tributaria y no tributaria. Los tributos. Las tasas y exacciones parafiscales. Las contribuciones especiales. Los impuestos: Concepto y elementos. Mención específica a los impuestos de producto. Precios públicos.

Tema 5. Los principios de la imposición: principios económicos, políticos y jurídicos. Los sistemas tributarios. La imposición directa: Especial consideración de la renta y el beneficio como objetos de gravamen. La evolución de los impuestos sobre el consumo.

Tema 6. La Deuda Pública: Concepto y clases. Los problemas técnicos de emisión, conversión y amortización de la Deuda. Diferentes concepciones económicas sobre la Deuda Pública. La Deuda Pública como instrumento de la política de estabilidad económica.

Tema 7. La teoría del federalismo fiscal: Argumentos económicos favorables y contrarios a la descentralización fiscal. La coordinación de la actividad financiera de las Haciendas territoriales. Sistemas alternativos de financiación: La distribución de las fuentes impositivas entre la Hacienda central y las Haciendas territoriales. La teoría de las subvenciones intergubernamentales.

Tema 8. Los contratos administrativos: Naturaleza, caracteres y clases. Elementos. Procedimientos y formas de adjudicación. Resolución, rescisión y denuncia.

Tema 9. Los distintos tipos de contratos administrativos: El contrato de obras. El contrato de gestión de servicios públicos. El contrato de suministros. Los contratos de consultoría y asistencia y de servicios.

Derecho Financiero y Sistema Fiscal Español

Tema 10. El Derecho Financiero y el Derecho Presupuestario: Concepto y contenido. La Ley General Presupuestaria: Estructura y principios generales. La Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Estructura y principios generales.

Tema 11. El Presupuesto del Estado en España: Concepto, contenido, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos. El Presupuesto de la Junta de Andalucía: Concepto, contenido, regulación jurídica, clasificaciones, elaboración, discusión y aprobación, documentos anexos.

Tema 12. Los créditos presupuestarios y su clasificación. Las retribuciones de los funcionarios públicos y su estructura. Gastos para la compra de bienes y servicios. Gastos de inversión. Gastos de transferencias. Los gastos plurianuales. Los créditos presupuestarios y sus modificaciones. Anulación de remanentes e incorporación de créditos. Créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Créditos ampliables. Transferencias de créditos. Ingresos generadores de créditos.

Tema 13. La ejecución del presupuesto de gastos. El procedimiento administrativo de ejecución del gasto público. Los actos administrativos de aprobación del gasto y de ordenación del pago. Órganos competentes, fases del procedimiento y documentos contables. Liquidación y cierre del ejercicio.

Tema 14. La función interventora: Fiscalización previa del reconocimiento de derechos, obligaciones y gastos. La intervención formal de la ordenación del pago. La intervención material del pago. La intervención de la inversión. Aplicación de técnicas de muestreo en el ejercicio de la función interventora. El control de carácter financiero. Otros tipos de control. La Intervención General de la Junta de Andalucía

Tema 15. El control externo de las Administraciones Públicas: concepto, clases y competencias. Principios y normas de auditoría en el sector público. El Informe de Auditoría en las Administraciones Públicas. Los órganos

institucionales de control externo: La Cámara de Cuentas de Andalucía, el Tribunal de Cuentas y el Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 16. El Tribunal de Cuentas: Competencias. Organización. La función fiscalizadora. Procedimientos fiscalizadores. La coordinación del Tribunal de Cuentas con los órganos autonómicos de Control Externo.

Tema 17. La Cámara de Cuentas de Andalucía: Organización y funcionamiento. Competencias, funciones, composición y atribuciones. Miembros de la Cámara y personal a su servicio. Informe anual. Informes especiales. Relaciones entre la Cámara de Cuentas y el Parlamento de Andalucía.

Tema 18. El impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Concepto. Hecho imponible. Sujeto pasivo. Las bases impositivas y liquidables. La deuda tributaria.

Tema 19. El impuesto sobre Sociedades. Concepto. Hecho imponible. Sujeto pasivo. La base imponible y la base liquidable. La deuda tributaria.

Tema 20. El impuesto sobre el valor añadido: Concepto. Hecho imponible. Sujeto pasivo. La base imponible y la base liquidable. Regímenes especiales. Los Impuestos Especiales: Naturaleza y modalidades vigentes.

Tema 21. La financiación de las Comunidades Autónomas. Principios. Recursos financieros. Los tributos cedidos. La Ley reguladora de la cesión de los tributos del Estado a las Comunidades Autónomas. Los tributos propios: Especial referencia a las tasas y precios públicos.

Tema 22. La financiación de las Comunidades Autónomas. Los recargos sobre impuestos del Estado. La participación del Estado. La participación en los ingresos del Estado. Otros medios de financiación. El Fondo de Compensación Interterritorial. Los Fondos de la Unión Europea.

Tema 23. Especial referencia al sistema de financiación autonómica derivado del Acuerdo de 27 de julio de 2001 del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Principales diferencias con el Sistema de financiación del periodo 1997-2001.

Tema 24. Autonomía Local. La financiación de las Administraciones Locales. El Presupuesto de las Corporaciones Locales. Competencias de las Administraciones Locales en materia tributaria. La Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Imposición de las Administraciones Locales. Ingresos locales no impositivos.

PARTE II: MATERIAS ECONÓMICO-FINANCIERAS ESPECÍFICAS

Contabilidad Pública

Tema 1. Contabilidad del Sector Público. Delimitación. La empresa pública. Las administraciones públicas. Las entidades públicas en la Contabilidad Nacional.

Tema 2. El marco legal de la Contabilidad Pública en España. El Plan General de Contabilidad Pública.

Tema 3. Principios y normas de Contabilidad Pública: Fines de la información financiera pública. Principios contables públicos. Principios y normas de Contabilidad Pública. Los destinatarios de la Contabilidad Pública.

Tema 4. La contabilidad del Presupuesto de Gastos: Introducción. Esquema contable del presupuesto corriente. Operaciones mixtas. Documentos de Contabilidad del Presupuesto de Gastos. Esquema contable de presupuestos cerrados. Esquema contable de gastos plurianuales. Pagos a justificar y anticipos de caja fija. Anticipos de tesorería. Concepto y clasificación de obligaciones de pago y gastos de las administraciones públicas.

Tema 5. La contabilidad del Presupuesto de Ingresos: Introducción. Esquema contable del presupuesto de ingresos corriente. Esquema contable de presupuestos cerrados. Compromisos de ingreso con cargo a presupuestos de ejercicios posteriores. Concepto y clasificación de los derechos de cobro e ingresos de las administraciones públicas.

Tema 6. Contabilidad del inmovilizado no financiero: Concepto y clasificación. Inmovilizado material. Inmovilizado inmaterial. Criterios de reconocimiento y de valoración. Inversiones destinadas al uso general. Inversiones gestionadas para otros entes públicos.

Tema 7. Contabilidad de las inversiones financieras: Introducción. Títulos de renta variable. Títulos de renta fija. Correcciones valorativas. Venta. Valoración de créditos y derechos a cobrar no presupuestarios. Diferencias de cambio en moneda extranjera en inversiones financieras. Fianzas y depósitos constituidos.

Tema 8. Financiación básica. Los fondos propios en las administraciones públicas. Endeudamiento público. Endeudamiento en moneda extranjera. Operaciones de endeudamiento propias de las administraciones públicas. Provisiones para riesgos y gastos.

Tema 9. Análisis e interpretación de las Cuentas Anuales de las Administraciones Públicas: Introducción. Utilidad y contenido informativo del Balance. El resultado en las Administraciones Públicas. La Memoria.

Tema 10. El sistema de información contable de los centros gestores del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Documentos y libros. Operaciones contables. Estados a rendir e información a suministrar. Breve referencia a los subsistemas de control de remanentes de crédito, de seguimiento de los pagos librados a justificar y de los proyectos de inversión.

Tema 11. Contabilidad de las operaciones no presupuestarias: Introducción. Contabilización del IVA. La Contabilidad de la administración de recursos por cuenta de otros entes públicos. Organizaciones contables descentralizadas. Otras operaciones de carácter no presupuestario.

Tema 12. Gastos con financiación afectada: Introducción. Repercusión de la ejecución de gastos con financiación afectada. Incidencia de las desviaciones de financiación en las principales magnitudes contables.

Tema 13. Las Cuentas Anuales de las entidades públicas: Introducción. El Balance de Situación. Cuenta de Resultado Económico-Patrimonial. Estado de liquidación del presupuesto. Memoria. Otros estados financieros y magnitudes relevantes contenidos en la Memoria.

Tema 14. El sistema de información contable en la administración de la Junta de Andalucía. El sistema integrado de gestión presupuestaria contable y financiera Júpiter.

Tema 15. El sistema de información contable de los centros gestores del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Breve referencia a los subsistemas de control de remanentes de crédito, de seguimiento de los pagos librados a justificar. El sistema de información contable de la Tesorería de la Junta de Andalucía. Estados a rendir e información a suministrar.

Tema 16. El sistema de contabilidad de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía: Notas características. Operaciones contables. Información a rendir por los Organismos Autónomos.

Tema 17. La Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Documentación que la integra y proceso de su formación, estados que se acompañan y se unen a la Cuenta General. Su examen por la Intervención General.

Tema 18. El sistema contable de la Administración Local. Características de la Contabilidad Local tradicional. El sistema contable actual en la Administración Local. La Instrucción de Contabilidad para la Administración Local. El Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local. Documentos y libros de contabilidad.

Tema 19. Contabilidad del inmovilizado. El patrimonio de las entidades locales: El Reglamento de bienes. El inmovilizado en el Plan General de Contabilidad de la Administración Local: Concepto y clases.

Tema 20. Contabilidad de las operaciones de crédito. Supuestos de operaciones de crédito en la Ley de Haciendas Locales. Emisión pública de deuda. Préstamos a largo y medio plazo. Operaciones de tesorería.

Tema 21. Contabilidad de las operaciones no presupuestarias. Operaciones no presupuestarias de tesorería. Operaciones no presupuestarias de valores.

Tema 22. La Contabilidad Nacional. El sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95). Manuales de Eurostat sobre déficit y deuda pública: Principios de devengo y delimitación del sector público. Principales ajustes a la contabilidad presupuestaria.

Tema 23. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la Unión Europea y su normativa. Modificaciones en la aplicación del Pacto. La situación en España: La Ley 15/2006, de 26 de mayo, de reforma de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

Tema 24. Estados y cuentas anuales obligatorios en las entidades locales. La liquidación del presupuesto: Significado y resultados. La cuenta general de las entidades locales. Estados y cuentas anuales de la entidad local y sus organismos autónomos. Anexos a las cuentas anuales. Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles.

Auditoría financiera y fiscalización

Tema 25. La auditoría: Introducción. Distinción entre auditoría y fiscalización. Principios y normas de auditoría del Sector Público.

Tema 26. La evidencia en auditoría. Calidad de la evidencia. Evidencia suficiente. Naturaleza de la evidencia. Métodos de obtención de la evidencia. Los procedimientos de auditoría. El proceso de auditoría: División de la evidencia.

Tema 27. Los distintos enfoques de la planificación de la auditoría. Desarrollo del proceso: El programa de trabajo. Los objetivos de la auditoría. La importancia relativa. El riesgo de auditoría.

Tema 28. El diseño del programa de auditoría: Definición. El enfoque propuesto de planificación de la auditoría. La división de las cuentas anuales a estos efectos. Análisis de los procedimientos de auditoría aplicables.

Tema 29. Objetivos y procedimientos de auditoría aplicables a las áreas que conforman el activo y las ventas e ingresos.

Tema 30. Objetivos y procedimientos de auditoría aplicables a las áreas que conforman el pasivo y las compras y gastos.

Tema 31. La documentación de la evidencia. Ejecución de la auditoría. Los papeles de trabajo. La ejecución de la auditoría asistida por ordenador. La evaluación de la evidencia. El informe de auditoría. Elementos básicos del informe. Tipos de opinión. El modelo de decisión para la opinión final. Circunstancias que afectan a la opinión en el informe de auditoría. La carta de recomendaciones.

Tema 32. El régimen legal de la Auditoría en España. El ICAC. La responsabilidad del auditor. Principios y normas de contabilidad aceptados en España. Normas técnicas de auditoría.

Tema 33. La Auditoría Informática: Papel del auditor informático. Análisis organizativo de las aplicaciones y programas. Examen del control y estándares.

Tema 34. El muestreo en Auditoría. Relación entre el muestreo y las normas técnicas de Auditoría. Aplicación del muestreo en la Auditoría de Cuentas Anuales. Modelos de muestreo estadístico aplicables en la Auditoría. El proceso de Auditoría y la aplicación del muestreo estadístico.

Tema 35. Pruebas de control de cumplimiento. Determinación del tamaño muestral en las pruebas de cumplimiento.

Generación de números pseudoaleatorios con Excel. Ordenación aleatoria de registros.

Generación de números pseudoaleatorios en un intervalo y en un conjunto.

Muestreo aleatorio simple sin reposición. Generación de la muestra. Estimadores.

Determinación de tamaños muestrales en el muestreo aleatorio simple.

Determinación de tamaños muestrales con información adicional. Error para varios atributos.

Tema 36. Muestreo por unidad monetaria con reposición. Generación de la muestra. Estimadores.

Muestreo sistemático. Generación de la muestra. Estimadores.

Muestreo por unidad monetaria sin reposición.

Estratificación. Construcción de estratos. Reparto del esfuerzo muestral por estratos. Estimadores en el muestreo estratificado.

Conglomerados. Muestreo por conglomerados en dos etapas. Estimadores en el muestreo por conglomerados en dos etapas.

Ventajas e inconvenientes del muestreo por conglomerados.

Tema 37. Fiscalización financiera y contable. Objetivos y procedimientos.

Tema 38. Fiscalización del cumplimiento de la legalidad. Objetivos y procedimientos.

Tema 39. Fiscalización de la eficacia, eficiencia y economía. Objetivos y procedimientos.

Tema 40. La fiscalización integral. Objetivos y procedimientos.

Tema 41. La fiscalización de la ejecución del presupuesto: Ingresos, gastos, tesorería y endeudamiento.

Tema 42. La fiscalización específica de los recursos humanos. Objetivos y procedimientos.

Tema 43. La fiscalización específica de las subvenciones y demás ayudas del Sector Público: Legislación aplicable estatal y autonómica.

Tema 44. El control financiero de las subvenciones. Las subvenciones comunitarias: El control de las ayudas financiadas por la Unión Europea. Funciones y atribuciones del Tribunal de Cuentas Europeo.

Tema 45. Fiscalización de la contratación administrativa. Objetivos y procedimientos.

Tema 46. Fiscalización específica de las inversiones públicas. Objetivos y procedimientos.

Tema 47. Fiscalización específica de los ingresos y gastos fiscales. Objetivos y procedimientos.

Tema 48. El control del Sector Empresarial Público. La auditoría de las empresas públicas.

Tema 49. El control de calidad de las auditorías del Sector Público. Definición. Alcance. Clases. Requisitos. Fases. Evaluación e informes.

Tema 50. Manual de Procedimientos de Fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Procedimientos de Fiscalización. Informes de Fiscalización: Tipos de Informes.

Tema 51. Los efectos de los informes de fiscalización. Clases de responsabilidad: Especial consideración de la responsabilidad contable. Concepto y naturaleza. Elementos subjetivos, objetivos y causales. La responsabilidad contable en vía administrativa.

2.º Los ejercicios de carácter práctico, con independencia de que exijan el conocimiento del temario a que se refiere el punto anterior, además de la aplicación específica de las técnicas de muestreo, podrán versar sobre las siguientes materias:

1. Consolidación y análisis de estados financieros.
2. Verificación de estados económicos-financieros:

Informe económico-contable sobre situaciones especiales.

3. La Cuenta General y magnitudes de resultados. El Remanente de Tesorería.

4. Contabilidad Presupuestaria y Financiera. El Plan General de Contabilidad Pública.

5. Fiscalización de Organismos y empresas públicas: Instrumentos de control contable y de legalidad.

6. Fiscalización de las Corporaciones Locales.

7. Aplicación de técnicas de auditoría de regularidad.

8. Aplicación de técnicas de auditoría operativa.

ANEXO V

Tribunal Calificador

Miembros Titulares:

Presidente: Don Rafael Navas Vázquez.

Vocales:

Doña Carmen Iglesias García de Vicuña.

Don Guillermo Sierra Molina.

Don Daniel Carrasco Díaz.

Secretaria: Doña Milagros Carrero García

Miembros Suplentes:

Presidente: Don Lázaro Rodríguez Ariza.

Vocales:

Doña Joaquina Lafarga Briones.

Don Manuel Alcaide Castro.

Don Antonio Vázquez de la Torre.

Secretaria: Doña Margarita Regli Crivell.

Sevilla, 17 de julio de 2007.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 13 de de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se ordena el registro y publicación del proyecto de Plan de Sectorización SUNP-7 del municipio de Utrera (Sevilla) (Expte. SE/455/06).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, con fecha 13 de abril de 2007, esta Delegación Provincial ha resuelto:

«1.º Proceder al depósito e inscripción del Plan de Sectorización SUNP-7 del municipio de Utrera (Sevilla), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el día 4 de octubre de 2006, y una vez acreditada la subsanación de deficiencias existente, en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

2.º Publicar la presente Resolución y el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento en el BOJA, conforme a lo establecido por el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 13 de junio de 2007, y con el número de registro 2.133, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Utrera.

A N E X O

TÍTULO I

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LAS DETERMINACIONES DEL PLAN DE SECTORIZACIÓN SUNP-7. GESTIÓN

CAPÍTULO 1

Naturaleza, alcance y vigencia del Plan

Artículo 1.1. Naturaleza y ámbito.

El Plan de Sectorización del Sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-7 es el instrumento de Desarrollo Urbanístico de la totalidad del Sector. De conformidad con la legislación urbanística vigente define los elementos básicos que puedan afectar a la estructura general del territorio, establece la Programación del Sector y Ordena su ámbito estableciendo los usos e intensidades resultantes de la Ordenación.

Artículo 1.2. Efectos.

La aprobación del Plan de Sectorización le confiere los siguientes efectos:

A) Publicidad: lo que lleva aparejado el derecho de cualquier ciudadano a consultar por sí mismo y a obtener por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable en el ámbito de Sector o área del territorio en las que su ordenación y determinaciones pueda afectar.

B) Ejecutoriedad: lo que implica, por una parte, facultad para emprender la realización de los proyectos y obras que en el Plan están previstos, la declaración de la utilidad pública de los mismos y la necesidad de ocupación de los terrenos correspondientes a los fines de expropiación de imposición de servidumbres y, en general, la habilitación para el ejercicio por el Ayuntamiento de las funciones enunciadas por la Ley en lo que sea necesario para el cumplimiento de sus determinaciones.

C) Obligatoriedad: lo que apareja el deber, legalmente exigible, del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto para el Ayuntamiento y los demás órganos de la Administración Pública como para el Promotor y particulares.

Artículo 1.3. Vigencia.

1. El Plan de Sectorización SUNP-7 entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia; su vigencia será indefinida sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones y su derogación se producirá cuando el Planeamiento General lo determine, siempre que se haya cumplido con el deber de urbanizar y haber cumplido sus determinaciones.

Artículo 1.4. Modificaciones.

1. Se entiende por modificación del Plan de Sectorización de alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él que pueda realizarse sin reconsiderar la globalidad del Plan, por no afectar a aspectos sustanciales de las características básicas de la ordenación.

2. Toda modificación se ajustará, además de a lo prevenido en la legislación urbanística aplicable, a cuanto le fuere de aplicación de estas Normas o de cualquier otro de los documentos de alcance normativo que componen el Plan de Sectorización.

3. Toda modificación se producirá en el grado de definición correspondiente al planeamiento general. Cualquiera que sea la magnitud y trascendencia de la modificación, deberá de estar justificada mediante un estudio de su incidencia sobre las previsiones y determinaciones contenidas en el Plan General, así como sobre la posibilidad de proceder a la misma sin necesidad de revisar el Plan.

Artículo 1.5. Desarrollo temporal del Plan de Sectorización y su ejecución.

1. El sector de Suelo Urbanizable No Programado SUNP-7 previsto para el desarrollo las determinaciones del Plan General en relación con los suelos de desarrollo industrial, se sujetarán al orden de prioridad y plazos señalados en el Programa de Actuación.

2. El incumplimiento de las previsiones vinculantes del Programa, facultará al Ayuntamiento de Utrera, en función de consideraciones de interés urbanístico y previa declaración formal de incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, fijar o sustituir los sistemas de ejecución aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueren precisos.

Artículo 1.6. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización del Plan de Sectorización, con arreglo a lo establecido en la normativa urbanística del Plan General, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

A) Instrumentos de ordenación, aquéllos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones de los planes jerárquicos superiores.

B) Instrumentos de gestión, aquéllos cuya finalidad es el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados de la ordenación urbanística.

C) Instrumentos de ejecución, aquéllos cuya finalidad es la ejecución material de las determinaciones de la Unidad de Actuación.

CAPÍTULO 2

Contenido, interpretación y desarrollo del Plan

Artículo 1.7. Contenido y valor relativo de la documentación.

1. El alcance normativo del Plan de Sectorización es el comprendido en los documentos que seguidamente se citan y que, a dicho efecto, lo integran. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La Memoria recoge las conclusiones del análisis urbanístico del Sector y expresa y justifica los criterios para la adopción de las determinaciones que establece el Plan de Sectorización. Es el instrumento básico para la interpretación global del Plan y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre documentos o entre distintas determinaciones.

b) Las Normas Urbanísticas constituyen los documentos normativos del Plan de Sectorización con aplicación general a todo el ámbito del Sector o específico a cada uso y tipología edificatoria en que el Plan divide el Sector. Prevalecen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre desarrollo, gestión y ejecución del planeamiento. Para lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación, el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Andalucía.

c) El Plan de Etapas y Estudio Económico-Financiero, que expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones del Plan de Sectorización y evalúa además el coste económico de la ejecución de las determinaciones de la ordenación que el Plan establece.

d) Los Planos de Ordenación, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan, distribuidos en los siguientes planos:

Planos de Información.

Planos de Ordenación.

2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menos, salvo que del texto se desprendiera una interpretación en sentido contrario.

Artículo 1.8. Instrumentos de Ordenación.

1. Para el desarrollo de las determinaciones del Plan General se formula el presente Plan de Sectorización de acuerdo con las condiciones establecidas en la normativa urbanística del Plan General y ateniéndose a lo establecido en la ficha de Condiciones de Desarrollo del Área.

2. El Plan de Sectorización es el documento de desarrollo del planeamiento impuesto desde la ficha de determinaciones urbanísticas del Plan General para el desarrollo de este Sector. Se redacta a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de un actuación o emplazamiento determinados.

3. El contenido del Plan de Sectorización será el previsto en la normativa urbanística del Plan General, con las especificaciones que se señalan a continuación:

A) La Memoria comprenderá la justificación de:

- La conveniencia de la Programación del Sector y su procedencia para adaptar o reajustar alineaciones y rasantes o para ordenar volúmenes y establecer vías interiores.

- La solución adoptada.

- El cumplimiento de las condiciones básicas del planeamiento que desarrolla.

B) Se incluirá además un cuadro comparativo que exprese las características cuantitativas de la solución adoptada en relación con el planeamiento que desarrolla y en especial respecto de la ocupación del suelo, alturas y edificabilidad.

Artículo 1.9. Delimitación del Sector.

1. La delimitación del Sector, es la contenida en el Plan General para el SUNP-7, y se realiza de acuerdo con lo previsto en su normativa urbanística.

Artículo 1.10. Facultades y derechos de los propietarios del Sector.

1. Los propietarios del Sector deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los mismos alcancen, si aún no la tuvieran, la condición de solar, y edificarlos en plazo si se encontraran en ámbitos para los que así se haya establecido por el planeamiento y de conformidad con el mismo.

2. En cumplimiento de las determinaciones que establece el Plan General, los propietarios de los terrenos incluidos en el ámbito del Sector, deberán asumir los siguientes deberes:

A) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración todo el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de carácter local al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

B) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente a efectos de su gestión.

D) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

E) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

F) Edificar los solares en el plazo que, en su caso, establezca el planeamiento.

G) El reparto equitativo de las obligaciones y cargas que se derivan de la aplicación de estas Normas se efectuará en su caso, en las Unidades de Ejecución que se delimiten, a través de los procedimientos reparcelatorios o de compensación establecidos por la legislación urbanística y, en lo que resulte de aplicación, por el presente Plan.

Artículo 1.11. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento en este Sector se llevará a cabo por el sistema de actuación previstos por la ficha de Condiciones de Desarrollo: compensación.

Artículo 1.12. Sistema de compensación.

1. El Sistema de Compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la urbanización del Sector por los mismos propietarios del suelo comprendidos en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios aportan los terrenos de cesión obligatoria y realizan a su costa la totalidad de las obras de urbanización, sin necesidad de constituirse en Junta de Compensación, dado que el propietario es único.

Artículo 1.13. Reparcelación.

1. La reparcelación tiene por objeto distribuir justamente los beneficios y cargas de la ordenación urbanística, regularizar las fincas adaptándolas a las exigencias del planeamiento y situar sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación el aprovechamiento establecido por el Plan de Sectorización, en especial el que corresponda al Ayuntamiento.

2. Consiste la reparcelación en la agrupación o integración de la finca o fincas comprendidas en el Sector para su nueva división ajustada a la Ordenación establecida, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las primitivas, en proporción a sus derechos, y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda.

3. El proyecto de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecida en la legislación urbanística vigente y se justificará en todo caso la inexistencia de parcela resultantes no edificables. En su Memoria se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes con expresión de su destino urbanístico.

Artículo 1.14. Régimen de las Unidades de Ejecución.

1. A los efectos de desarrollar la equidistribución de beneficios y cargas del Planeamiento, el Sector SUNP-7 constituye un único Área de Reparto.

2. El aprovechamiento medio del Sector se ha obtenido dividiendo el aprovechamiento objetivo total por su superficie total. El aprovechamiento objetivo total se ha obtenido contabilizando ponderadamente los metros cuadrados construibles del Sector, considerando con aprovechamiento cero los terrenos destinados a dotaciones públicas. En la superficie total se ha excluido la superficie destinada a sistemas generales y locales existentes y se ha incluido la correspondiente a las nuevas dotaciones locales propuestas que aparecen grafiadas en los planos de Régimen y Gestión del Suelo.

3. El único coeficiente de ponderación utilizado para el único Área de Reparto ha sido el valor 0,7063 justificado en la Memoria del Plan.

4. Hasta tanto no estén definitivamente aprobados los instrumentos de planeamiento, gestión o ejecución que se prevén en el presente Plan de Sectorización, no podrán otorgarse licencias para los actos de edificación y uso del suelo relativos a las parcelaciones urbanas, movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes o modificación de uso de las mismas.

5. No obstante lo anterior, podrá llevarse a cabo la ejecución de las obras necesarias que el Ayuntamiento ordene de oficio o a instancia de parte, para dar cumplimiento a las obligaciones para el efectivo mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, o los de demolición de edificación en situación de ruina.

CAPÍTULO 3

Ejecución del Plan de Sectorización

Sección Primera. Proyectos de Urbanización.

Artículo 1.15. Proyecto de urbanización. Definición y características generales.

1. El Proyecto de urbanización tiene por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo en ejecución de lo determinado por el Plan de Sectorización.

La ejecución parcial de algunos de los capítulos de obras que comprenden un proyecto de urbanización tendrán consideración de proyectos de obras ordinarias según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento.

2. El proyecto de urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito que comprenda, con los generales de la ciudad a los que se conecten, para lo cual verificarán que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.

3. En ningún caso los proyectos de urbanización podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Artículo 1.16. Contenido del proyecto de urbanización.

1. Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico con el detalle y complementos que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas.

2. En los proyectos que comprendan más de una clase de obras, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

Artículo 1.17. Aprobación.

1. Los proyectos de urbanización se tramitarán y aprobarán a las reglas establecidas en el artículo 99 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) de 17 de diciembre de 2002.

2. En el plazo de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización, o de obras de servicios urbanísticos redactados por iniciativa privada, deberá el promotor constituir una garantía del diez por ciento (10%), calculado por los técnicos municipales con arreglo al coste de las obras.

Sin este requisito no se podrá iniciar la actividad urbanizadora alguna en la unidad de ejecución. Esta garantía, se aumentará hasta el veinticinco por cien (25 %) en el caso de ejecución simultánea de obras de edificación.

3. El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por los Servicios Técnicos de la Administración actuante mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia ente el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

4. Transcurrido el plazo de los tres (3) meses sin que el promotor haya constituido la garantía correspondiente, la Administración actuante podrá acordar la caducidad de los efectos del acto de aprobación definitiva del proyecto.

5. Las garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos y, en su caso, de las multas que pudieran serles impuestas.

6. Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la administración, así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de dotaciones previstas.

Sección Segunda. Proyectos de edificación.

Artículo 1.18. Condiciones generales previas para la edificación.

1. Los terrenos incluidos dentro del ámbito del Sector, no podrán ser edificados hasta que no se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

A) Que esté aprobada definitivamente la ordenación del Sector en que se incluyen los terrenos.

B) Que esté aprobado definitivamente el proyecto de urbanización si fuere necesario para dotar los servicios urbanísticos al Sector.

C) Que esté totalmente ejecutada la urbanización del Sector, salvo que se autorice por la Administración y se asegure por la propiedad la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación mediante las condiciones y garantías que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 1.19. Edificación previa a la condición de solar.

1. En cumplimiento de las condiciones y garantías que se establecen en el artículo anterior, para autorizar en suelo urbanizable sectorizado la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar, será preciso garantizar la realización de las obras de urbanización.

2. A idéntico fin, los propietarios de terrenos incluidos dentro del ámbito del Sector SUNP-7, podrán solicitar licencia de edificación siempre que se cumplan los requisitos señalados en los apartados A) y B) del punto 1 del artículo anterior y en especial los siguientes:

A) Que la infraestructura básica esté ejecutada en la totalidad o que por el estado de realización de las obras de urbanización de la infraestructura complementaria de la parcela sobre la que se ha solicitado licencia, se considera previsible que a la terminación de la edificación la misma contará con todos los servicios, fijándose en la autorización correspondiente el plazo de terminación de la urbanización que deberá ser menos o igual que el de la terminación de la edificación.

B) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa, en cualquier caso, a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y establecer tal condición en las cesiones de derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

3. A estos efectos se entenderá por infraestructura básica el viario de cesión obligatoria, con todos los servicios previsto en el proyecto de urbanización, y su conexión con las redes generales de la ciudad, tanto en lo relativo a las redes de servicios como a la del propio viario. Asimismo, incluirá los terrenos de cesión obligatoria para dotaciones y zonas verdes con todos los servicios previstos en el Plan a excepción de las plantaciones, debiendo estar estos terrenos libres de todo impedimento para poder ser destinados a los fines previstos.

4. A los mismos efectos, se entenderá por infraestructura complementaria que podrá ser objeto de ejecución simultánea con la edificación:

A) Las vías de servicio exclusivo para acceso a las parcelas privadas del Sector y que se configuren como espacios privados en el Plan de Sectorización.

B) Los espacios entre parcelas destinados al uso de aparcamiento o espacios libres ajardinados de carácter privado.

C) La plantación de los parques, jardines y zonas arboladas de protección del viario.

5. No se permitirá la ocupación de los edificios hasta que no esté totalmente realizada la urbanización que afecte a dichos edificios y estén en condiciones de funcionamiento los suministros de agua y energía eléctrica y la red de alcantarillado.

Artículo 1.20. Clases de obras de edificación.

A los efectos de su definición en proyectos y de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, las obras de edificación previstas en este Sector, pertenecen a un solo grupo:

A) Obras de Nueva Planta.

Artículo 1.20b. Condiciones de los proyectos de edificación de obra mayor.

1. Los proyectos de obras de edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables y a las instrucciones que en su caso apruebe mediante Ordenanzas el Ayuntamiento.

2. Incluirán en todo caso los documentos siguientes:

A) Memoria descriptiva y justificativa de las características generales de la obra y de las soluciones concretas adoptadas, con especial expresión del cumplimiento de las condiciones de planeamiento que le afecten y de todas aquellas circunstancias que pudieran afectar a las fincas o edificaciones colindantes y de su entorno, tanto por afecciones materias como por efectos ambientales o estéticos.

B) Presupuesto global o pormenorizado, según el tipo de obras, que en función de la cuantificación de las diferentes partidas que componen las obras, realice una estimación ajustada de su coste de ejecución.

C) Planos debidamente acotados y a escala adecuada en los que se reflejen las características del edificio y de sus locales expresando el uso a que se destinan todos y cada uno de éstos. Además, en suelo urbano se acompañarán los siguientes planos:

Plano de situación a escala mínima de 1:2.000 que contendrá la información fidedigna necesaria para determinar tanto la situación física como la situación urbanística del predio en que se sitúa el proyecto. También contendrá información del grado de urbanización de la parcela de que se trate con expresión de los servicios de pavimentación, saneamiento, abastecimiento de agua, alumbrado y energía eléctrica en la vía a la que dé frente.

Plano a escala mínima de 1:500 con las dimensiones de la parcela y la ubicación del edificio proyectados, así como de los árboles existentes.

3. Los proyectos señalarán el plazo máximo previsto para la terminación de las obras, así como aquellos otros plazos parciales que procedan según el objeto del

proyecto. Para las obras de nueva planta estos plazos o fases serán, como mínimo, los de movimiento de tierras, cimentación y coronación.

4. A todo proyecto de obra de edificación se acompañará una ficha, según modelo normalizado y suscrita por el promotor de las obras y el técnico proyectista, en la que se resumirán los datos cuantitativos del proyecto determinantes de la legalidad urbanística de la obra y del uso al que se la destina, por relación al planteamiento vigente de aplicación.

Sección tercera. Otros instrumentos de ejecución

Artículo 1.21. Proyectos de parcelación. Definición y clases.

1. Se considera parcelación urbanística toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que se lleve a cabo en los suelos clasificados como urbanos o urbanizables por el Plan general.

2. Los proyectos de parcelación tienen por objeto la definición pormenorizada de cada una de las unidades parcelarias resultantes de una parcelación urbanística.

3. No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes al Sector en tanto no esté aprobado el presente Plan de Sectorización que lo desarrolla.

4. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos y en especial a las disposiciones fijadas en estas Normas para su aprobación y obtención de Licencia.

Artículo 1.22. Proyectos de otras actuaciones urbanísticas. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entiende por otras actuaciones urbanísticas aquellas construcciones, ocupaciones y otras formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo que no estén incluidas en las dos Secciones anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

A) Estables, cuando su objeto haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende este subgrupo, a título enunciativo, los conceptos siguientes:

- a) La tala de árboles y la plantación de masas arbórea.
- b) Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.
- c) El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.
- d) Nuevos cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes.
- e) Implantación fija de casas prefabricadas o desmontables y similares.
- f) Instalaciones ligeras de carácter fijo propias de los servicios públicos o actividades mercantiles en la vía pública tales como cabinas, quioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.
- g) Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc., sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que en su caso requieran.
- h) Obras civiles, tales como puentes, pasarelas, muros, monumentos y otros elementos urbanos similares que no formen parte de proyectos de edificación o de urbanización.
- i) Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados.

j) Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales incorporadas a proyectos de edificación.

k) Vertederos de residuos o escombros.

l) Instalaciones de depósitos o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos de materiales y de maquinaria.

m) Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación.

n) Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones, del viario o de los espacios libres, tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas y otros montajes sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios.

B) Provisionales, entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo o en precario, y particularmente las siguientes:

- a) Vallados de obras y solares.
- b) Sondeos de terrenos.
- c) Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos.
- d) Ocupación de terrenos por feriales, espectáculos u otros actos comunitarios al aire libres.

3. Los proyectos a que se refiere esta sección se atenderán a las especificaciones requeridos por las reglamentaciones técnicas específicas de la actividad de que se trate y en particular a la Ley de Protección Ambiental de Andalucía y Reglamentos, y a las contenidas en estas Ordenanzas y a las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo contendrán memoria descriptiva y justificativa, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Artículo 1.23. Proyecto de actividades y de instalaciones. Definición y clases.

1. Se entiende por proyectos de actividades y de instalaciones aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos de actividades e instalaciones comprenden las siguientes clases:

a) Proyectos de instalaciones de actividades: son aquéllos que definen los complementos mecánicos o las instalaciones que se pretenden situar en un local o edificio con carácter previo a su construcción o adecuación y, en todo caso, con anterioridad al inicio de una actividad que se pretende implantar.

b) Proyectos de mejora de la instalación, máquinas o elementos análogos en edificios o locales destinados a actividades que se encuentran en funcionamiento.

3. Los proyectos técnicos a que se refiere esta sección estarán redactados por facultativos competentes y se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, y en particular a la Ley de Protección Ambiental de Andalucía y Reglamentos, por el contenido de estas Ordenanzas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento. Como mínimo, contendrán memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO II

DETERMINACIONES GENERALES PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE USO

CAPÍTULO 1

Uso productivo

Artículo 2.1. Definición y clases.

1. Se considera uso productivo el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos. Se incluyen también las actividades artesanales y los oficios artísticos. Así mismo, se incluyen las actividades que tienen por finalidad la prestación de servicios al público o dar alojamiento temporal a las personas ya sea de forma individual o colectiva.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares las actividades productivas y asimiladas admitidas en el Sector, se dividen en las siguientes clases:

- a) Industrial
- b) Comercio
- c) Oficinas

Sección primera. Uso industrial

Artículo 2.2. Definición.

1. Es uso industrial el que tiene por finalidad llevar a cabo las operaciones de obtención, elaboración y transformación de productos, comprendiendo también las operaciones que se realizan en locales destinados a depósito, conservación, guarda, almacenaje y distribución de productos a fabricantes, instaladores o mayoristas. Se incluyen también las actividades artesanales y los oficios artísticos, así como las actividades de reparación de productos ya sean de consumo industrial o doméstico, comprendiendo las relacionadas con el automóvil.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares se distinguen dos categorías y tres situaciones, atendiendo respectivamente a:

1. Las molestias, efectos nocivos, daños y alteraciones que pueden producir sobre las personas y el medio ambiente.
2. El entorno en que están situadas.

Artículo 2.3. Categorías.

Para la clasificación de actividades según los conceptos de Amolestas@, Ainsalubres@ o Apeligrosas@ se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial en vigor.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones particulares contenidas en las presentes Ordenanzas, la determinación de las categorías de actividades se establece de acuerdo con los criterios siguientes:

Categoría I: Comprende aquellas actividades molestas, insalubres y nocivas admitidas en zonas industriales y que con las particulares medidas correctoras también pueden admitirse en edificios exclusivos en zonas residenciales.

Categoría II: Comprende las actividades clasificadas como peligrosas que con medidas particulares de acondicionamiento pueden autorizarse en zonas industriales o aisladas de cualquier asentamiento residencial o industrial.

Artículo 2.4. Situaciones.

En función de las posibles ubicaciones en relación con su entorno los usos industriales se clasifican en:

Situación A: En planta baja o semisótano de edificios usos no industriales y siempre que el acceso se resuelva de forma independiente y que no cause molestias a los vecinos.

Situación B: En edificios situados en zonas industriales y adosados a otras actividades industriales o de almacenaje.

Situación C: En edificios situados en zonas industriales y aislados de otras edificaciones.

Artículo 2.5. Condiciones de compatibilidad.

1. Se considerarán compatibles con otros usos no industriales aquellas actividades que cumplan las condiciones que se señalan en estas Ordenanzas en lo que se refiere al control del nivel de impactos ambientales, según las diferentes posibilidades de situación en los edificios y de ubicación en las zonas en relación al resto de actividades no incluidas en el uso industrial. Su cumplimiento se comprobará en los siguientes lugares de observación:

a) En el punto o puntos en los que dichos efectos serán más aparentes para la comprobación de gases nocivos, humos, polvo, residuos o cualquiera otra forma de contaminación, deslumbramientos, perturbaciones eléctricas o radiactivas. En el punto o puntos en donde se puede originar, en el caso de peligro de incendio o explosión.

b) En el perímetro del local o de la parcela si la actividad es única en edificio aislado, para la comprobación de ruidos, vibraciones, olores o similares.

2. Para que una actividad industrial pueda ser compatible en el mismo edificio con unos terciarios cumplirán como mínimo las siguientes condiciones:

a) No se realizarán operaciones que precisen la fusión de metales o procesos electrolíticos que puedan desprender gases, vapores, humos, polvo o vahos salvo que éstos sean recogidos y expulsados al exterior por chimeneas de características reglamentarias tras la eliminación de su posible toxicidad.

b) No se utilizarán disolventes inflamables para la limpieza de la maquinaria o para cualquier otra operación; así mismo las materias primas estarán exentas de materias volátiles inflamables y o tóxicas o molestas.

c) En todo local en que existan materias combustibles se cumplirán las prescripciones impuestas en la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección ambiental.

d) La instalación de maquinaria será tal que ni en los locales de trabajo ni en ningún otro se originen vibraciones que se transmitan al exterior, según la vigente legislación Medioambiental.

e) La insonorización de los locales de trabajo será tal que cumpla con el Anexo III del reglamento de la Calidad del Aire, Decreto 74/1996 de 20 de febrero.

Artículo 2.6. Limitaciones por fuego y explosión.

1. Todas las actividades en las que se manipulen materiales inflamables o explosivos se instalarán con los sistemas de seguridad adecuados que eviten la posibilidad de fuego o explosión, así como con los sistemas de equipamiento y utillaje necesarios para combatirlo en casos fortuitos. Bajo ningún concepto podrán quemarse materiales o desperdicios al aire libre.

2. En ningún caso se autoriza al almacenaje al por mayor los productos inflamables y explosivos en locales que formen parte o sean contiguos a edificios residenciales. Estas actividades se instalarán siempre en edificios dentro de zonas industriales.

3. Todos los edificios y locales que alberguen usos industriales cumplirán la Norma Básica de la Edificación CPI 96 y sus anexos.

Artículo 2.7. Limitaciones por radiaciones electromagnéticas.

No se permitirá ninguna actividad que emita radiaciones electromagnéticas (ondas de radio o televisión, microondas, radar, radiaciones térmicas, luminosas, ultravioletas, rayos X, gamma, etc.), que afecten al funcionamiento de cualquier equipo a maquinaria diferentes de los que originen dicha perturbación.

Artículo 2.8. Limitaciones por ruido.

Se adecuará a lo especificado en el Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996 de 20 de febrero y a los contenidos de las TABLAS N11 y 2, del artículo 5.24 de las Ordenanzas del PGOU.

Artículo 2.9. Limitaciones por vibraciones.

Se adecuará a lo especificado en el Anexo III del Reglamento de la Calidad del Aire, aprobado por Decreto 74/1996 de 20 de febrero y a los contenidos de la TABLA N1 3, del artículo 5.25 de las Ordenanzas del PGOU.

Artículo 2.10. Limitaciones por contaminación atmosférica y olores.

A) Las actividades clasificadas como Ainsalubres@, en atención a la producción de humos, polvo, nieblas, vapores o gases de esta naturaleza, deberán estar dotadas de las adecuadas y eficaces instalaciones de precipitación de polvo por procedimiento eléctrico o higroscópico.

B) En ningún caso se superarán las concentraciones máximas admisibles que determina la normativa sectorial en vigor.

C) No se permitirá ninguna emisión de gases, ni la manipulación de materias que produzcan olores en cantidades tales que puedan ser fácilmente detestables sin necesidad de instrumentos en los lugares señalados en el apartado 1 del artículo 5.6.

D) No se permitirá ningún tipo de emisión de cenizas, polvos, humos, vapores, gases, ni de otras formas de contaminación de aire, de agua o de suelo, que puedan causar peligro a la salud, a la riqueza animal y vegetal, a otras clases de propiedad o que causen suciedad.

Artículo 2.11. Limitaciones por vertidos y saneamiento.

1. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales se decantarán y depurarán en primera instancia por la propia industria antes de verterla a la red general de saneamiento. Las instalaciones que no produzcan aguas residuales contaminadas podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.

2. Las aguas residuales procedentes de actividades industriales con vertido a la red general de saneamiento no podrán contener:

a) Materias sólidas o viscosas en cantidades o dimensiones que, por ellas mismas o por interacción con otras, produzcan obstrucciones o dificulten los trabajos de su conservación o de su mantenimiento tales como cenizas, huesos, serrín, alquitrán, plástico, pinturas, vidrios, etc.

b) Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables, como gasolina, nafta, petróleo, fuel-oil, Awhite sprit@, benceno, tolueno, xileno, tricloretileno, perclretileno, etc.

c) Aceites y grasas flotantes en proporción superior a 100 mgrs/litro.

d) Sustancias sólidas potencialmente peligrosas: carburo cálcico, bromato, cloratos, hidruros, percloratos, peróxidos, etc.

e) Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.

f) Materias que por razón de su naturaleza, propiedades y cantidad ya sea por ellas mismas o por interacción con otras, originen o puedan originar.

- Algún tipo de molestia pública.

- La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.

- La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las Instalaciones Públicas de Saneamiento.

g) Materias que, por ellas solas o como consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento, o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.

h) Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y o control periódico de sus efectos nocivos potenciales.

3. Queda prohibido descargar directa o indirectamente a las Instalaciones Municipales de Saneamiento vertidos con las características o con concentración de contaminantes igual o superior en todo momento a las expresadas en la relación contenido en el artículo 5.28.3 de las Ordenanzas del PGOU.

4. No se admitirá la acumulación de desechos industriales en espacios públicos, salvo en los recipientes autorizados para la recogida de basuras.

5. No obstante podrán imponerse requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar el correcto funcionamiento de la EDAR, bien para mejorar la calidad de las aguas superficiales receptoras de los efluentes tratados o por aplicación de las Normas de Aguas del Huéscar y demás disposiciones sectoriales.

6. Cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente (Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos; RD 833/88 que aprueba el reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos; D 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Orden de 28 de febrero de 1989, por la que se regula la gestión de los aceites usados).

Artículo 2.12. Límites por categorías y situaciones.

Se estará según lo dispuesto en el correspondiente cuadro contenido en el artículo 5.29 de las Ordenanzas del PGOU.

Artículo 2.13. Servicios de aseo.

Se regulará, según a la actividad a que se dedique, por la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 2.14. Dotación de aparcamientos.

1. Existirá una plaza de aparcamiento para vehículos automóviles por cada cien metros cuadrados construi-

dos. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán en cualquier caso de una plaza de aparcamiento por cada cuarenta metros cuadrados de superficie útil de taller. Estas reservas no serán de aplicación cuando resulte un número de plazas inferior a diez.

2. Si hubiera además en el mismo edificio, oficinas, despachos o dependencias administrativas, se sumará a la dotación anterior la que corresponda por este uso.

3. Cuando la superficie industrial o de almacenaje sea superior a quinientos metros cuadrados, existirá una zona de carga o descarga de mercancías en el interior de la parcela o edificio con capacidad suficiente para un camión con una banda perimetral de un metro.

Sección segunda. Uso de comercio

Artículo 2.15. Definición y clases.

1. Uso comercial es aquél que tiene por finalidad la prestación de servicios al público, destinados a suministrar mercancías mediante la venta al por menor, venta de comidas y bebidas para consumo en el local (restaurantes, bares y cafeterías) o a prestar servicios a particulares y cuantas actividades cumplieren funciones similares.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen tres categorías:

Categoría I: Comprende los tipos de tienda tradicional y autoservicio de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los ciento veinte metros cuadrados, así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de trescientos metros cuadrados.

Categoría II: Comprende los tipos de superservicio y supermercado de comercio alimentario con superficie de venta inferior a los quinientos metros cuadrados, así como los no alimentarios con superficie de venta no mayor de mil metros cuadrados.

Categoría III: Comprende las grandes superficies comerciales que operan bajo una sola firma comercial, alcanzando dimensiones superiores a los quinientos metros cuadrados de superficie de venta en el comercio alimentario y mil metros cuadrados en los no alimentarios.

A los efectos del establecimiento de categorías se entenderá por comercio alimentario cuando se trafica con mercancías alimentarias en una proporción de, al menos, un treinta y cinco por ciento de su superficie de venta.

Artículo 2.16. Dimensiones.

1. A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hacen referencia a la superficie de venta se entenderá que ésta excluye las destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zona de carga y descarga y aparcamiento de vehículos.

2. En ningún caso la superficie de venta será menor de seis metros cuadrados.

Artículo 2.17. Circulación interior.

1. En los locales comerciales de la categoría I y II definidas en el artículo 2.15 todos los recorridos accesibles al público tendrán una anchura mínima de un metro; los desniveles se salvarán, con una anchura igual que el resto de los recorridos, mediante rampas o escaleras.

2. En los locales de la categoría III, los recorridos tendrán una anchura mínima de ciento cuarenta centímetros; los desniveles se salvarán mediante rampas o escaleras con una anchura igual que el resto de los recorridos.

Artículo 2.18. Aseos.

1. Los locales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien metros cuadrados un retrete y un lavabo; por cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

2. En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto del local para lo cual deberá instalar un vestíbulo o espacio intermedio.

3. En los edificios donde se instalen varias firmas podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones con referencia total incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso.

Artículo 2.19. Altura libre de pisos.

La distancia mínima de suelo a techo en plantas baja y piso será de doscientos sesenta centímetros como mínimo.

Artículo 2.20. Iluminación y ventilación.

La iluminación de los locales deberá ser natural, pudiendo ser completada por iluminación artificial. La ventilación podrá ser natural o artificial exigiéndose la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire para su aprobación por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento posterior. En cualquier caso se debe asegurar una renovación de aire de cuatro volúmenes por hora.

Artículo 2.21. Ordenación de la carga y descarga.

Cuando la superficie de venta alcance los setecientos cincuenta metros cuadrados en los comercios alimentarios o los dos mil metros cuadrados en los comercios no alimentarios, se dispondrá dentro del local con una altura libre mínima de trescientos cuarenta centímetros, una dársena que se aumentará en una unidad por cada mil metros cuadrados o fracción superior a quinientos; las dársenas tendrán unas dimensiones mínimas de siete metros de longitud y cuatro de latitud, dispuestas de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

Artículo 2.22. Dotación de aparcamientos.

1. Se dispondrá una plaza de aparcamiento de automóviles por cada cien metros cuadrados de superficie comercial en la categoría I definida en el artículo 2.15 apartado 2. Para los comercios de las categorías II y III se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada cincuenta metros cuadrados de superficie comercial.

Sección tercera. Uso de oficinas

Artículo 2.23. Definición.

Se considera uso de oficinas a aquel servicio que corresponde a actividades que se dirigen como función principal a prestar servicios administrativos, técnicos, financieros, de información y otros. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficinas, así como funciones de esta naturaleza asociados a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consumen espacio propio e independiente.

Artículo 2.24. Altura libre de pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será de doscientos sesenta centímetros como mínimo, salvo que se sitúe en locales de entreplanta adscritos a planta baja en cuyo caso podrá ser de doscientos veinte centímetros.

Artículo 2.25. Ascensores.

Cuando el desnivel a salvar dentro de local sea superior a ocho metros se dispondrá un aparato elevador por cada quinientos metros cuadrados sobre su altura.

Artículo 2.26. Aseos.

Los locales de oficina dispondrán como mínimo de un aseo, un retrete y lavabo, hasta una superficie útil de cien metros cuadrados. Por cada doscientos metros cuadrados más o fracción superior a cien metros cuadrados se aumentará un retrete y un lavabo. Los aseos contarán con vestíbulo o espacio intermedio que los separe del resto del local.

Artículo 2.27. Dotación de aparcamiento.

Se dispondrá como mínimo de una plaza de aparcamiento de automóviles por cada cien metros cuadrados de superficie de oficina.

CAPÍTULO 2

Uso equipamiento y servicios públicos

Artículo 2.28. Definición y clases.

1. Se conceptúa como uso de equipamiento y servicios públicos aquél de carácter dotacional que sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que haga posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, y a proporcionar los servicios de la vida en la ciudad, tanto de tipo administrativo como de abastecimiento o infraestructurales. Pueden ser de carácter público, privado o colectivo.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio, y, en su caso, de establecimiento de condiciones particulares, para este Plan de Sectorización, se distinguen los siguientes usos pormenorizados.

A) Sociocultural: Comprende las actividades de conservación y transmisión del conocimiento (bibliotecas, museos, salas de exposiciones, etc.), relación política y social institucionalizada (sedes políticas y sociales, etc.); desarrollo de aficiones; así como las actividades ligadas al fomento del ocio y recreo cultural (Teatros, cines, etc.), o las correspondientes a la vida de relación, acompañada en ocasiones de espectáculos.

B) Deportivo: Comprende las instalaciones destinadas a la práctica de la cultura física y los deportes.

C) Servicios Infraestructurales: Comprende los servicios vinculados al suministro de agua, energía, saneamiento, telefonía y alumbrado.

Artículo 2.29. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para los usos comprendidos en este Capítulo serán de aplicación a los terrenos que se representan en la documentación gráfica del presente Plan de Sectorización.

2. Los usos considerados, cumplirán además de las condiciones señaladas en estas Normas las disposiciones vigentes en la materia correspondiente.

Artículo 2.30. Compatibilidad de usos.

1. En las parcelas cualificadas para usos dotacionales, además del uso indicado en el Plano de Usos e Intensidades Previstos, se podrá disponer cualquier otro que coadyuve a los fines dotacionales previstos, con limitación en el uso residencial, que sólo podrá disponerse como vivienda de guardería, o residencia de personal de servicio de la instituyen.

2. Cualquier parcela calificada como de equipamiento o servicio público podrá destinarse a cualquier uso

de los comprendidos en este uso global, salvo que el Plan General establezca un uso pormenorizado, en cuyo caso podrá ser sustituido previo informe técnico municipal al efecto, en el que se justifique, que la dotación inicialmente prevista, no responde a necesidades reales; o que quedan satisfechas por otro medio.

3. El cambio del uso de Equipamiento o Servicio Público, al uso Genérico Productivo, deberá ser objeto de Modificación del Plan de Sectorización.

Artículo 2.31. Dotación de aparcamientos.

1. Los usos de equipamientos y servicios públicos dispondrán de una plaza de aparcamiento de automóviles por cada cien (100) metros cuadrados construidos, salvo cuando resulte un número de plazas inferior a diez (10), en cuyo caso quedarán exentos de esta condición.

2. En aquellos casos que puede presuponerse una concentración de personas se dispondrá, como mínimo, una plaza de aparcamiento de automóviles por cada veinticinco (25) personas de capacidad.

CAPÍTULO 3

Espacios libres públicos

Artículo 2.32. Definición y clases.

1. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, a plantaciones de arbolado o jardinería y al desarrollo de juegos infantiles con objeto de garantizar la salud, reposo y esparcimiento de la población.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y, en su caso, del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases:

A) Áreas públicas: Corresponde a los terrenos destinados al ocio cultural o recreativo.

B) Áreas ajardinadas: Corresponde a las áreas de superficie mayor a mil (1.000) metros cuadrados, en las que pueda inscribirse una circunferencia de treinta (30) metros de diámetro y con acondicionamiento vegetal destinadas al disfrute de la población, al ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

C) Áreas de juego y recreo: Corresponde a las áreas con superficie no inferior a doscientos (200) metros cuadrados en las que se pueda inscribir una circunferencia de doce (12) metros de diámetro y que cuente con los elementos adecuados a la función que han de desempeñar.

Artículo 2.33. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para los Espacios libres públicos serán de aplicación a los terrenos que se representan en la documentación gráfica del Plan de Sectorización, definidos como Áreas libres@.

Artículo 2.34. Condiciones de las áreas públicas.

1. Podrán disponerse edificaciones sólo para uso socio-cultural y de ocio con una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de su superficie, sin rebasar la altura media los siete (7) metros.

2. En las áreas públicas se permiten además construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población.

Artículo 2.35. Condiciones de las áreas ajardinadas.

1. Las áreas ajardinadas dedicarán al menos el cuarenta por ciento (40%) de su superficie a zona arbolada y/o ajardinado frente a la que se acondicione mediante urbanización.

2. Podrán disponerse edificaciones sólo para uso socio-cultural con una ocupación máxima del cuatro por ciento (4%) de su superficie, sin rebasar los cuatro (4) metros de altura máxima. También se permiten construcciones provisionales para las que el Ayuntamiento acuerde concesiones especiales para el apoyo del recreo de la población (casetas de bebidas y similares) y que en ningún caso superarán los doce (12) metros cuadrados de superficie y los tres (3) metros de altura.

3. Las áreas ajardinadas, además de las plantaciones de arbolado, defensa ambiental, cultivo de flores y ajardinamiento contarán con los siguientes elementos: mobiliario urbano para reposo, juego infantiles y juegos de preadolescentes.

4. Siempre que sus dimensiones, lo hagan posible se instalarán puntos de agua ornamental, láminas de agua, zonas sombreadas para juegos y ocio pasivo, superficie pavimentada para bicicletas y otros juegos de ruedas así como planos de arena drenada.

Artículo 2.36. Condiciones de las áreas de juego y recreo.

Contarán con áreas ajardinadas de aislamiento y defensa de la red viaria, con árboles en alcorque, áreas de arena, elementos de mobiliario para juegos infantiles e islas de estancia para el reposo y recreo pasivo con el mobiliario adecuado.

Artículo 2.37. Mejora de las condiciones peatonales.

Cualquier alteración de la posición relativa de los suelos calificados como áreas ajardinadas y el viario que representase una mejora para el funcionamiento de la circulación de los peatones, se entenderá que no constituye modificación del Plan General.

TÍTULO III

CONDICIONES DE CARÁCTER GENERAL DE LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 3.1. Tipos de Obras y Condiciones de Edificación.

Se aplicará el contenido del Capítulo 1. «Disposiciones Generales» del Título IV. «Condiciones generales de la edificación» de las Ordenanzas del PGOU.

CAPÍTULO 2

Condiciones de la parcela

Artículo 3.2. Definición.

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las deposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 3.4. Parcela.

1. Es toda porción de suelo que constituye una unidad física y predial. Son parcelas los lotes de suelo edificable delimitados con el fin de hacer posible la ejecución de la urbanización y edificaciones, y servir como marco de referencia a los índices de densidad y aprovechamiento.

2. La unidad de parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de

propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquéllas comprenda varias de éstas o viceversa.

Artículo 3.5. Superficie de parcela.

Se entiende por superficie de la parcela de dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 3.6. Parcela mínima.

1. La unidad mínima parcelaria establecida en estas Normas Urbanísticas es aquella cuya superficie no sea inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²).

2. Las parcelas mínimas serán indivisibles, cualidad que obligatoriamente debe reflejarse en la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad.

Artículo 3.7. Relación entre edificación y parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela.

Artículo 3.8. Linderos.

1. Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

2. Es lindero frontal el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público que le da acceso, son linderos laterales los restantes, llamándose testero la linde opuesta a la frontal. Su dimensión mínima no podrá ser inferior a seis metros (6 m).

3. Cuando se trate de parcelas limitadas por más de una calle, tendrán consideración de lindero frontal todas las lindes a vía, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúa el acceso a la misma.

Artículo 3.9. Alineaciones.

1. Alineaciones oficiales son las líneas que se fijan como tales en los planos de alineaciones, de este Plan de Sectorización, y que separan:

A) Los suelos destinados a viales y espacio libres de uso público con los adscritos a otros usos, con independencia de la titularidad pública o privada de los mismos. Corresponde a la alineación exterior.

B) Las superficies edificables de las libres dentro de una misma parcela. Corresponde a la alineación interior.

Artículo 3.10. Rasantes.

1. Se entiende por rasante la línea que determina la inclinación respecto del plano horizontal de un terreno o vía.

2. Rasantes oficiales son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas en el presente Plan de Sectorización.

3. Rasante natural del terreno es la correspondiente al perfil natural del terreno sin que haya experimentado ninguna transformación debida al ingenio humano.

Artículo 3.11. Solar.

1. Solar es la parcela situada en suelo urbano que por cumplir las condiciones establecidas en este artículo puede ser edificada previa la oportuna licencia municipal.

2. Para que una parcela sea considerada como solar ha de cumplir las condiciones que a continuación se determinan:

A) Condiciones de planeamiento: Tener aprobado el planeamiento que el Plan General, o instrumentos posteriores, señalen para desarrollo del área, y estar calificada con destino a un uso edificable.

B) Condiciones de urbanización:

- Estar emplazada con frente a una vía urbana que tenga pavimentada la calzada y aceras, y disponga de

abastecimiento de agua, evacuación de aguas en conexión con la red de alcantarillado y suministro de energía eléctrica.

- Que aún careciendo de todos o algunos de los anteriores requisitos se asegure la ejecución simultánea de la edificación y de la urbanización, con los servicios mínimos precedentes, conforme a un proyecto de obras aprobado por el Ayuntamiento y con arreglo a las garantías del artículo 40 del Reglamento de Gestión, hasta que la parcela adquiera las condiciones del párrafo anterior.

C) Condiciones de gestión: Para que una parcela sea edificable deberá tener cumplidas todas las determinaciones de gestión que fija el presente Plan de Sectorización, así como las determinaciones correspondientes a la Unidad de Ejecución en la que pueda estar incluida para la distribución de las cargas y beneficios del planeamiento, recogidas en el mismo.

D) Condiciones dimensionales: Para que una parcela sea edificable, deberá satisfacer las condiciones dimensionales fijadas por el Plan de Sectorización, en relación a:

- Superficie: que deberá ser igual o superior a la fijada como mínima e inferior a la que se señalase como máxima.

- Linderos: que han de tener una longitud igual o superior a la fijada como mínima.

3. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberá cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destina, y a la regulación de la zona en que se localiza.

CAPÍTULO 3

Condiciones sobre la situación, aprovechamiento y forma de los edificios

Sección Primera. Definición y aplicación

Artículo 3.12. Condiciones de situación y forma de los edificios.

Son aquéllas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de uso y las condiciones particulares de zona.

Artículo 3.13. Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación.

Sección Segunda. Condiciones sobre la posición del edificio en la parcela

Artículo 3.14. Posición de la edificación respecto a la parcela.

En la regulación del Plan de Sectorización se emplean las referencias de la edificación que a continuación se enumeran:

A) Cerramiento: Cerca situada sobre los linderos que delimita la parcela.

B) Fachada: Plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio, excepción hecha de los salientes o entrantes permitidos respecto a la alineación exterior o interior.

C) Línea de edificación: Intersección de la fachada de la planta baja del edificio con el terreno.

D) Medianería o fachada medianera: Es el plano o pared lateral de continuidad entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde los cimientos a la cubierta, aún cuando su continuidad pueda quedar interrumpida por patios de luces de carácter mancomunado.

Artículo 3.15. Posición de la edificación respecto a la alineación.

1. En el ámbito ordenado por el presente Plan de Sectorización, la edificación se dispondrá retranqueada de la alineación de fachada en la medida acotada en el plano de alineaciones y rasantes.

2. Salvo los salientes de la fachada que expresamente se autoricen en estas Normas, ninguna parte ni elemento de la edificación, sobre el terreno o subterránea, podrá quedar fuera de línea respecto a la alineación exterior.

3. Se permite la disposición libre de la edificación en el interior de la alineación de replanteo, debiéndose realizar un Estudio de Detalle en el que se recojan las nuevas alineaciones interiores.

Artículo 3.17. Retranqueos.

1. Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. Los parámetros definidos en los planos de alineaciones se establecen como valor fijo obligado.

2. El retranqueo puede ser:

A) Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.

B) Retranqueo medianero respecto a las edificaciones que se definen en los planos de alineaciones del presente Plan de Sectorización.

Sección Tercera. Condiciones de ocupación de la parcela por la edificación

Artículo 3.18. Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro del parámetro formado por la proyección de los planos de fachada sobre un plano horizontal.

2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía viene determinada por las alineaciones interiores de las parcelas definidas en el plano núm. 0.5. «Viarío. Alineaciones Y Rasantes», del Plan de Sectorización.

3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Su señalamiento se realiza como porcentaje dependiendo del tipo de edificación que se trate.

Artículo 3.19. Ocupación Bajo Rasante.

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona.

Artículo 3.20. Superficie libre de parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área no edificada como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.

2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto, en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas.

3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios

libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en estas Normas para los patios mancomunados.

Artículo 3.21. Fondo edificable.

Es el parámetro que se establece en el planeamiento, que señala cuantitativamente la posición en la que debe situarse la fachada interior de un edificio, mediante la expresión de la distancia entre cada punto de ésta y la alineación exterior, medida perpendicularmente a ésta. Se establece en un máximo de treinta y cinco metros (35 m) para el industrial Tipo II, y sin limitación para el industrial Tipo I, según la definición de tipos señalada en el artículo 5.2.

Sección Cuarta. Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.

Artículo 3.22. Superficie edificada por planta.

1. Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

Artículo 3.23. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.

Artículo 3.24. Superficie útil.

Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de los límites marcados por los muros, tabiques o elementos de cerramiento y división que la conformen. Se excluirá, en el cómputo total, la superficie ocupada en la planta por los cerramientos interiores, fijos o móviles, por los elementos estructurales verticales y por las canalizaciones o conductos con sección horizontal no superior a cien (100) centímetros cuadrados, así como la superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a uno con cincuenta (1,50) metros.

Artículo 3.25. Superficie edificable.

1. Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o, en su caso, en un área.

2. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

A) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

B) La definida en el plano núm. 0.4. «Usos e intensidades previstos» del plan de Sectorización.

Sección Quinta. Condiciones de volumen y forma de los edificios

Artículo 3.26. Altura de la edificación.

La altura de una edificación es la medida de la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno. Para su medición se utilizarán unidades de longitud o número de plantas del edificio. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse los dos, que no podrán rebasarse en ninguno de los escalonamientos de la edificación si existiesen.

Artículo 3.27. Medición de la altura en unidades métricas.

1. La altura de la edificación en unidades métricas es la distancia desde la rasante hasta cualquiera de los siguientes elementos y en función de ellos será:

A) Altura de cornisa: es la que se mide hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el

techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

B) Altura total: es la que se mide hasta la cumbre más alta del edificio.

Artículo 3.28. Medición de la altura en número de plantas.

La altura en número de plantas es el número de plantas que existan por encima de la rasante incluida la planta baja.

Artículo 3.29. Altura máxima y mínima.

En los casos en que se señalare como condición de altura solamente la máxima, ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta una altura mínima y con un fondo no inferior a cuatro (4) metros en los casos en que se entienda que, de lo contrario, se deteriora la imagen urbana.

Artículo 3.30. Construcciones e instalaciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la altura máxima se permitirán:

A) La cubierta del edificio, de pendiente inferior a treinta (30) grados sexagesimales y cuyos arranques se produzcan en todas las líneas perimetrales de sus fachadas exteriores. El vuelo de la cubierta no podrá superar el de los aleros.

Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta no serán habitables ni ocupables, salvo que expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

B) Los petos de barandilla de fachada (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros si son opacos y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes, medidos en su caso desde la cumbre de la cubierta inclinada; en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de ciento ochenta (180) centímetros de altura.

C) Las cámaras de aire y elementos de cubierta en los casos de terraza o cubierta plana, con altura máxima total de ciento veinte (120) centímetros.

D) Los remates de las cajas de escalera, casetas de ascensores, depósitos y otras instalaciones, que no podrán sobrepasar una altura de tres con cincuenta (3,50) metros sobre la altura de cornisa. Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire y demás elementos técnicos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la normativa vigente.

E) Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo.

Artículo 3.31. Altura de piso y altura libre.

1. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado de techo de la misma planta, o del falso techo si lo hubiere.

2. Altura de pisos es la distancia media en vertical entre las caras superiores de dos forjados de dos plantas consecutivas.

Artículo 3.32. Regulación de las plantas de un edificación.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta. La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.

A) Sótano: Se entiende por planta de sótano aquella en que la totalidad o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene su paramento de techo por debajo de la rasante de la vía o del terreno en contacto con la edificación.

B) Semisótano: Es aquella en que toda o más de un cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, tiene el plano de suelo o cota inferior a la rasante y el plano de techo por encima de dicha cota.

C) La altura libre mínima en sótano será de dos con veinticinco (2,25) metros y la altura de piso mínima será de dos con cincuenta (2,50) metros.

El número total de plantas bajo rasante, no podrá exceder de cuatro (4); ni la cara superior del forjado del suelo del sótano más profundo distará más de diez (10) metros medidos desde la rasante de la acera o del terreno. Ello sin perjuicio de mayores limitaciones establecidas en la normativa de la zona.

D) Baja: Es la que se sitúa por encima de la planta sótano o semisótano y cuyo pavimento esté a menos de un metro por debajo o a menos de uno con veinticinco (1,25) metros por encima de la cota inferior de las rasantes de los viales de acceso al edificio o de las rasantes naturales del terreno en contacto con la edificación, según se trate de edificación con alineación obligatoria a vial o edificaciones exentas.

E) Entreplanta: Planta que en su totalidad tiene el forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso. Se admite la construcción de entreplanta siempre que su superficie útil no exceda el veinticinco por ciento (25%) de la superficie útil del local a que esté adscrita. La superficie ocupada por la entreplanta no entrará en el cómputo de la superficie total edificada. La altura libre por encima y por debajo de la entreplanta será la correspondiente al uso a que se destine y, en todo caso, superior a dos con cincuenta (2,50) metros. La entreplanta no podrá cerrarse respecto del volumen interior del edificio.

F) Piso: Es la planta cuyo plano de suelo está situado por encima del forjado de techo de la planta baja.

El valor de la altura libre de planta de piso, se determinará en función de su uso y las condiciones particulares de la zona o clase de suelo.

2. Salvo determinación contraria en las normas de uso y zona la altura libre mínima en plantas sobre rasante, para locales en que exista actividad permanente de personas, será de dos con cincuenta (2,50) metros.

CAPÍTULO 4

Condiciones de calidad e higiene de los edificios

Artículo 3.33. Definición y aplicación.

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que se establecieron por poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

Sección Primera. Condiciones de calidad

Artículo 3.34. Calidad de las construcciones.

Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, resistencia, seguridad y

economía de mantenimiento de los materiales empleados y de su colocación en obras.

Artículo 3.35. Aislamiento térmico.

Las nuevas construcciones cumplirán las condiciones de transmisión y aislamiento térmico previstas en las disposiciones vigentes sobre ahorro de energía, con este fin los materiales empleados, su diseño y solución constructiva, cumplirán las condiciones impuestas por la legislación sectorial.

Artículo 3.36. Aislamiento acústico.

Las edificaciones deberán reunir las condiciones de aislamiento acústico fijadas por la Norma Básica de la Edificación vigente.

Sección Segunda. Condiciones higiénicas de los locales

Artículo 3.37. Pieza habitable.

1. Se considera pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.

2. Exceptuando aquellos locales que necesariamente deben carecer de huecos, en razón de la actividad que en ellos se desarrolla, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire, toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que se señalan a continuación:

A) Dar sobre una vía o espacio libre público.

B) Dar a un patio o espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.

Artículo 3.38. Piezas habitables en plantas sótano y semisótano.

1. En planta de sótano se autorizarán piezas habitables vinculadas a una actividad comercial que tendrá su desarrollo principal en la planta baja, siendo en este caso el uso de la planta de sótano almacén vinculado a la actividad de la planta baja.

Artículo 3.39. Condiciones de iluminación y ventilación.

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán tener una superficie no inferior a un décimo (1:10) de la planta del local.

2. Cada una de las piezas habitables dispondrá de una superficie practicable con una dimensión de, al menos, el equivalente a un veinteavo (1:20) de la superficie útil de la pieza.

3. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.

4. La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrán llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por medios mecánicos.

CAPÍTULO 5

Condiciones de las dotaciones y servicios

Artículo 3.40. Definición.

Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previstos.

Artículo 3.41. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total. Serán asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios en las que su previsión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.

2. En todo caso se cumplirán las condiciones que estén vigentes de ámbito superior al municipal o las que el Ayuntamiento promulgue. El Ayuntamiento podrá exigir el cumplimiento de las instrucciones contenidas en las Normas Tecnológicas de Edificación.

Artículo 3.42. Dotación de agua.

1. Todo edificio deberá contar en su interior con servicio de agua corriente potable, con la dotación para las necesidades propias del uso.

2. No se podrán otorgar licencias para construcción de ningún tipo de edificio hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, acreditándose en este caso la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano de acuerdo con los dispuesto en la normativa sectorial.

3. Las instalaciones de agua en los edificios cumplirán las siguientes condiciones:

A) La continuidad en el servicio; cuando exista discontinuidad en el abastecimiento se garantizará por medio de un depósito regular con capacidad para una dotación de un día.

B) La presión de servicio por medio de un grupo de presión, cuando ésta sea inferior a 10 m.c.d.a. El grupo se instalará en un local con sumidero.

C) La previsión en cada acometida de un espacio para la instalación de un contador con dos llaves de paso.

D) La estanqueidad de la red a una presión doble de la prevista de uso.

E) La posibilidad de la libre dilatación de la canalización, respecto a sí misma y en los encuentros con otros elementos constructivos.

4. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente en los aparatos sanitarios destinados al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.

Artículo 3.43. Red de saneamiento.

1. El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes, las haga llevar a las atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas y por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada.

2. Las instalaciones de saneamiento en los edificios se realizará según normas municipales.

Artículo 3.44. Dotación de energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a sistema de generación propia realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o, en su caso, la normativa vigente en cada momento.

Artículo 3.45. Evacuación de humos.

1. En ningún edificio se permitirá instalar la salida libre de humos por fachadas, patios comunes, balcones y ventanas, aunque dicha salida tenga carácter provisional.

2. Todo tubo o conducto de chimenea estará provisto de aislamiento y revestimiento suficiente para evitar que la radiación de calor se transmita a las propiedades contiguas, y que el paso y salida de humos cause molestias o perjuicio a terceros.

3. Los conductos no discurrirán visibles por las fachadas exteriores y se elevarán como mínimo uno con cincuenta (1,50) metros por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a diez (10) metros.

4. Es preceptivo el empleo de filtros purificadores en las salidas de humos de chimeneas industriales, instalaciones colectivas de calefacción y salidas de humos y vapores de cocinas de colectividades, hoteles, restaurantes o cafeterías.

5. El Ayuntamiento podrá imponer las medias correctoras que estime pertinentes cuando una salida de humos, previo informe técnico, se demuestre que causa molestias o perjuicios al vecindario.

6. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica están vigentes, tanto si dimanaran del Ayuntamiento como de cualquier otra autoridad supramunicipal.

Artículo 3.46. Instalaciones de calefacción y acondicionamiento de aire.

1. Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas, deberá disponer de una instalación de calefacción o acondicionamiento de aire pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor/frío que pueda proporcionar las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente. El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.

2. Salvo en el caso de locales que por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de la luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará exclusivamente por medios mecánicos, no cabrá la ventilación de un local sólo por procedimientos tecnológicos. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas, o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.

3. Las instalaciones de ventilación quedarán definidas por la capacidad de renovación del aire de los locales, en base a la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación del aire.

4. Las instalaciones de aire acondicionado y calefacción cumplirán la normativa de funcionamiento y diseño que le sea de aplicación.

5. La salida de aire caliente de refrigeración, salvo casos justificados por los servicios técnicos municipales, no se hará sobre la vía pública debiendo hacerse a través del patio de luces interior de parcela, si no es comunitario o cubierta del edificio. En último extremo, si ha de hacerse sobre el espacio público, no se hará a altura menor que doscientos cincuenta (250) centímetros, ni producirá goteos u otras molestias sobre el espacio público.

6. En todo caso se aplicará la Ordenanza del Aire Acondicionado.

Artículo 3.47. Instalaciones de telefonía, radio y televisión.

1. Todos los edificios deberán construirse con previsión de las canalizaciones telefónicas, con independencia de que se realice o no la conexión con el servicio telefónico.

2. Se recomienda el cumplimiento de las normas tecnológicas correspondientes.

Artículo 3.48. Aparatos elevadores.

1. Todo edificio en cuyo interior deba salvarse un desnivel superior a los diez con setenta y cinco (10,75) metros, ente cotas de piso, incluidas las plantas bajo rasante, dispondrá de ascensor. Se exceptúan los edificios en que, en función de su destino, sea manifiestamente innecesario.

2. Todos los ascensores serán de ascenso y descenso. El acceso al ascensor en planta baja no estará a cota superior a ciento cincuenta (150) centímetros respecto a la rasante de la entrada del edificio.

3. Cada desembarque de ascensor tendrá comunicación directa, o a través de zonas comunes de circulación, con la escalera.

4. En cualquiera que sea la clase de aparato elevado, se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y Disposiciones Complementarias.

CAPÍTULO 6

Condiciones de seguridad y accesibilidad en los edificios

Artículo 3.49. Definición.

Condiciones de seguridad con las que se imponen a los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos.

Artículo 3.50. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para la seguridad en los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a los edificios en los que se produjeren obras de acondicionamiento y reforma. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en las que su previsión no represente desviación importante en los objetivos de la misma.

2. Cumplirán, además, la legislación supramunicipal en la materia.

Sección Primera. Condiciones de Seguridad

Artículo 3.51. Protección contra incendios.

1. Las condiciones para la prevención y protección contra incendios que deben cumplir los edificios de nueva planta, así como aquellas obras de reforma que se lleven a cabo en edificios existentes y que impliquen cambio de uso, son las establecidas en la norma Básica de la Edificación: «Condiciones de protección contra Incendios en los Edificios» (NBE-CPI-96) y sus anexos y cuantas estuvieren vigentes en esta materia, de cualquier otro rango.

2. Cuando una instalación no pueda alcanzar, a juicio del Ayuntamiento, unas condiciones correctas de seguridad para sí misma y para su entorno, ofreciendo riesgos no subsanables para personas y bienes, podrá ser declarada fuera de ordenación forzándose la erradicación del uso y el cierre de la instalación.

3. Las construcciones de uso industrial deberán cumplir la Normativa específica de Protección Contra Incendios en Edificio Industriales.

Artículo 3.52. Protección contra el rayo.

Se exigirá la instalación de pararrayos en un edificio cuando esté localizada en una zona en la que no existan instalaciones de protección, o bien cuando por su destino existan riesgos de acciones por rayos.

Artículo 3.53. Protección en antepechos y barandillas.

1. Las ventanas o huecos y las terrazas accesibles a los usuarios estarán protegidas por un antepechos de 0,95 de altura o barandilla de un (1) metro de altura como mínimo. Por debajo de esta altura de protección no habrá huecos de dimensiones mayores de doce (12) centímetros para evitar el paso de un niño, ni ranuras al ras del suelo mayores de cinco (5) centímetros y si existen cerramientos de vidrio, éstos deberán ser templados o armados con malla metálica o laminado de plástico.

2. La altura de las barandillas de escalera no será inferior a noventa (90) centímetros y si están provistas de barrotes verticales la distancia libre entre caras interiores de los mismos no será superior a doce (12) centímetros.

Artículo 3.54. Puesta a tierra.

En todo edificio se exigirá la puesta a tierra de las instalaciones y estructura, conforme al REBT.

Sección Segunda. Condiciones de accesibilidad

Artículo 3.55. Acceso a las edificaciones.

1. A las edificaciones deberá accederse desde la vía pública, aunque sea atravesando un espacio libre privado, en cuyo caso, dicho espacio libre deberá ser colindante directamente con el viario público, al menos en un octavo (1:8) de su perímetro, con un mínimo de cinco (5) metros.

Artículo 3.56. Señalización de edificios.

1. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente para su identificación de forma que sea claramente visible desde la acera de enfrente. Los servicios municipales señalarán los lugares en que debe exhibirse los nombres de las calles y deberán aprobar la forma de exhibir el número del edificio.

2. En los edificios de acceso público, existirá la señalización interior correspondiente a salidas y escaleras de uso normal y de emergencia, aparatos de extinción de incendios, sistemas o mecanismos de evacuación en caso de siniestro, posición de accesos y servicios, cuartos de maquinaria, situación de teléfonos y medios de circulación para minusválidos, señalamiento de peldaño en escalera y, en general, cuantas señalizaciones sean precisas para la orientación de las personas en el interior del mismo, y facilitar los procesos de evacuación en caso de accidente o siniestro y la acción de los servicios de protección ciudadana.

3. La señalización y su funcionamiento en situación de emergencia será objeto de inspección por los servicios técnicos municipales antes de la autorización de la puesta en uso de inmueble o local así como de revisión en cualquier momento.

Artículo 3.57. Puerta de acceso.

1. Los edificios tendrán una puerta de entrada desde el espacio exterior, cuya anchura, no será inferior a ciento veinte (120) centímetros con una altura que será mayor o igual a doscientos once (211) centímetros.

2. Deberá distinguirse claramente de cualquier otro hueco practicable de la misma planta.

Artículo 3.58. Escaleras.

1. La anchura útil de la escalera de utilización por el público en general no podrá ser inferior a cien (100) centímetros ni podrán tener rellanos partidos, desarrollados helicoidales ni otros que ofrezcan peligro al usuario. Las escaleras interiores de un local, de uso estrictamente privado, tendrán una anchura mínima de sesenta (60) centímetros y podrán construirse como mejor convenga al usuario.

2. El rellano en escaleras tendrá un ancho igual o superior al del tiro. Cada tramo de escalera entre rellanos no podrá tener más de dieciséis (16) peldaños. La dimensión del peldaño será tal que la relación entre la tabica y la huella, no dificulte la ascensión. La altura de tabica será no mayor de dieciocho (18) centímetros, y la anchura de hueva mayor o igual a veintisiete (27) centímetros. La altura libre de las escaleras será en todo caso superior a doscientos veinte (220) centímetros.

3. Si las puertas de ascensores o de acceso a locales abren hacia el rellano, estos huecos no podrán entorpecer la circulación de la escalera, por lo que el ancho mínimo del rellano será de ciento setenta (170) centímetros. Si existiendo huecos, éstos abrieran hacia el interior de los locales, o mediante puertas deslizantes, la anchura de rellano no será inferior a ciento veinte (120) centímetros. La apertura de puertas se hará siempre en el sentido de escape.

4. No se admiten escaleras de uso público sin luz natural y ventilación, salvo los tramos situados en planta baja rasante, en cuyo caso contarán con chimenea de ventilación u otro medio semejante, y las interiores a locales. Cuando la iluminación de la escalera sea directa a fachada o patio, contarán al menos con un hueco por planta, con superficie de iluminación superior a un (1) metro cuadrado, y superficie de ventilación de, al menos, cincuenta (50) centímetros cuadrados. En escaleras con iluminación cenital, el hueco central deberá quedar libre en toda su altura, pudiendo inscribirse en el mismo un círculo de diámetro igual a uno con diez (1,10) metros.

Artículo 3.59. Rampas.

Cuando las diferencias de nivel en los accesos de las personas fueren salvadas mediante rampas, éstas tendrán la anchura del elemento de peso a que correspondan, con una pendiente no superior al diez por ciento (10%). Cuando se trata de rampas auxiliares de las escaleras, su anchura podrá reducirse hasta los cincuenta (50) centímetros, pudiendo entonces alcanzar su pendiente al dieciséis por ciento (16%).

Artículo 3.60. Supresión de Barreras Arquitectónicas.

En todos los edificios será de aplicación el Decreto 72/1992 de 5 de mayo, referente a Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía, o cualquier otra Disposición que la supliere.

Sección Tercera. Condiciones de los aparcamientos y garajes en los edificios

Artículo 3.61. Dotación de aparcamiento.

1. Todos los edificios y locales en los que así lo exijan previstos estas Normas en razón de su uso y de su localización, dispondrán del espacio que en ellas se establece para el aparcamiento de los vehículos de sus usuarios, la dotación de plazas de aparcamiento se señala en la normativa de zona o en la propia del uso.

2. La provisión de plazas de aparcamiento es independiente de la existencia de garajes privados comerciales y de estacionamientos públicos.

3. En los usos en que el estándar de dotación de aparcamiento se exprese en unidades por metro cuadrado, se entenderá que el cómputo de superficie se realiza sobre la superficie útil de uso principal y de los usos preciso para el funcionamiento del mismo, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones y semejantes.

Artículo 3.62. Soluciones para la dotación de aparcamiento.

La dotación de aparcamiento deberá hacerse en espacios privados, mediante alguna de las soluciones siguientes:

- A) En un espacio libre de edificación.
- B) En un espacio edificado, se denominará garaje.

Artículo 3.63. Plaza de aparcamiento.

1. Se entiende por plaza de aparcamiento una proporción de suelo plano con las siguientes dimensiones según el tipo de vehículo que se prevea:

Tipo de vehículo	Longitud (m)	Latitud (m)
De dos ruedas	2,5	1,5
Automóviles	4,5	2,2
Industriales ligeros	5,7	2,5
Industriales grandes	9,0	3,0

2. La superficie mínima del garaje será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinte (20) el número de las plazas de aparcamiento que se dispongan, incluyendo así las áreas de acceso y maniobra.

3. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, que figurarán asimismo en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de las licencias de construcción, funcionamiento y apertura. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para vehículos.

Artículo 3.64. Accesos a los garajes.

1. Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en lugares que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y, especialmente en las paradas de transporte público.

2. Los garajes y los establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, el pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. En consecuencia, en las calles inclinadas se formará una superficie reglada, tomando como líneas directrices la rasante en la alineación oficial y la horizontal al fondo de los cuatro (4) metros a nivel con el punto medio de la primera y como generatrices rectas que se apoyan en ambas y son perpendiculares a la segunda. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos veinticinco (2,25) metros, en las calles con pendientes, la altura se medirá en el punto más desfavorable.

3. Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del dieciséis (16) por ciento, y las rampas en curva del doce (12) por ciento medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres (3) metros, con el sobre ancho necesario en las curvas, y su radio de curvatura, medido también en el eje, será como mínimo de seis (6) metros. El proyecto de garaje deberá recoger el trazado en alzado o sección de las rampas, reflejando los acuerdos verticales con las superficies horizontales de cada planta y con la vía pública.

4. Los garajes de menos de ochocientos (800) metros cuadrados pueden utilizar como acceso el portal del inmueble, cuando el garaje sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio. Los accesos de estos garajes de menos de ochocientos (800) metros cuadrados podrán también servir para dar entrada a locales con usos au-

torizables, siempre que las puertas que den al mismo sean blindadas y el ancho del acceso al garaje sea superior a cuatro (4) metros, debiendo establecerse una diferencia de nivel de diez (10) centímetros entre la zona de vehículo y la peatonal, con una anchura mínima para ésta de sesenta (60) centímetros.

5. Para garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados el acceso, en cualquier caso deberá tener una anchura no inferior a seis (6) metros, o dos accesos independientes, uno de entrada otro de salida, con la anchura mínima de tres con cincuenta (3,50) metros.

6. Se autoriza la mancomunidad de garajes.

7. Se autoriza la construcción de garajes bajo espacios libres públicos y bajo vías públicas, mediante concesión administrativa municipal de explotación o enajenación del subsuelo en el que se proyecte.

8. Los accesos se situarán a ser posible de tal forma que no se destruya el arbolado existente. En consecuencia, se procurará emplazar los vados preservando los alcorques correspondientes.

9. Los garajes deberán cumplir las Normas Básicas de la Edificación, y especialmente las de anexo G «Condiciones particulares del Uso de Garaje y Aparcamiento» de la NBE-CPI 96, así como las prescripciones impuestas en el REBT.

Artículo 3.65. Altura libre de piso.

La altura libre de piso en los garajes será como mínimo de doscientos veinte (220) centímetros. Esta distancia podrá reducirse a dos (2) metros en aquellos puntos que las características de la estructura del edificio lo justifiquen y que no sean vías de circulación.

Artículo 3.66. Condiciones constructivas.

1. Los elementos constructivos de los locales destinados al uso de garajes reunirán las condiciones de aislamiento y resistencia al fuego exigidos por la Norma Básica NBE-CPI-96 y sus anexos.

2. En los garajes se dispondrá de abastecimiento de agua potable mediante un grifo con racor para manguera y de desagüe mediante sumidero, con un sistema eficaz de separación de grasas y lodos que no será necesario en garajes individuales.

Artículo 3.67. Aparcamiento en los espacios libres privados.

1. No podrá utilizarse como aparcamiento sobre el suelo de los espacios libres de parcela más superficie que la correspondiente al cincuenta (50) por ciento de aquéllos.

2. En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

3. Los garajes-aparcamientos bajo la rasante de los espacios libres estarán cubiertos de modo que sea posible aportar sobre la superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.

CAPÍTULO 7

Condiciones de estética

Artículo 3.68. Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las

cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.

Artículo 3.69. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para la estética de la ciudad son de aplicación a todas las actuaciones sujetas a licencia municipal. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a la propiedad de los bienes urbanos para que ejecute las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en estas Normas. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales y en la normativa de las zonas.

Artículo 3.70. Instalaciones en la fachada.

1. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de treinta (30) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.

2. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

Artículo 3.71. Cerramientos.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.

2. Las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas o vías o espacios públicos podrá resolverse:

A) Con elementos ciegos de cincuenta (50) centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfnas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.

B) Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no forme frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos (2) metros.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación del Organismo Municipal.

3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

Artículo 3.72. Protección del arbolado.

1. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo queda absorbido por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.

2. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro y otras causas

desaparezcan los ejemplares existente, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en la hilera o agrupación del arbolado.

Artículo 3.73. Consideración del entorno.

1. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hilos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.

2. La administración urbanística municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. La administración urbanística municipal podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las colaboraciones admisibles.

TÍTULO IV

NORMAS DE URBANIZACIÓN

Sección Primera. Disposiciones generales

Artículo 4.1. Aplicación.

Las normas contenidas en el presente título se aplicarán a las obras de urbanización que se ejecuten en el ámbito del Sector SUNP-7, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja.

Artículo 4.2. Ejecución de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Ayuntamiento de Utrera.

Artículo 4.3. Eliminación de barreras arquitectónicas.

En el diseño de las obras de urbanización serán de aplicación las Normas Técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas vigentes en Andalucía (Decreto 72/1992 de 5 de mayo).

Sección Segunda. Urbanización del viario.

Artículo 4.4. Dimensiones y características de las aceras.

1. La anchura mínima pavimentada para la circulación de peatones en las aceras será la definida en el plano núm. 0.5. «Viario. Alineaciones. Rasantes» del presente Plan de Sectorización.

2. Las vías de circulación tendrán una pendiente longitudinal mínima de uno por ciento para evacuación de aguas pluviales y una máxima del ocho por ciento.

Estos límites podrán sobrepasarse, previa justificación de su necesidad, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

C) Para pendientes inferiores al uno por ciento, cuando se asegure transversalmente o con amplitud de dispositivos de recogida de aguas pluviales.

D) Para pendientes superiores al ocho por ciento, cuando se disponga como ampliación de acera una escalera pública, con rellanos de ciento veinte centímetros de longitud, mínima pendiente del ocho por ciento y contrahuella de diecisiete centímetros.

Artículo 4.5. Condiciones de diseño del viario.

1. Las autopistas, carreteras y los elementos de la red principal cuya traza discurra por suelo no urbanizable, se diseñarán con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de carreteras y las normas e instrucciones de aplicación que dimanaren de los organismos competentes de la Administración del Estado o Autonómica y cumplirán las condiciones exigidas en la Ley de Carreteras y en su Reglamento.

2. El diseño de las vías representado en la documentación gráfica del Plan de Sectorización es vinculante en lo referido a alineaciones, trazados y rasantes, cuando éstas se especifiquen, la calle entre aceras y calzadas.

3. Para el dimensionamiento de las vías se atenderá a los siguientes criterios:

a) Aceras, los establecidos en el artículo 4.4.

b) Calzadas:

- Las bandas de estacionamiento serán en línea, con una sección de doscientos veinticinco centímetros.

- Las bandas de circulación serán de trescientos cincuenta centímetros de ancho, atendiendo a los condicionantes de velocidad, seguridad y mejor organización de tráfico en cada uno de los tipos de vías.

Artículo 4.6. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.

2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo de altura cero catorce metros. A tales efectos, se diversificarán los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc. El pavimento tendrá variación de color y textura en las esquinas, paradas de autobuses y posibles obstrucciones.

3. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquéllas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo.

4. Las Protecciones de alcorques, las tapas de arquetas, registro, etc., se dispondrán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán con su plano. La disposición de imbornales será tal que las rejillas sean transversales al sentido de la marcha rodada.

5. En los pasos de peatones se dispondrán rampas en las aceras para acceder a la calzada, y reservas de espacio suficiente en las medianas, si existieran, de acuerdo con la normativa de supresión de barreras arquitectónicas.

Sección Tercera. Urbanización de los espacios libres

Artículo 4.7. Urbanización.

1. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan sus utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integrada a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

2. Las pendientes máximas en paseos será del diez por ciento.

3. La urbanización de los espacios libres deberá contemplar la red de riego correspondiente para el mantenimiento del arbolado y jardinería, que se justificará en función de las características y tipo del espacio libre. La dotación mínima de agua será de veinte metros cúbicos por hectárea.

Artículo 4.8. Mobiliario urbano.

1. Los quioscos, casetas, puestos y terrazas no podrán obstaculizar el paso de las personas, interferir perspectivas de interés, la visibilidad del viario o de la señalización. Mantendrán un ancho libre de acera superior a ciento veinticinco centímetros. Los elementos urbanos de uso público deberán colocarse de modo que sea posible su uso por minusválidos con sillas de ruedas.

2. Todos los bancos que se fijen al suelo se construirán con materiales duraderos que no necesiten conservación.

3. Cuando se construyan estanques o láminas de agua deberán ser accesibles a las personas; el nivel del agua deberá encontrarse entre treinta y sesenta centímetros sobre el nivel del suelo, para facilitar los juegos infantiles. En ningún caso la profundidad será superior a cincuenta centímetros.

Sección Cuarta. Infraestructuras urbanas básicas

Artículo 4.9. El dimensionamiento de redes.

Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

Artículo 4.10. Red de abastecimiento.

1. En el Sector se garantizará el consumo interno de agua potable con un mínimo de trescientos litros por habitante y día para uso doméstico o su equivalente para otros usos previstos en la zona servida de acuerdo con las instrucciones que a este fin establezca el Ayuntamiento.

2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán red y elementos accesorios que incluso, si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del Proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ello suponga. Así mismo se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.

Artículo 4.11. Dimensiones de los elementos de la red de abastecimientos.

1. Las secciones, materiales, calidades y piezas espaciales a utilizar serán las que establezca el Ayuntamiento.

2. El diámetro mínimo será de ochenta milímetros en la red general de distribución. La velocidad estará en todos los casos comprendidas entre cero con cinco y uno con cinco metros por segundo.

Artículo 4.12. Condiciones de potabilidad.

El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad del Código Alimentario, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

Artículo 4.13. Red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

1. El sistema será unitario. En todo caso se practicará la conexión de las nuevas redes con la Estación Depuradora de Aguas residuales.

2. Drenaje de aguas pluviales en áreas de baja densidad:

a) En áreas de baja densidad la red de drenaje que recoja las aguas pluviales de suelo público podrá discurrir en superficie, mediante los elementos de canalización adecuados hasta su vertido a los cauces naturales.

b) En este último caso la red de saneamiento recogerá únicamente las aguas negras y las pluviales interna a las parcelas edificables, siempre que éstas no tengan superficie libre considerable.

c) Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta centímetros en la exterior y de veinte centímetros en las acometidas domiciliarias.

Para pendientes inferiores al cinco por mil y en diámetro inferiores a cuarenta centímetros, queda prohibido el uso de hormigón. La velocidad en todo caso estará comprendida entre cero con seis y tres con cinco metros por segundo. Fuera de estos límites la solución será debidamente razonada.

d) Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento.

e) Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

Artículo 4.15. Prohibición del uso de fosas sépticas.

Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en toda clase de suelo.

Artículo 4.16. Las Infraestructuras para el abastecimiento de energía eléctrica.

1. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al suelo urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas. En cuanto a los niveles de iluminación para la vía pública se atenderá a la normativa sectorial en la materia.

2. Todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias para ello podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén acabadas las que definen alineaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente.

3. Cuando por necesidad del servicio sea necesario disponer de subestaciones en el centro de gravedad de las cargas, se dispondrá bajo cubierto, en un edificio debidamente protegido y aislado, salvo que se dispusieran en terrenos destinados a tal fin o cumplieren las instrucciones de seguridad que se señalasen.

4. Las estaciones de transformación se dispondrán bajo cubierto en edificios adecuados a tal fin y como se ha señalado en el párrafo anterior, salvo en suelos industriales en lo que se reservase localización expresa con especial condición de poder ser instalada a la intemperie.

5. En casos excepcionales podrá autorizarse el mantenimiento de líneas de distribución aéreas en baja tensión, debiendo justificarse adecuadamente la escasa incidencia tanto en el aspecto de seguridad como en el ambiental.

Artículo 4.17. Ordenación del subsuelo.

Los proyectos de urbanización deberán resolver la concentración de los trazados de instalaciones y servicios básicos configurando una reserva o faja de suelo que a ser posible discurrirá por espacios libres no rodados e incluso no pavimentados.

TÍTULO V

CONDICIONES PARTICULARES EN LOS DISTINTOS USOS DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Ordenanza núm. 1. Uso Industrial

Artículo 5.1. Definición y ámbito.

1. Comprende esta ordenanza las áreas definidas en el Plan ocupadas con edificaciones destinadas como uso genérico a actividades industriales.

2. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano núm. 0.4. «Zonificación. Usos e intensidades previstos» del Plan de Sectorización.

Artículo 5.2. Tipos.

Se establecen dos tipos de edificaciones de uso industrial a efectos de la aplicación de las condiciones particulares en la zona, cada uno de ellos comprende los terrenos de las manzanas señaladas en el plano n1 0.4 AZONIFICACIÓN. USOS E INTENSIDADES PREVISTOS@, con las denominaciones TIPO I y TIPO II.

Artículo 5.3. Uso característico.

El uso característico es el industrial en categoría I y II definidas en el artículo 2.15 de las presentes Ordenanzas.

Artículo 5.4. Usos compatibles.

Son usos compatibles los que se señalan a continuación, en las condiciones siguientes:

a) Productivo.

Tipo I:

- Comercio en todas sus categorías.
- Oficinas.
- Actividades de restauración.

Tipo II:

Comercio en todas sus categorías:

- Oficinas siempre que sean propias de la industria y su superficie edificada no supere el veinticinco por ciento de la superficie edificable.

- Actividades de restauración.

b) Equipamiento y servicios públicos.

Artículo 5.5. Condiciones de la parcela.

No cabrá efectuar parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de las que resulten finca que incumplan, para cada uno de los grados, las siguientes condiciones:

1. Longitud mínima del lindero frontal.

- Tipo I: quince metros.
- Tipo II: diez metros.

2. Superficie mínima de la parcela.

- Tipo I: seiscientos metros cuadrados.
- Tipo II: doscientos cincuenta metros cuadrados.

Artículo 5.6. Posición de la edificación.

1. Tipo 1. Las fachadas de la edificación que den a la vía pública se retranquearán cinco metros de la alineación. La edificación podrá adosarse a linderos medianeros traseros o retranquearse de éstos, tres metros (3m), de forma unitaria por manzana o con retranqueos distintos, en cuyo caso éstos deberán definirse mediante un Estudio de Detalle.

2. Tipo 2. La edificación se retranqueará cinco metros del lindero frontal y tendrá como fondo máximo la longitud de treinta y cinco metros medidos desde el lindero frontal.

Artículo 5.7. Ocupación de la parcela.

La ocupación máxima será la que resulte de la edificación y retranqueos obligados. La ocupación bajo rasante no podrá sobrepasar los límites de la edificación.

Artículo 5.8. Condiciones de edificabilidad.

La edificabilidad máxima computada sobre parcela neta será el resultado de aplicar las condiciones de ocupación de parcela que resulte de los retranqueos mínimos y fondo máximo edificable establecidas en los arts. 5.6 y 5.7, pudiéndose alcanzar los topes máximos de edificabilidad otorgados por manzana, en el caso de realización de proyectos unitarios que abarquen como mínimo una manzana. A estos efectos, los topes máximos reflejados en las tablas de edificabilidad de la Memoria Justificativa, y los planos de ordenación, son los siguientes:

- A) Manzana 1. 15.138,94 m²t.
- B) Manzana 2. 4.928,61 m²t.
- C) Manzana 3. 6.482,45 m²t.

Al margen de esta edificabilidad pormenorizada, se permite la construcción de una entreplanta abierta cuya superficie no ocupe más del veinticinco por ciento de la superficie en planta de la edificación, siempre que se cumplan las condiciones de altura establecidas en el artículo 3.32, apartado E. Su superficie no computará a los efectos de la edificabilidad máxima permitida. En caso de superar el 25%, la entreplanta computará al 100%.

Artículo 5.9. Altura de la edificación.

1. La altura máxima de la edificación en número de plantas se establece para cada grado:

a) Tipo 1: Dos plantas (2). La ocupación de la planta alta podrá realizarse total o parcialmente, siempre que se cumplan las condiciones de edificabilidad del artículo 5.8, para proyectos unitarios que abarquen como mínimo una manzana.

b) Tipo 2: Una planta. Se puede construir una entreplanta con una superficie máxima del veinticinco por ciento de la superficie ocupada, cumpliéndose las condiciones establecidas en el artículo anterior (artículo 5.8).

2. La altura máxima de la edificación medida en la cumbrera de la cubierta se establece en diez metros, pu-

diéndose llegar, en edificaciones Tipo 1, a una altura de cumbre máxima de trece metros.

3. Estas limitaciones de alturas podrán ser superadas por aquellas instalaciones necesarias para el desarrollo del proceso productivo.

4. La altura libre mínima en cualquier planta será de tres metros.

Artículo 5.10. Cerramiento de parcelas.

Cualquiera que sea la tipología de la edificación, será opcional la construcción de un cerramiento perimetral con una altura de dos metros que defina los límites de la parcela.

CAPÍTULO 2

Ordenanza num. 2. Uso Equipamiento

Artículo 5.11. Definición y ámbito.

1. Comprende esta zona los terrenos y edificaciones que con carácter exclusivo se destinan a los distintos usos de equipamiento y servicios públicos.

2. Su ámbito de aplicación es la zona delimitada en el plano núm. 0.4. «Zonificación. Usos e intensidades previstos» del presente Plan de Sectorización.

Artículo 5.12. Condiciones de uso.

1. El uso característico que corresponde a cada parcela se señala en los planos con la siguiente simbología:

- SIPS (Servicios de interés público y social).

2. Se considera compatible el uso residencial cuando se refiere la residencia de la persona encargada de vigilar la instalación con los usos deportivos y SIPS.

Artículo 5.13. Situación de la edificación dentro de la parcela.

La posición de la edificación dentro de la parcela será libre, con las siguientes limitaciones:

a) Que no queden medianeras al descubierto.

b) La edificación debe seguir en retranqueo de las edificaciones a las que sea medianera, según las alineaciones establecidas en el Plan de Sectorización.

Artículo 5.14. Edificabilidad.

El coeficiente de edificabilidad contabilizado sobre parcela neta será en función del uso:

- SIPS dos metros cuadrados por metro cuadrado de parcela.

Artículo 5.15. Altura.

La altura máxima de la edificación será de dos plantas. La altura en metros deberá justificarse en función de las necesidades de la instalación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo único. Todas aquellas determinaciones urbanísticas no recogidas en la presente Normativa Urbanística, bien por error, u omisión expresa, se atenderán a lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Utrera, tanto para las disposiciones de tipo general como para las disposiciones de tipo particular.

Sevilla, 13 de abril de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de junio de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), para la creación de un sector industrial y un sector residencial en el ámbito «La Pila» (Expte.: SE-482/04), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de junio de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), para la creación de un sector industrial y un sector residencial en el ámbito «La Pila».

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 13 de julio de 2006, y con el número de registro 1.308, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Pilas.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 9 de junio de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), para la creación de un sector industrial y un sector residencial en el ámbito «La Pila» (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla) para la creación de un sector industrial y un sector residencial en el ámbito «La Pila», así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vistos la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

H E C H O S

Primero. El objeto del presente proyecto urbanístico es la modificación del Texto Refundido las Normas Subsidiarias de Pilas, aprobadas definitivamente con fecha 9 de mayo de 2005, mediante la clasificación en el ámbito «La Pila» de dos sectores que se clasifican como suelo urbanizable: uno con uso global actividades productivas y otro con uso global residencial.

Segundo. El presente documento fue ya sometido a la consideración de esta Comisión Provincial que, en su sesión de fecha 16.12.2005 acordó:

a) Aprobar definitivamente las determinaciones de la Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias de Pilas que definen la ordenación urbanística del nuevo sector industrial que propone, supeditando la publicación de las Normas Urbanísticas y el registro de este Planeamiento urbanístico a la subsanación de la deficiencia señalada en el primer párrafo del Fundamento de Derecho Quinto de esta Resolución, tal como establece el artículo 33.2.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Mantener la suspensión de la aprobación definitiva de las determinaciones de esta Modificación relativas al sector residencial, para que el Ayuntamiento de Pilas subsane las deficiencias que presenta el proyecto urbanístico, tal como establece el artículo 33.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. El Ayuntamiento de Pilas, en sesión plenaria de fecha 26.1.2006, aprobó un texto refundido de la Modificación, con el objeto subsanar las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de esta Comisión Provincial.

En relación con este texto refundido, esta Comisión Provincial acordó, con fecha 12.5.2006, lo siguiente:

a) Dar la conformidad al texto refundido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Pilas en su sesión de 26.1.2006.

b) Ordenar el registro y publicación del presente instrumento urbanístico en lo que respecta a las determinaciones del nuevo sector industrial que se propone.

En consecuencia, con este acuerdo, la Modificación de referencia, en lo que afecta a sus determinaciones relativas al nuevo sector industrial que propone, debe considerarse aprobada definitivamente, quedando pendientes de aprobación definitiva las determinaciones correspondientes al nuevo sector residencial.

Cuarto. En lo que afecta al nuevo sector residencial, con fecha 9.5.2006, el Pleno del Ayuntamiento de Pilas aprobó provisionalmente otra Modificación de las Normas Subsidiarias, que es colindante con el sector que se propone por la presente Modificación y que lo integra en el núcleo urbano de esta población. Con ello, puede darse por cumplimentada la exigencia establecida por el Plan de Ordenación del Territorio de Doñana, en cuanto señala que los nuevos usos residenciales deben integrarse en los núcleos de población.

Quinto. La Comisaría de Aguas de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha emitido un nuevo informe estableciendo la no inundabilidad de los terrenos afectados por la Modificación, siempre y cuando se realicen las medidas correctoras propuestas en el estudio de canalización del arroyo. Con este informe, queda aclarado que los terrenos objeto de esta Modificación que son clasificados para usos residenciales no son inundables, cuestión ésta que no quedaba garantizada en los anteriores informes emitidos por la referida Confederación Hidrográfica, y que impedía la aprobación definitiva del nuevo sector residencial.

Sexto. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Pilas para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El texto refundido presentado subsana adecuadamente las deficiencias señaladas en la resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 16.12.05, conteniendo las determinaciones adecuadas a su objeto en relación a lo establecido en los artículos 10,19 y 36 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

En consecuencia, procede la aprobación definitiva de la presente Modificación de las Normas Subsidiarias de Pilas, en lo que afecta a las determinaciones del nuevo sector residencial que propone.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación núm. 13 de las Normas Subsidiarias del municipio de Pilas (Sevilla), aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 2 de febrero de 2005 y el texto refundido aprobado en sesión plenaria de fecha 26 de enero de 2006, y en los términos especificados en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

A N E X O II

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

TÍTULO I. PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. Objetivos de las Ordenanzas.

CAPÍTULO II. Intención de las Ordenanzas.

TÍTULO II. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Contenido de la Modificación.

CAPÍTULO III. Terminología de conceptos.

TÍTULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. Caracterización urbanística.

CAPÍTULO II. Configuración de las áreas de reparto.

CAPÍTULO III. Elementos estructurantes.

CAPÍTULO IV. Desarrollo de los Sectores.

TÍTULO IV. AFECCIONES SECTORIALES Y AMBIENTALES.

CAPÍTULO I. Afecciones sectoriales.

CAPÍTULO II. Condiciones de uso e implantación de actividades.

CAPÍTULO III. Medidas protectoras y correctoras.

CAPÍTULO IV. Condicionamiento de la Declaración Previa de Impacto Ambiental.

CAPÍTULO V. Condicionamiento de la Declaración de Impacto Ambiental.

TÍTULO V. CONEXIONES EXTERIORES.

CAPÍTULO I. Conexiones exteriores.

TÍTULO I

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

Objetivo de las Ordenanzas

Artículo 1. Objetivo.

1. Las presentes Ordenanzas tienen como objetivo reglamentar la clasificación, calificación, categorización e intensidades de uso asignados a los terrenos objeto del convenio, de modo que fruto de su desarrollo, resulte una urbanización y un conjunto edificatorio coherentes a la caracterización propuesta.

2. Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan incorporan los terrenos al régimen jurídico establecido por la reciente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, sin

menoscabo de incorporar los conceptos y determinaciones que establezca cualquier otra legislación de carácter urbanístico, sectorial o ambiental que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

Intención de las Ordenanzas

Artículo 2. Intención.

1. Amparados en la legalidad vigente y en el convenio que la motiva, es intención de la presente Ordenanza configurar los parámetros básicos para el óptimo desarrollo de las determinaciones estructurales.

La materialización de dichas determinaciones permitirá la creación de un Parque Empresarial acompañado de una zona residencial al Norte del actual núcleo urbano.

2. Del mismo modo, el mismo marco normativo producirá una Arquitectura que ofrezca unas prestaciones propias de su tiempo, a partir de una cualificación técnica, estética y ambiental acorde al entorno en el cual se asientan.

TÍTULO II

GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Ámbito.

1. Las presentes Ordenanzas tienen como ámbito territorial los terrenos clasificados como suelo urbanizable que recoge en el plano 9955 F 1.201 Sectorización, clasificación y categorización propuesta.

2. En el mismo plano se realiza tanto la división en Sectores como la categorización que se hace de los mismos. Así, en virtud de las cláusulas del convenio, el Sector Residencial, se incorpora a la categoría de suelo urbanizable sectorizado, y pasa a denominarse SUS - R, mientras que el Sector Actividades económicas, se incluye directamente como suelo urbanizable ordenado, recibiendo el nombre de SUO - AE.

CAPÍTULO II

Contenido de la Modificación

Artículo 4. Contenido.

1. La Modificación se estructura de la manera siguiente, en virtud del artículo 19 de la reciente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía:

Memoria, que se divide en:

- Memoria Informativa
- Memoria Justificativa

Normativa Urbanística
Planos
Estudio Económico-Financiero
Anexos

2. Si bien la Memoria Informativa tiene carácter común, en el resto de los títulos de la Modificación se

procura la clara separación de las determinaciones de carácter estructural, aplicables a todo el ámbito clasificado, de las determinaciones de desarrollo, aplicables únicamente al espacio productivo.

CAPÍTULO III

Terminología de conceptos

Artículo 5. Área de reparto.

1. Unidad territorial de planeamiento, comprensiva de sectores completos, con características homogéneas relativas a uso y tipología, sobre la que se calcula el aprovechamiento medio.

Artículo 6. Sistemas generales.

1. Espacios destinados a usos o servicios públicos de interés para la totalidad de los ciudadanos, independientemente de su localización o adscripción a un área de reparto concreta.

2. El suelo necesario para sistemas generales es de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Pilas por imperativo de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 7. Aprovechamiento medio.

1. Superficie susceptible de construirse del uso y tipología característico que el planeamiento establece por cada metro cuadrado de suelo perteneciente a un área de reparto, a fin de garantizar a todos los propietarios de terrenos incluidos o adscritos a la misma el mismo aprovechamiento subjetivo.

Artículo 8. Aprovechamiento subjetivo.

1. Superficie susceptible de construirse, medida en metros cuadrados de uso y tipología característico, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que su propietario tendrá derecho mediante el cumplimiento de los derechos urbanísticos que le asisten.

Artículo 9. Aprovechamiento objetivo.

1. Superficie susceptible de construirse, medida en metros cuadrados de uso y tipología característico, permitida por el planeamiento general o los instrumentos que lo desarrollen, sobre un terreno dado conforme al uso, tipología y edificabilidad atribuidos al mismo.

Artículo 10. Sector.

1. Unidad territorial de planeamiento parcial incluida total o parcialmente en un área de reparto.

Artículo 11. Sistemas locales.

1. Espacios destinados a usos o servicios públicos de interés para un sector o unidad de ejecución que cuando superen los mínimos legales podrán tener carácter público o privado.

2. El suelo necesario para el sistema de espacios libres y dotaciones públicas al servicio de un sector es de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Pilas por imperativo de la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 12. Unidad de Ejecución.

1. Ámbito territorial, personal y temporal para cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización.

Artículo 13. Uso global característico.

1. Se entiende por uso global o característico aquél que por la amplitud de su función es el principal, dominante o de implantación mayoritaria en el ámbito de un sector.

Artículo 14. Uso global prohibido.

1. Se entiende por uso global prohibido aquel uso global que no puede desarrollarse en un Sector puesto que imposibilita la consecución de los objetivos de la propuesta de Modificación.

2. Por razón de jerarquía, la prohibición de un uso global en cualquier ámbito territorial de planeamiento se extiende también a todos y cada uno de los usos pormenorizados que comprende, salvo determinación expresa y motivada en sentido contrario.

Artículo 15. Edificabilidad.

1. Es la razón entre la superficie de suelo de un sector y la superficie potencialmente edificable en el mismo.

Artículo 16. Densidad de viviendas.

1. Es la razón entre la cantidad de viviendas que puede incluir un sector y la superficie del mismo, expresada en hectáreas.

Artículo 17. Otros.

1. Los restantes conceptos que se utilicen en estas Ordenanzas y estén contemplados en el Plan General de Ordenación Urbanística de Pilas, tendrán el mismo significado que en dicho instrumento

TÍTULO III

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Caracterización urbanística

Artículo 18. Clasificación, sectorización y categorización.

1. Los terrenos que recoge el plano 9955 F 1.201 Sectorización, clasificación y categorización propuesta adquieren la clasificación de suelo urbanizable en virtud de la presente Modificación, motivada por el convenio urbanístico.

Dicha clasificación permite por una parte la creación de un Parque Empresarial, y por otra, una zona residencial, ambos en continuidad y dando fachada a la SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes.

2. Asimismo, la sectorización propuesta por la Modificación también la motiva principalmente el convenio urbanístico. Fruto de dicha sectorización, la totalidad del ámbito reclasificado se divide en dos Sectores, con la morfología que revela el plano antes mencionado.

3. Una vez sectorizado, el Sector más cercano al núcleo urbano lo incluiremos en la categoría de suelo urbanizable sectorizado, y lo denominaremos SUS, mientras que el Sector más septentrional se incluye en la categoría de suelo urbanizable ordenado, y lo denominaremos SUO.

Artículo 19. Usos globales.

1. Asignamos al SUS el uso global Residencial, de modo que el Sector pasa a denominarse SUS - R «La Pila». Corresponderá al planeamiento de desarrollo la pormenorización de este uso global.

2. Según lo dispuesto en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el

Suelo, el SUS - R «La Pila» destinará el 30% de la edificabilidad a viviendas protegidas, entendidas con la regulación y concepto que establece la citada Ley.

Según lo dispuesto en la citada Ley, se tendrá en cuenta el coeficiente corrector de 1,0332 para el producto Residencial libre y 0,9225 para el Residencial protegido.

3. Asignamos al SUO el uso global Actividades económicas, de modo que el Sector pasa a denominarse SUO - AE «La Pila». La pormenorización de este uso global la incluiremos en el apartado 2.4.2.4. Usos pormenorizados.

Artículo 20. Niveles de intensidad.

1. Fruto de las determinaciones del convenio, asignamos al SUS - R una edificabilidad de $0,70 \text{ m}^2_{\text{TECHO}}/\text{m}^2_{\text{SUELO}}$ y como una densidad máxima de 35 viviendas/hectárea.

2. Por otra parte, asignamos al SUO - AE «La Pila» una edificabilidad de $0,70 \text{ m}^2_{\text{TECHO}}/\text{m}^2_{\text{SUELO}}$.

CAPÍTULO II

Configuración de las áreas de reparto.

Artículo 21. Sistemas generales.

1. El Sistema General Viario del AR - 5 se denominará SG - V, y su superficie asciende a 2.775,71 m².

2. La superficie de Sistema General Viario cuya localización incluye el plano 9955 F 1.202 Caracterización de las áreas de reparto y sistema general viario es una reserva de suelo destinada a acoger el desdoblamiento de la carretera SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes hasta la nueva intersección propuesta.

Artículo 22. Área de reparto AR - 5.

1. El SUS - R «La Pila», de 115.588,71 m², junto con la superficie de SGV, constituyen el Área de Reparto núm. 5, esto es, el AR - 5, que tiene por tanto 118.364,42 m² de superficie.

Artículo 23. Área de reparto AR - 6.

1. El SUO - AE «La Pila», constituye en sí mismo el Área de Reparto núm. 6, esto es, el AR - 6, coincidente en superficie con la del Sector, esto es 118.364,42 m².

CAPÍTULO III

Elementos estructurantes

Artículo 24. Elementos estructurantes.

1. El plano 9955 F 1.203 Elementos estructurantes recoge la ubicación preferente de los sistemas locales comunes de ambos Sectores (Deportivo, Social y Espacios Libres) en la unión de ambos, así como la sección transversal y el trazado aproximado de un anillo viario que rodea dicha localización.

2. Dichos elementos estructurantes no tienen la condición de sistemas generales.

3. Justificadamente, el planeamiento de desarrollo de ambos sectores podrá disgregar la «reserva adicional de espacios libres» establecida como máximo en dos parcelas, incluso trasladar un 30% de ella fuera del ámbito previsto, siempre que simultáneamente cumplan estos requisitos:

- No suponga una merma en la dotación prevista de 6.075,00 m² y 2.160,00 m² respectivamente, y
- Cada una de ellas tenga al menos 1.000 m² de superficie y pueda inscribirse una circunferencia de 30 m de diámetro.

CAPÍTULO IV

Desarrollo de los Sectores

Artículo 25. Planes Parciales de Ordenación.

1. Para el desarrollo del AR - 5 será necesaria la redacción de un Plan Parcial de Ordenación, con el contenido y determinaciones que establece la legislación vigente.

2. En cuanto al AR - 6, el contenido de desarrollo que tiene la Modificación, hace en principio innecesaria la redacción de Plan Parcial de Ordenación.

3. No obstante, puede presentarse dicho documento para realizar una propuesta de ordenación distinta a la que incluye la Modificación, aunque siempre manteniendo las determinaciones estructurales y las determinaciones de desarrollo de carácter preceptivo que establece ésta.

Artículo 26. Orden de prioridades.

1. Se establece que el AR - 6 se desarrolle antes que el AR - 5, dado que la Modificación la ha caracterizado con todos los parámetros de desarrollo previos a la ordenación.

TÍTULO IV

AFECCIONES SECTORIALES Y AMBIENTALES

CAPÍTULO I

Afecciones sectoriales

Artículo 27. Dominio público hidráulico.

1. Las actuaciones que se proyecten se ajustarán a lo dispuesto en la legislación siguiente:

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas,
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, y
- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, que modifica el anterior.

2. En todo caso, se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Obtener autorización/concesión previa del Organismo de Cuenca para el abastecimiento con aguas públicas superficiales o aguas públicas subterráneas con volumen superior a 7.000 m³/año.
- Obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido de aguas y productos residuales.
- Respetar las determinaciones del Plan Hidrológico del Guadalquivir.

Artículo 28. Dominio público viario.

1. Será de aplicación lo dispuesto en la legislación siguiente:

- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y
- Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, en lo que modifica la anterior.

CAPÍTULO II

Condiciones de uso e implantación de actividades

Artículo 29. Condiciones de uso.

1. Queda prohibido el uso global Actividades económicas en el AR - 5, y reciprocamente, el uso global Residencial en el AR - 6.

2. En virtud del artículo 14 de la presente ordenanza, la exclusión de un uso global implica la exclusión de todos y cada uno de los usos pormenorizados.

Artículo 30. Implantación de actividades.

1. La implantación de actividades en ambas AR queda condicionada al cumplimiento de los procedimientos de Prevención ambiental que correspondan en aplicación de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía.

2. Para la futura implantación de actividades, y en tanto se trate de supuestos contemplados en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía y sus reglamentos de desarrollo, habrá de incluirse mención expresa a la necesidad de cumplir el correspondiente procedimiento de prevención ambiental con carácter previo a la concesión de licencia municipal.

3. En todo caso, las actividades que se implanten han de adoptar, en la medida de lo posible, medidas tales como:

- Uso preferente de energía eléctrica y, en su defecto, de combustibles de bajo poder contaminante (gas, gasolinas libres de plomo, etc.).

- Sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.

- Optimización del rendimiento energético de las instalaciones de combustión productivas, si las hubiera.

- Procurar el buen estado de los motores en general y, especialmente, el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y de ruido.

4. Los procedimientos de Calificación Ambiental que resulten necesarios se instruirán resolviéndose de acuerdo con los siguientes criterios:

- Garantizar el cumplimiento de los niveles legalmente establecidos de ruidos, vibraciones y otros contaminantes atmosféricos.

- Garantizar la gestión adecuada de los residuos generados por la puesta en marcha de las actividades productivas y residenciales.

- Garantizar que los vertidos producidos sean admisibles para la depuradora municipal de aguas residuales.

5. Análisis de la influencia que el tráfico de vehículos generado por la actividad productiva y residencial pudiera tener sobre los accesos y fluidez de la circulación.

6. Las actividades a implantar cumplirán, además de la legislación sectorial aplicable en función de la actividad a desarrollar, lo dispuesto en la siguiente legislación:

- Ley 21/1992, de 22 de julio, de Industria,

- Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios,

- Orden de 16 de abril de 1998, sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, y

- Decreto 72/1992 de 5 de mayo, de la Junta de Andalucía de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

CAPÍTULO III

Medidas protectoras y correctoras

Artículo 31. Medidas protectoras generales.

1. En caso de requerir material de préstamos, éstos procederán de cantera autorizada. Como posibles vertederos se utilizarán zonas legalizadas.

2. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Legislación Ambiental.

3. Las actividades que se instalen tendrán que disponer de los medios propios de prevención y extinción de incendios adecuados a sus características. En caso de que existiera un grado suficiente de peligrosidad debido a las características de las actividades que se vayan implantando en el espacio productivo, se habrá de elaborar un Plan de Emergencia Exterior.

4. La Entidad Gestora del Parque Empresarial y de la zona residencial recogerán medidas tendentes a garantizar la gestión de residuos urbanos y los servicios de limpieza y mantenimiento, arbitrando para ello las partidas presupuestarias correspondientes.

5. Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a cada Proyecto de Urbanización han de hacerlo con el suficiente grado de detalle que garantice su efectividad. Las medidas presupuestables deben incluirse como unidades de obra, con su partida presupuestaria en cada Proyecto de urbanización, o bien en un nuevo proyecto de mejoras.

Las medidas que no puedan presupuestarse deben incluirse en los Pliegos de Condiciones Técnicas, y en su caso, Económico - Administrativas, de obras y servicios.

Artículo 32. Medidas de protección del ambiente atmosférico.

1. Para minimizar el polvo en la fase de urbanización y construcción han de realizarse riegos sistemáticos en las zonas de movimientos de tierra y en los viales, especialmente cuando las condiciones atmosféricas (viento y sequedad) así lo requieran. Estas condiciones se producen con frecuencia en esta zona entre mayo y septiembre, ambos inclusive.

2. Los camiones que transporten materiales volátiles (escombros, tierras, cementos, etc.) deberán ir obligatoriamente cubiertos con lonas en los trayectos que transcurran fuera del área de trabajo.

3. Durante la urbanización y construcción, se debe cumplir el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica de Andalucía (en adelante, RPCAA), aprobado por el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, y en vigor desde el 19 de marzo de 2004.

Dicho Reglamento es de aplicación a cualquier infraestructura, instalación, maquinaria o proyectos de construcción, así como a las actividades de carácter público o privado, incluidas o no en los Anexos de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, que se pretendan llevar a cabo o se realicen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y produzcan o sean susceptibles de producir, contaminación acústica por ruidos o vibraciones.

4. Según el artículo 26 RPCAA, todos los vehículos de tracción mecánica y la maquinaria mantendrán en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos capaces de transmitir ruidos y, especialmente, el silencioso del escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo, no exceda en más de 3 dBA los límites máximos admisibles de emisión de ruidos. En cualquier caso estos vehículos tendrán la ITV vigente.

Categoría de vehículos	Valores (dBA)
Destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor (M1)	80
Destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3.5 toneladas.(M2)	81
Destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 3,5 Tn. (N1)	
Destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda las 3,50 toneladas (M2)	82
Destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo que exceda las 5,00 toneladas (M3)	
Destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y que tengan un peso máximo que exceda de 5 Tn y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw. (M2 y M3)	85
Destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 3.5 Tn, pero no exceda de 12 toneladas. (N2).	86
Destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 Tn (N3)	
Destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kW. (N3)	88

5. La emisión sonora de la maquinaria que se utiliza en las obras públicas y en la construcción debe ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2.000/14/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre emisiones sonoras en el entorno

debidas a las máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

6. En la fase de funcionamiento se debe cumplir el artículo 9 RPCAA, relativo a los límites de niveles sonoros aplicables en las áreas de sensibilidad acústica, cuyos valores límite recogemos en la tabla siguiente:

Área de sensibilidad acústica	Valores límite (dBA)	
	Día 7 - 23 $L_{A\text{EQ}}^d$	Día 7 - 23 $L_{A\text{EQ}}^n$
Tipo I, Área de silencio	55	40
Tipo II, Área levemente ruidosa		45
Tipo III, Área tolerablemente ruidosa	65	55
Tipo IV, Área ruidosa	70	60
Tipo V, Área especialmente ruidosa	75	65

7. Según el artículo 25 RPCAA, en el análisis de los problemas de ruido, incluidos tanto en los estudios de impacto ambiental como en los proyectos que deben ser sometidos a informe ambiental y calificación ambiental, en los que se utilicen modelos de predicción, o cualquier otro sistema técnico adecuado, se tendrán en cuenta los niveles sonoros expresados en la tabla anterior, como

valores límites que no deberán ser sobrepasados en las fachadas de los edificios afectados.

8. Según el artículo 22 RPCAA, los límites admisibles de ruidos en el interior de las edificaciones, en evaluaciones con puertas y ventanas cerradas, el Nivel Acústico de Evaluación (NAE), expresado en dBA, no deberá sobrepasar los valores siguientes:

Zonificación	Tipo de local	Valores límite (dBA)	
		Día 7 - 23	Día 7 - 23
Equipamientos	Sanitario y bienestar social, cultural	30	25
	Cultural y religioso		30
	Educativo	40	
	Para el ocio		40
Servicios terciarios	Hospedaje	40	30
	Oficinas	45	35
	Comercio	55	45
Residencial	Piezas habitables salvo cocina y baños	35	30
Residencial	Pasillos, aseos y cocinas	40	35
	Zonas de acceso común	50	40

9. Según el artículo 24 RPCAA, las actividades, instalaciones o actuaciones ruidosas no podrán emitir al exterior, con exclusión del ruido de fondo, un Nivel de

Emisión Exterior (N.E.E.), expresado en dBA, superior a los límites admisibles de emisión de ruidos al exterior de las edificaciones recogidos en la siguiente tabla:

Situación de la actividad	Valores límite (dBA)	
	Día 7 - 23	Día 7 - 23
Zona de equipamiento sanitario	60	50
Zona con residencia, servicios terciarios, no comerciales o equipamientos no sanitarios Pacios y zonas verdes comunes	65	55
Zona con actividades comerciales	70	60
Zona con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	75	70

10. Según el artículo 27 RPCAA, ningún equipo o instalación podrá transmitir a los elementos sólidos que componen la compartimentación del recinto receptor, niveles de vibraciones superiores a los límites admisibles de transmisión de vibraciones de equipos e instalaciones:

Estándares limitadores para transmisión de vibraciones

Uso del recinto afectado	Período	Curva base
Sanitario	Diurno	1
	Nocturno	1
Residencial	Diurno	2
Residencial	Nocturno	1,4
Oficinas	Diurno	4
	Nocturno	4
Almacén y comercial	Diurno	8
	Nocturno	8

11. En cualquier caso las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación serán las determinadas en Capítulo III de la Norma Básica de Edificación sobre Condiciones Acústicas en los edificios (NBE -CA - 81) y modificaciones siguientes (NBE - CA - 82 y NBE - CA - 88).

12. Asimismo, debido a la cercanía al casco urbano del Parque Empresarial y la zona residencial proyectada, y aunque no se prevé la instalación de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera en el caso de su instalación, especialmente del grupo A y B del catálogo del Anexo I del Reglamento de Calidad del Aire, deberá analizarse caso por caso evaluando los riesgos respecto a la población y restringiendo en su caso la instalación de la misma.

13. Debe fomentarse entre sus usuarios la adopción, en su caso y en lo posible, de medidas de ahorro energético y de disminución del efecto invernadero tales como:

- Uso de combustible de bajo poder contaminante (gas, gasolinas sin plomo, etc.).
- Utilización de sistemas de regulación de temperaturas y aislamiento térmico en los edificios.
- Uso de las mejores tecnologías disponibles con bajo poder contaminante.
- Optimización del rendimiento energético de las instalaciones de combustión industriales.
- Procurar el buen estado de los motores en general y, especialmente, el de los vehículos de transporte, dado que ayudará a reducir los niveles de emisión de gases y ruido.

Artículo 33. Medidas sobre el suelo y geomorfología.

1. En la fase de urbanización y construcción quedará perfectamente definida al inicio de la obra, por medio

de señalizaciones lo suficientemente llamativas (cintas de plástico) la zona de paso de vehículos, maquinaria y personal, quedando prohibido el paso fuera de las mismas de vehículos y maquinaria. Quedará especialmente fuera del paso de vehículos aquellas zonas a las que se les asigne el uso pormenorizado de espacios libres.

2. Se ha de garantizar, durante las obras, la ausencia de afecciones sobre el suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles, procedentes de máquinas y motores. Asimismo, en estas zonas no se alterará el perfil edáfico y se evitará el acopio de materiales, paso de maquinaria o cualquier otra acción que pueda alterar las propiedades edáficas.

3. Con la finalidad de recuperar el suelo existente en las áreas donde se vaya a producir la ocupación de suelo, se procederá de la siguiente manera en aquellos lugares donde sea posible:

- Si se observaran horizontes claramente diferenciados, la excavación de los terrenos afectados se realizará en dos fases: en primer lugar se excavará la tierra vegetal u horizonte superior acopiándose en caballones diferentes de los del resto de la excavación. En segundo lugar se excavará y acopiará el resto de horizontes. Cuando se efectúe el recubrimiento con tierra vegetal de aquellas superficies que los requieran para efectuar replantaciones se restaurará el orden original de los horizontes.

- En cualquier caso, si no se observan claramente los horizontes se retirarán los primeros treinta (30) centímetros de suelo (tierra vegetal) y se actuará igual que en el punto a).

- En ambos casos, se depositarán sobre terrenos llanos acondicionados para tal fin, en montículos o cordones de altura inferior a una metro y medio (1,50), con el objeto de su posterior utilización en las labores de recubrimiento de taludes, zonas ajardinadas y desmontes que lo requieran. Los lugares elegidos para el acopio temporal del sustrato edáfico deberán tener pendiente nula, estar protegidos de cualquier arrastre, y situarse en zonas donde no se vayan a realizar movimientos de tierra ni tránsito de maquinaria.

4. Estos suelos acopiados se extenderán sobre aquellas áreas degradadas que tengan que formar parte de los espacios libres o en procesos de regeneración de canteras, vertederos u otras áreas.

Artículo 34. Medidas sobre aguas.

1. Se ha de prestar una especial atención al diseño de los desagües de las escorrentías diseñando, en aquellos casos que sea necesario, sistemas de disipación de energía y medidas de protección del terreno en aquellos puntos donde las escorrentías se concentren o entren en contacto los elementos de recogida de aguas con el terreno natural.

2. Durante la fase de ejecución de las obras queda totalmente prohibido cualquier tipo de vertido de aguas residuales o residuos líquidos a cauce público sin depuración previa. Asimismo, queda totalmente prohibido el vertido no autorizado de cualquier tipo de residuos a la red de pluviales o a la red de residuales. Queda asimismo prohibido la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de ambos sectores.

3. Debido a que la red es separativa, quedará totalmente prohibido el vertido de cualquier tipo de residuo, la realización de labores de mantenimiento o la limpieza de vehículos en el viario de los sectores.

Artículo 35. Medidas sobre la vegetación.

1. Durante la fase de urbanización y construcción se efectuará el trasplante de los pies de olivar en buen estado existentes en la parcela, en los casos que sea posible, a las zonas destinadas a espacios libres y/o a otros lugares cercanos a la parcela en estudio. Estas plantaciones servirán para integrar paisajísticamente la actuación. Los pies de olivar en buen estado sobrantes serán transportados a viveros con el fin de utilizarlos en otras repoblaciones o reforestaciones futuras.

2. Durante la fase de urbanización, la plantación de zonas verdes se ha de efectuar con especies de bajo mantenimiento teniendo en cuenta el clima de la zona, la escasez de agua estructural que padece el área durante gran parte del año, la estructura edafológica, los periodos de sequía en los que no hay agua para el abastecimiento humano así como el entorno paisajístico donde se ubica la actuación. Es por todo ello por lo que es recomendable la plantación de especies autóctonas y ornamentales de reconocido éxito en estas condiciones, que cumplen con todos estos requisitos.

3. Durante la fase de explotación se ha de proceder al mantenimiento sistemático de las plantaciones efectuadas: riego, abonado, poda, tratamientos fitosanitarios, labores culturales. Todas estas labores deben integrarse como un servicio comunitario o municipal más en ambos sectores.

Artículo 36. Medidas sobre la fauna.

1. Se efectuará una prospección previa al inicio de las obras para detectar especies nidificantes que pudieran verse afectadas por las mismas. En caso de ser detectada alguna especie protegida con pollos o huevos nidificando se retrasará el inicio de la obra hasta que los pollos voladeros abandonen el nido. En cualquier caso siempre se comprobará la ausencia de individuos en los nidos.

Artículo 37. Medidas sobre el paisaje.

1. Durante la urbanización de los sectores y la construcción de edificaciones se mantendrá el solar de la obra en unas condiciones adecuadas de orden y ornato.

2. Se han de incluir unas Ordenanzas con unas condiciones de edificación y estética para las edificaciones que se ubiquen en el espacio productivo tendentes a garantizar la calidad en su diseño y respeto al entorno. Asimismo, se debe respetar el paisaje en su conjunto no introduciendo elementos perturbadores.

3. En este sentido, se debe prestar especial atención al tratamiento de las traseras de las naves, que deben ser consideradas como fachadas.

4. En la Modificación se efectúa un tratamiento preferencial de los bordes del Parque Empresarial, donde se ubican las zonas verdes y medidas de protección paisajística en las fachadas.

5. Quedarán recogidas en las Ordenanzas una regularización sobre la publicidad estática de las instala-

ciones y actividades allí instaladas, quedando la misma sometida a licencia urbanística.

6. Durante la fase de explotación, los propietarios de terrenos, edificaciones y cartelería deben mantener en condiciones de seguridad, salubridad y ornato sus propiedades.

Artículo 38. Medidas sobre las infraestructuras.

1. Previo a la aprobación definitiva de cada Proyecto de urbanización, se solicitará certificado de la compañía suministradora de aguas acreditando la capacidad de las redes para suministrar el caudal de agua necesario tanto para la zona productiva como para la zona residencial proyectada.

2. Las aguas residuales se conducirán a un colector general de saneamiento que irá conectado a la depuradora de aguas residuales prevista.

3. No se podrán otorgar las licencias de apertura en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

4. Las condiciones de vertido a la red de alcantarillado deberán ser informadas por la entidad que gestione la depuración de las aguas residuales. Este informe será previo a la concesión de la licencia municipal de edificación o de la actividad. Con esta medida se pretende también asegurar la efectividad y buen funcionamiento de la depuradora.

5. Toda actividad cuyo funcionamiento produzca un vertido potencialmente contaminante debido a su caudal y/o características físicas, químicas o biológicas que supere los límites de depuración ha de efectuar el tratamiento de este vertido antes de su evacuación a la red de saneamiento o, en su caso, disponer de un Plan de Gestión de Residuos, de manera que se adapte a la normativa legal que le sea de aplicación.

En todo caso, estas actividades han de adoptar las medidas de seguridad necesarias y técnicamente disponibles para evitar vertidos accidentales. Para aquellas actividades que se estime necesario en función de las características o volumen de su vertido, los servicios técnicos correspondientes exigirán la colocación de una arqueta de control de vertido. La justificación de todo lo anterior habrá de figurar en el proyecto técnico correspondiente para su evaluación.

6. Previo a la aprobación definitiva de cada Proyecto de Urbanización se solicitará certificado de la compañía suministradora de energía eléctrica acreditando la capacidad de las redes para suministrar la potencia necesaria para la zona residencial y la zona productiva.

7. El alto número de horas de sol que dispone la zona de estudio es muy favorable a la instalación de placas solares para aprovechamiento eléctrico.

8. Se recomienda la instalación de lámparas de vapor de sodio de baja presión para el alumbrado público, ya que carecen de residuos peligrosos, consumen menos electricidad y emiten menos contaminación luminica.

9. Se elaborará un Plan de Mantenimiento de las infraestructuras existentes en el espacio productivo y de la jardinería para de esta manera evitar escapes de agua, problemas en la red de residuales, gastos de energía excesivos, efectos paisajísticos, etc.

Artículo 39. Medidas sobre residuos.

1. Los residuos producidos (peligrosos y urbanos) deberán estar debidamente gestionados desde su almacenamiento, conservación y etiquetado si fuera necesario, hasta su retirada por un gestor autorizado y adecuado para cada producto. En concreto, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos.

2. Los contratistas y subcontratistas, si los hubiera, serán responsables de que no existan residuos en las inmediaciones de la obra y de toda la gestión de los residuos peligrosos y urbanos tal y como se dispone en las siguientes medidas correctoras, durante las obras, como establece el artículo 10 del Real Decreto 1.627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

3. Los productores de residuos serán responsables de que no existan residuos en las inmediaciones del Parque y de toda la gestión de los residuos peligrosos y urbanos tal y como se dispone en las siguientes medidas correctoras.

4. En cuanto a los residuos urbanos e inertes:

- Queda prohibido verter residuos domésticos en las inmediaciones de la obra o su entorno (latas, botellas...). Para ello se dispondrán contenedores específicos para el vertido de los mismos.

- Los residuos de tierras y escombros, y los asimilables a urbanos, producidos por la urbanización, edificación, o por las actividades ubicadas en el Parque estarán obligados a entregarlos a las Entidades Locales para su reciclado, valorización o eliminación, en las condiciones que establezcan las respectivas Ordenanzas Municipales. En cualquier caso serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados; en su defecto, podrán utilizarse en procesos autorizados de restauración de canteras o sellado de vertederos.

- Se deben mantener los residuos urbanos en condiciones tales que no produzcan molestia y supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto se pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

- Se debe evitar, por tanto la presencia de basuras, desperdicios y líquidos de lixiviados en los alrededores de contenedores y compactadoras de residuos orgánicos.

- Se realizará la recogida selectiva de residuos, como establece el artículo 20.3 de la Ley 10/1998 de Residuos, disponiendo para ello los contenedores necesarios, y manteniendo los contactos con los correspondientes gestores autorizados de los mismos.

5. En cuanto a los residuos peligrosos,

- Estará prohibido en cualquier caso el vertido de cualquier residuo peligroso a la red de alcantarillado, a los viales, acerados o a cauce público.

- En caso de ser necesarios en la obra cambios de aceite, recarga de combustibles, o cualquier otra actividad que pueda suponer un derrame de estos residuos, éstos se efectuarán sobre una superficie impermeable.

- Los aceites usados, grasas, alquitranes, y demás residuos originados en el mantenimiento de la maquinaria pesada serán etiquetados, almacenados y entregados a transportista y gestor autorizado de residuos peligrosos, conforme lo dispuesto en la legislación vigente (más arriba enumerada) y demás disposiciones complementarias en dicha materia. Asimismo, se dispondrá de un lugar lo suficientemente impermeabilizado para la disposición y reparación de la maquinaria, salvo que estas labores se efectúen en un taller autorizado y legalizado para ello, y no en el terreno que se urbaniza.

6. En cuanto a la manipulación, almacenamiento e identificación de residuos peligrosos,

- No se eliminarán los residuos peligrosos junto a los residuos urbanos o municipales. No mezclar las diferen-

tes categorías de residuos peligrosos ni éstos con residuos que no tienen la consideración de peligrosos.

- Se almacenarán aparte siguiendo las pautas siguientes:

Identificar los residuos peligrosos conforme al sistema de codificación establecido en el Anexo I del Real Decreto 833/1988, modificado por Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. El código de identificación será único para cada tipo de Residuo Peligroso generado y deberá obtenerse a partir de las tablas 1 a 7 que aparecen en dicho Anexo.

Etiquetar los envases correctamente para evitar que se mezclen residuos distintos. La etiqueta deberá pegarse firmemente al envase, tener un tamaño igual o superior a 10 x 10 cm., y contener de manera clara y legible, y al menos en lengua española, los siguientes datos: código de identificación del residuo contenido en el envase, nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos, fecha de envasado, y naturaleza de los riesgos que presentan los residuos.

Eliminar o anular cualquier otra etiqueta anterior fijada en el envase

Almacenar los Residuos Peligrosos en una zona destinada al almacenamiento temporal de los mismos. El tiempo de almacenamiento de estos residuos no deberá sobrepasar los seis (6) meses. Esta zona o zonas de almacenamiento se han de representar en los planos de la Nave Industrial y deben estar señalizadas y alejadas de cualquier fuente que pueda aumentar la peligrosidad de los mismos: calor, llamas, etc.

7. Los residuos peligrosos se gestionarán según la normativa vigente, debiendo ser recogidos y transportados por un gestor y un transportista autorizado.

8. Se debe registrar, además, la siguiente documentación:

- Registro de los Residuos Peligrosos producidos, según los artículos 16 y 17, del Real Decreto 833/1988.

- Solicitud de admisión/documento de aceptación de los residuos peligrosos, según los artículos 20 y 34 del Real Decreto 833/1988.

- Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos, según el artículo 36 del Real Decreto 833/1988. Para Residuos Peligrosos en general, Anexo V del Real Decreto 833/1988, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Notificación de traslado, según el artículo 41 del Real Decreto 833/1988.

- Documento A (caso de ser pequeños productores) y Documento B si son Grandes Productores de aceites usados (Anexo II de la Orden de 28 de febrero de 1989, por el que se regula la gestión de aceites usados y Orden de 13 de junio de 1990 por el que se modifica la Orden anterior)

- Registro de Aceites Usados, si se generan más de 500 l/año, según establece el artículo 13 de la Orden de 28 de febrero de 1989.

- Declaración anual en caso de ser considerados grandes productores de Residuos Peligrosos, como establece el artículo 18 del Real Decreto 833/1988.

9. Además, como Productor de Residuos Peligrosos se debe registrar en el correspondiente Registro de Pequeños Productores según establece el artículo 22 del Real Decreto 833/1988 y el Capítulo II del Decreto 283/1995

por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza. Para todo ello el Parque Empresarial debe saber la cantidad y el tipo de Residuos Peligrosos generados en las Instalaciones.

10. Por último, debe establecer un protocolo de notificación para los casos de desaparición, pérdida o escape de Residuos Peligrosos como establece el artículo 21.2 del Real Decreto 833/1988.

Artículo 40. Medidas sobre el patrimonio.

1. Los yacimientos catalogados como «El Granadar» y «La Plata», están sujetos a vigilancia arqueológica como medida de conservación, teniendo como principal causa de deterioro el expolio y el arado superficial. Es por ello que se procederá a realizar esta vigilancia durante los movimientos de tierra que se efectúen durante las obras de urbanización.

2. Se han realizado consultas a la Delegación Provincial de Cultura, y se ha realizado una prospección arqueológica superficial de dichos yacimientos para proceder, en su caso, a descatalogarlos. Los resultados de dicha prospección han sido remitidos a dicha Delegación, que ha propuesto realizar una micro-prospección del conocido como «La Plata». Este proyecto ha sido ya remitido el pasado mes de diciembre a dicho organismo para su aprobación, que se produjo el 14 de marzo.

3. En caso de producirse algún hallazgo arqueológico de tipo casual durante las obras de urbanización y construcción, la empresa encargada de los trabajos deberá ponerlo de inmediato, en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla o del Ayuntamiento, en aplicación del artículo 50 de la Ley 1/91 de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Artículo 41. Otras medidas.

1. Se potenciará la contratación de mano de obra y empresas locales, tanto en la fase de urbanización y construcción como en la fase de mantenimiento.

Artículo 42. Programa de vigilancia ambiental.

1. Durante la ejecución de las distintas actuaciones urbanísticas previstas se realizará el siguiente programa de vigilancia ambiental:

- Se vigilará que no se realicen en obra cambios de aceite de la maquinaria, salvo que se acondicione una zona que garantice el que no se deriven afecciones por derrames.

- Si se originaran procesos erosivos como consecuencia de los movimientos de tierras a efectuar, el responsable de las obras valorará su incidencia, comunicando a esta Delegación Provincial de Medio Ambiente las medidas que se adoptarán caso de ser necesarias.

- Se efectuará un control del destino de los residuos generados.

- Con respecto a las medidas a adoptar relativas a garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del aire, así como la Ley 38/1972, Decreto 833/1975 que la desarrolla, Orden de 18 de octubre de 1976, y posteriores modificaciones, que deberán contemplarse en el proyecto de ejecución de la actuación contemplada en el referido documento de planeamiento, según se indicó en el cuerpo de la presente resolución, se realizará un control dirigido a poner de manifiesto que se están llevando a cabo y son eficaces

CAPÍTULO IV

Condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el proyecto de Modificación

Puntual de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Pilas, «La Pila» para dotación de suelo industrial y residencial.

Las determinaciones que se establecen en los apartados siguientes habrán de ser integradas y desarrolladas convenientemente en el documento de aprobación provisional, adicionalmente a las medidas ambientales que ya se incluyen en el Capítulo VI del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 43. Medidas protectoras y correctoras de carácter general.

1. Conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental se integrarán en el documento urbanístico de aprobación provisional junto al resto de medidas que conforman esta Declaración Previa y que se exponen en los siguientes apartados.

Artículo 44. Medidas relativas a la protección del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía.

Teniendo en cuenta que los terrenos objeto de la presente Modificación son atravesados en sentido Oeste-Este por cauce que evacua las aguas pluviales de la zona, deberá darse cumplimiento en el documento urbanístico de aprobación provisional a las siguientes condiciones.

1. En cuanto a las aguas superficiales, se deberá recoger en la Modificación Puntual la necesidad de garantizar la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que afecte a las zonas a ordenar. Este punto deberá considerarse cuidadosamente, sobre todo en lo referente a la recogida de aguas pluviales, ya que la zona de actuación presenta una pendiente moderada por lo que se deberán adoptar las medidas constructivas para garantizar la rápida evacuación de las aguas de escorrentía y evitar el encharcamiento de las zonas más bajas durante épocas de lluvia.

2. Cualquier obra o actuación en la zona de Dominio Público Hidráulico (artículos 126 y ss del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, RDPH en adelante), o en la zona de policía de cauce público (artículos 78 y ss del RDPH) requiere autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; para ello deberá solicitarse ante el Organismo de Cuenca dicha autorización, adjuntando la documentación que establece el RDPH. Asimismo, en la zona de servidumbre para uso público será de aplicación lo dispuesto en el artículo 7, del RDPH, y en especial lo referente a la prohibición de edificar sobre ella sin obtener la autorización pertinente del Organismo de Cuenca.

3. El artículo 143 del RDPH define como zonas inmutables las delimitadas por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo período estadístico de retomo sea de quinientos años. En virtud de lo establecido en el artículo 67 de las Normas del Plan Hidrológico de la Cuenca del Guadalquivir, la Modificación Puntual propuesta deberá respetar las áreas inmutables, y tenerlas en consideración a efectos de las posibles restricciones que sobre el uso de este suelo urbano puedan establecerse. Los cauces deberán ser capaces de soportar sin daños el paso de avenidas de hasta 500 años de período de retorno en el cruce de las ciudades. En ciudades de más de 50.000 habitantes en las que la zona de inundación llegue a exceder la anchura de policía -100 metros- se planteará la ampliación de ésta a la zona de inundación. Para las ciudades de población inferior bastará con asegurar la evacuación de una avenida tal

que ocupe íntegramente la zona de policía. Las obras de terceros que afecten al cauce, o a sus márgenes, se dimensionarán para evacuar sin daños la avenida de 500 años de período de retorno, sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe.

Conforme a lo que se acaba de exponer y dado que la inundabilidad potencial de la zona no se estudia ni en el documento urbanístico de aprobación inicial ni en el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, ignorándose el alcance de la afección a zonas inundables por parte de la Modificación Puntual que nos ocupa, junto con el documento urbanístico de aprobación provisional deberá de aportarse Estudio de Inundabilidad de la zona de actuación. En caso de afección a zonas inundables, el documento de aprobación provisional deberá incluir las que resulten oportunas. Asimismo, y a los efectos de emisión de la Declaración de Impacto Ambiental, se aportará informe del Organismo de Cuenca acreditativo de estos aspectos.

Respecto a cauces de Dominio Público Hidráulico, el documento urbanístico de aprobación provisional deberá establecer las soluciones al tránsito de la corriente, debiendo dimensionarse las obras para evacuar sin daños la avenida de 500 años de período de retorno sin empeorar las condiciones preexistentes de desagüe.

Cuando la solución adoptada al tránsito de la corriente contemple su canalización subterránea se mantendrán los terrenos por los que discurra la canalización libres de edificación, debiendo prever la estructura urbana los efectos del paso de la corriente en superficie ante la eventualidad de disfuncionalidades que puedan presentarse en aquélla, ya se deban a caudales superiores a los de diseño o a disminuciones del caudal efectivo de la infraestructura motivadas por su conservación.

4. Se recuerda que los predios inferiores están obligados a recibir las aguas de escorrentía, que no se pueden hacer obras que desvíen ni impidan esta servidumbre, y que tampoco en los predios superiores se podrán realizar obras que la agraven.

5. Para toda captación de aguas independiente de la propia red de distribución de agua potable del municipio, deberá ser solicitada ante el Organismo de Cuenca la correspondiente concesión administrativa o autorización, bajo alguna de las diversas figuras que la Ley de Aguas contempla para asignar o inscribir recursos provenientes del Dominio Público Hidráulico, considerando la normativa y zonificación específica de la Unidad Hidrogeológica 05.51 «Almonte - Marismas».

6. Durante la ejecución de los trabajos deberá realizarse las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de aguas de escorrentía, evitando los procesos de erosión - sedimentación.

7. Si algunos pozos o sondeos existentes en el entorno se vieran afectados, se deberán sustituir o indemnizar a los propietarios, según lo dispuesto en el artículo 184 del RDPH, por lo que la Modificación Parcial deberá recoger este supuesto.

8. Se deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico (artículos 100 a 108 de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, de 20 de julio).

9. No se permitirá en ningún caso el vertido directo de las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial ni a cauces ni a fosas, por lo que habrán de someterse a depuración previa en la propia industria de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración generales.

10. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles podrán verter directamente a la red de saneamiento con sífon hidráulico interpuesto.

11. El sistema de depuración general de aguas residuales deberá proyectarse y dimensionarse para la máxima capacidad del uso propuesto. Ello no evita que pueda ser modular con el fin de adaptarse a las necesidades concretas de utilización.

Artículo 45. Medidas protectoras y correctoras adicionales.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento de la urbanización se dimensionarán de manera que se evite una sobresaturación de las redes y problemas por modificaciones en las escorrentías.

2. El proyecto de urbanización habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

3. La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente.

4. Durante la fase de obras de urbanización se adoptarán las siguientes medidas:

- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento de los espacios libres.

- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.

- Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentías.

- Los materiales de préstamo habrán de proceder de explotaciones debidamente legalizadas.

- El tráfico de maquinaria pesada deberá planificarse de forma que se produzcan las mínimas molestias sobre la población cercana. Para ello, la maquinaria de obra estará dotada de los silenciadores necesarios y efectuará los desplazamientos a través de las rutas que resulten menos molestas.

- Los horarios en que se lleven a cabo los trabajos deberán evitar las molestias a la población ajustándose al horario convencional de la jornada laboral.

- Las áreas de manipulación de los aceites, combustibles y lubricantes empleados por la maquinaria serán impermeabilizadas a fin de evitar cualquier afección a las aguas subterráneas.

5. En lo referente al saneamiento de aguas residuales y vertidos, se adoptarán las siguientes determinaciones:

- En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos a cauce o indirectos sobre el terreno. De esta forma la infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.

- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de la presente modificación.

- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

- Se garantizará la correcta depuración de las aguas residuales industriales. Para ello, se priorizará a nivel municipal la ejecución del colector necesario así como su conexión con la estación depuradora prevista.

- En previsión de la variedad de actividades que puedan instalarse en el sector industrial, no se permitirá el vertido directo de las aguas residuales a la red de saneamiento sin tratamiento previo en las instalaciones industriales. En este sentido, deberán quedar garantizado unos niveles de DBO, metales pesados, conductividad, etc., asumibles por los sistemas convencionales de depuración de aguas residuales urbanas. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales se mantengan dentro de parámetros admisibles, podrán verter directamente a la red con sifón hidráulico interpuesto. Estos vertidos sin tratamiento previo a la red de alcantarillado, sólo serán autorizados cuando no supongan riesgo para la red general por sus características corrosivas, densidad, por su naturaleza inflamable o explosiva, o por contener contaminantes tóxicos en cantidades tales que supongan una amenaza para la calidad de las aguas receptoras del vertido común final.

6. Los instrumentos de desarrollo de los sectores propuestos deben incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución de los sectores serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.

- Los residuos sólidos generados durante la ejecución de los sectores y los que se deriven de sus futuros usos serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.

- El Ayuntamiento de Pilas asumirá la limpieza viaria y la recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales para la nueva zona a urbanizar. En cualquier caso, todas las actividades de eliminación de residuos mediante su depósito en vertederos se desarrollarán conforme al régimen jurídico establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción habrá de realizarse conforme a la Orden de 28 de febrero de 1989 del Ministerio de Obras Públicas. En este sentido, queda prohibido todo vertido de aceite usado en aguas subterráneas o en los sistemas de evacuación de aguas residuales, así como todo vertido o depósito de aceite usado sobre el suelo. El contratista vendrá obligado bien a efectuar el cambio en centros de gestión autorizados (talleres, estaciones de engrase, etc.), bien a efectuar el cambio en el parque de maquinaria y entregar los aceites usados a gestor autorizado para la recogida o bien a realizar la gestión completa de estos residuos peligrosos mediante la oportuna autorización.

- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

- Conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que

se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía, y teniendo en cuenta que en los suelos objeto de la presente modificación incluidos en el futuro sector industrial podrán localizarse instalaciones generadoras de residuos peligrosos, se deberá garantizar la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo. En todo caso, la gestión del citado punto limpio se llevará a cabo por parte de una empresa con autorización para la gestión de residuos peligrosos.

7. Se garantizará la inexistencia de afecciones sobre las personas por emisión de ruido y vibraciones. Para ello, las condiciones de implantación del sector industrial habrán de adecuarse a las «Normas de calidad acústica» establecidas en el Título III del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 326/2003, de 25 de noviembre. En particular, y para la tramitación de actividades sujetas a alguno de los procedimientos de prevención ambiental, deberá contemplarse lo establecido en el Título IV «Normas de prevención acústica» del citado Reglamento.

8. En relación con la carretera SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes, la modificación contemplará las siguientes condiciones:

- Las actividades que se instalen en el sector industrial no producirán emisiones al aire que dificulten la visibilidad en dichas carreteras.

- En ningún caso se verterán aguas pluviales a la carretera ni longitudinal ni transversalmente a ella, siendo evacuadas a través de la red de saneamiento.

- En lo referido a accesos y demás consideraciones relativas a esta carretera se estará a lo dispuesto por el órgano competente en los informes que resulten preceptivos, de conformidad con la legislación sectorial.

9. Teniendo en cuenta los usos establecidos para los sectores ahora ordenados y a fin de minimizar en el sector residencial tanto el impacto paisajístico como las molestias por ruido, emisiones a la atmósfera, etc; derivados del uso industrial del sector contiguo, así lograr una adecuada transición entre ambos sectores, tal como se indica en el apartado 2.3.6 «Elementos estructurantes» del documento de aprobación inicial, el documento de aprobación provisional contemplará la ubicación de los sistemas locales comunes a estos sectores en el límite entre ambos, así como parte de la reserva de espacios libres. Asimismo y con idéntica finalidad, se planteará una franja de espacios libres en el borde más próximo a la carretera SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes. Estas determinaciones se incluirán en el documento de aprobación provisional a nivel de normativa urbanística y de cartografía de ordenación.

10. Para el ajardinamiento de los espacios libres y zona verdes se utilizarán especies vegetales en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, debiendo disponerse preferentemente los pies de olivo que presenten características de entre los existentes en los terrenos afectados.

11. La concesión de las licencias municipales procedentes de las actividades e instalaciones a implantar en estos terrenos queda condicionada al cumplimiento del trámite de prevención ambiental correspondiente. Los criterios a considerar en dichos procedimientos serán los contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental y documento urbanístico.

12. Dado que el término municipal de Pilas aún no ha sido prospectado de forma sistemática con metodología arqueológica, cualquier pronunciamiento sobre la modificación propuesta debe pasar por la realización por parte del promotor de una prospección arqueológica superficial de los terrenos objeto de la Modificación que evalúe las posibles afecciones arqueológicas. De esta forma, a partir del análisis visual del territorio se constatará la existencia o no de restos arqueológicos superficiales. En el caso de que las obras puedan afectar algún yacimiento arqueológico se realizará una primera valoración de los indicios hallados indicando su distribución en el área donde se pretende ejecutar la actuación.

Los resultados obtenidos de la prospección efectuada deberán ser informados por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla. El informe emitido por dicho organismo habrá de ser recogido en el documento de aprobación provisional a fin de poder establecer las oportunas medidas de protección del patrimonio arqueológico.

13. En todo caso, se establecerá un procedimiento cautelar para el hallazgo casual de restos arqueológicos durante las fases de urbanización y edificación. A este respecto, se recuerda la obligación de comunicará la aparición de restos arqueológicos a la Consejería de Cultura, establecida en el artículo 50 de la Ley 1/1991 del Patrimonio Arqueológico de Andalucía.

CAPÍTULO V

Condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental

Artículo 46. Medidas relativas a la protección del Dominio Público Hidráulico.

1. A la vista del informe emitido por Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en relación con la inundabilidad potencial de los terrenos objeto de esta Modificación, se señala expresamente que la aprobación del Plan Parcial de Ordenación Urbana «La Pila» en su sector de uso residencial (SUS - R) queda condicionada a la presentación ante dicho organismo de estudio de inundabilidad para la avenida cuyo período estadístico de retorno sea de 500 años, así como las determinaciones que establezca el Organismo de Cuenca al respecto.

Artículo 47. Medidas relativas a la protección del Patrimonio Arqueológico.

1. Las actuaciones urbanísticas a realizar en el ámbito del yacimiento «La Plata», cuyas coordenadas se detallan más abajo, deberán incluir un control arqueológico de los movimientos de tierra, actividad que deberá desarrollarse según lo establecido en el Decreto 1168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

Ámbito de afección del yacimiento arqueológico «La Plata»

Coordenadas UTM (huso 29)

X	Y	COTA
738790	4133693	74 m
738799	4133664	76 m
738904	4133710	65 m
738893	4133662	62 m
738918	4133678	61 m

2. Dada la proximidad de los yacimientos denominados «El Granadar» y «Colegio Público» deberán unificarse las delimitaciones de los mismos en un solo polígono. La nueva superficie delimitada más una zona de respeto

de 10 m a su alrededor deberá permanecer al margen de cualquier actuación que implique movimientos de tierra. Asimismo, se procederá a deslindar de la zona de desarrollo urbanístico el área bajo cautela arqueológica, actividad que correrá a cargo del promotor, deberá ser realizada por técnico competente y supervisada por un arqueólogo. En el plazo de un mes desde su finalización, y siempre antes de iniciar los movimientos de tierra, habrá de entregarse en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla el correspondiente informe sobre los resultados.

Artículo 48. Otra medidas.

1. Habrá de remitirse a esta Delegación Provincial, antes de la aprobación definitiva del Plan Parcial subsiguiente, certificación acreditativa de la adecuación de éste a los términos de esta Declaración de Impacto Ambiental.

TÍTULO V

CONEXIONES EXTERIORES

CAPÍTULO I

Conexiones exteriores

Artículo 49. Accesos.

1. Se propone la construcción de una intersección en rotonda con la carretera SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes, en el emplazamiento que revelan todos y cada uno de los planos de ordenación.

2. La configuración definitiva de dicha intersección será objeto de proyecto específico que requerirá la aprobación del organismo titular de la misma.

Artículo 50. Desdoblamiento de la SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes.

1. La reserva de suelo para Sistema General Viario acogerá el futuro desdoblamiento de la SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes, en un tramo aproximado de 456 m.

2. El tramo objeto de desdoblamiento discurre entre la intersección de la circunvalación de Pilas con la SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes hasta la intersección de acceso al nuevo ámbito clasificado.

3. La configuración definitiva del desdoblamiento será objeto de proyecto específico que requerirá la aprobación del organismo titular de la misma, teniendo por estimativa la sección transversal de la misma que recoge el plano 9955 F 202 Caracterización de las áreas de reparto y sistema general viario.

Artículo 51. Suministro eléctrico.

1. Se propone la conexión desde las nuevas líneas de media tensión a realizar con motivo del convenio celebrado entre la compañía suministradora y las promociones que se alimentarán de las mismas, las cuales financiarán la ejecución de dicha obra en partes proporcionales a las demandas requeridas.

2. El trazado de las nuevas líneas queda aún pendiente de acordar con dicha compañía.

Artículo 52. Abastecimiento.

1. Se propone la alimentación desde la tubería existente en el núcleo urbano, junto a la intersección de la circunvalación y la SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes, localizada a unos 710 m de nuestro ámbito.

2. El nuevo trazado de la tubería de alimentación, será de Ø 250 mm. y se realizará en fundición,

atendiendo a los requerimientos de la compañía suministradora.

Artículo 53. Saneamiento.

1. Se establece una red separativa de pluviales y residuales.

2. Las pluviales se conducirán por gravedad hacia el arroyo Alcarayón, que dista unos 125 m. medidos desde el lindero Este. Las residuales se recogerán por gravedad en el mismo punto que las pluviales, y desde allí se bombearán hacia el colector Ø 300 mm. existente junto a la nueva glorieta, situada a unos 966 m. de la nueva intersección de acceso con la SE - 637 Pilas Carrión de los Céspedes.

3. Los nuevos trazados se acometerán previo acuerdos con la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir uno y con la compañía suministradora el otro.

Artículo 54. Telefonía.

1. Se establece la conexión telefónica en el mismo lugar que la de abastecimiento, por lo que tenemos que cubrir una distancia de unos 710 m.

Artículo 55. Financiación de las conexiones exteriores y sistemas generales.

1. Todas las conexiones exteriores de acceso, suministro eléctrico, abastecimiento y saneamiento descritas en los artículos precedentes serán financiadas por los promotores de las actuaciones, desde la redacción de los proyectos técnicos hasta su ejecución, en virtud del artículo 113.i de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. Puesto que el desdoblamiento tiene la consideración de sistema general adscrito al AR - 5, corresponde a sus promotores la financiación del proyecto, desde la redacción de los proyectos técnicos hasta su ejecución, según lo dispuesto en el artículo 113.j de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 56. Obras hidráulicas complementarias.

1. Los promotores de la iniciativa para el desarrollo del SUS - R «La Pila», vendrán obligados a la realización de cuantas obras determine el Organismo de cuenca en su informe al Estudio hidrológico de 23 de enero de 2006.

2. Dichas obras hidráulicas complementarias tendrán la condición conexión exterior al amparo del artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

ORDENACIÓN PORMENORIZADA

TÍTULO I. PREÁMBULO.

CAPÍTULO I. Objetivo de las Ordenanzas.

CAPÍTULO II. Intención de las Ordenanzas.

TÍTULO II. GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS.

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II. Terminología de conceptos.

TÍTULO III. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. Normas generales de los usos.

CAPÍTULO II. Condiciones particulares de los usos.

Sección 1.^a: Condiciones particulares del uso Actividades económicas.

Sección 2.^a Condiciones particulares del uso Espacios Libres de Dominio y Uso Público.

Sección 3.^a Condiciones particulares del uso Dotaciones.

Sección 4.^a Condiciones particulares del uso Infraestructuras.

Sección 5.^a: Condiciones particulares del uso Viario y Comunicaciones.

CAPÍTULO III. Calificación del suelo en cuanto a usos.

CAPÍTULO IV. Suelo edificable y no edificable de titularidad pública y privada

CAPÍTULO V. Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación.

Sección 1.^a Estudios de Detalle

Sección 2.^a Parcelaciones

Sección 3.^a Proyecto de urbanización

Sección 4.^a Normas generales de urbanización

TÍTULO IV. NORMAS DE EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. Afecciones y protecciones sectoriales.

Sección 1.^a Dominio público viario.

CAPÍTULO II. Condiciones generales de la edificación.

CAPÍTULO III. Ordenanzas particulares para cada zona.

Sección 1.^a Zona Z-1.

Sección 2.^a Zona Z-2.

Sección 3.^a Zona SELDUP.

Sección 4.^a Zona Dotaciones.

Sección 5.^a Zona Infraestructuras.

TÍTULO V. GESTIÓN URBANÍSTICA.

CAPÍTULO I. Sistema de actuación.

CAPÍTULO II. Conservación de la urbanización.

CAPÍTULO III. Previsión de programación y gestión.

TÍTULO I

P R E Á M B U L O

CAPÍTULO I

Objetivo de las Ordenanzas

Artículo 1. Objetivo.

1. Las presentes Ordenanzas tienen como objetivo reglamentar el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada en el ámbito del SUO - AE «La Pila», de forma que al final del proceso resulte una urbanización y un conjunto edificatorio coherentes con la calidad que un espacio productivo requiere.

2. Las Ordenanzas que a continuación se desarrollan intentarán, en la medida de lo posible, completar la falta de precisión en el articulado del Plan General, sin menoscabo de incorporar los conceptos y determinaciones que establece aquél y que le sean de aplicación al ámbito de las mismas.

CAPÍTULO II

Intención de las Ordenanzas

Artículo 2. Intención.

1. Es intención de la presente Ordenanza delimitar un contexto para que, sin restringir la libertad del proyectista, la Arquitectura final obedezca a una serie de características determinadas. Este hecho se ha instrumentado tradicionalmente con una normativa, que cuando es demasiado exhaustiva, y ante la complejidad de la tipología industrial, se hace poco operativa, y sin embargo, cuando es demasiado general, existe poco control sobre la solución arquitectónica final.

2. Por ello, independientemente de lo expuesto en las Normas de Edificación, el espíritu de estas Ordenanzas

zas es que los edificios que se autoricen en esta área tengan una determinada cualificación estética y ambiental acorde al entorno en el cual se implantan.

TÍTULO II

GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

CAPÍTULO I

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Ámbito.

1. Las presentes Ordenanzas tienen como ámbito territorial los terrenos clasificados como suelo urbanizable ordenado incorporados por la Modificación, según se recoge en el plano 9955 F 1.201 Sectorización, clasificación y categorización propuesta.

CAPÍTULO III

Terminología de conceptos

Artículo 4. Zona.

1. Superficie de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos del suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de la edificación.

Artículo 5. Manzana edificable.

1. Conjunto de parcelas edificables rodeadas en su totalidad por espacios de uso y dominio público.

Artículo 6. Parcela edificable.

1. Parte de la manzana edificable resultante de la parcelación de la misma, sobre la cual se puede edificar.

Artículo 7. Parcela mínima edificable.

1. Es la parcela edificable con las dimensiones mínimas admisibles, a fin de constituir fincas independientes en cada una de las zonas de ordenanza.

Artículo 8. Solar.

1. Es la superficie de suelo apto para la edificación de acuerdo estructura urbana propuesta, con todos los servicios que establece la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, y por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 9. Rasante.

1. Cota altimétrica de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora o del perfil longitudinal del viario o espacios públicos.

Artículo 10. Lindes o linderos.

1. Son las líneas perimetrales que señalan los límites de una propiedad.

Artículo 11. Línea de edificación.

1. Es la intersección del plano de fachada con el terreno.

Artículo 12. Alineación exterior.

1. Línea que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas privadas.

Artículo 13. Retranqueo.

1. Espacio o faja de terreno expresado y comprendida entre las lindes del solar y las líneas de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.

2. Los volúmenes originados por elementos de instalaciones o mecánicos, computan a efecto de retranqueo.

Artículo 14. Cuerpos salientes.

1. Elementos habitables u ocupables que sobresalen de la alineación exterior en todas o algunas de las plantas situadas sobre la baja.

Artículo 15. Altura de la edificación.

1. Es la distancia vertical, medida en metros, entre la rasante de la acera en contacto con la edificación y la cota de la cara inferior del forjado de la última planta o arranque de las formas de cubierta. Puede regularse también por el número de plantas, excluidos los sótanos y semisótanos.

2. La altura de la edificación susceptible de implantación en cada una de las zonas de ordenanza será la definida en las condiciones particulares de cada una de ellas.

Artículo 16. Altura de plantas.

1. Se define como altura libre, la distancia vertical existente entre la cota de la solería o pavimento totalmente terminado de una planta y el nivel inferior del forjado superior o arranque de las formas de cubierta de la siguiente.

Artículo 17. Superficie ocupada.

1. Es la superficie comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical de las líneas externas de toda la construcción sobre un plano horizontal, resultante de respetar los retranqueos mínimos u obligatorios a linderos.

Artículo 18. Porcentaje de ocupación de parcela.

1. Es la relación entre la superficie de parcela encerrada por los retranqueos mínimos u obligatorios y la superficie total de la parcela.

Artículo 19. Superficie edificada por planta.

1. Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta o entreplanta.

Artículo 20. Superficie total construida.

1. Es la suma de la superficie edificada de cada una de las plantas o entreplantas del edificio, excluidos los sótanos y semisótanos.

Artículo 21. Edificabilidad neta.

1. Es la razón entre la superficie de suelo de una manzana o parcela y la superficie potencialmente edificable en el mismo.

2. A efectos de cómputo de edificabilidad se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- No consumen edificabilidad los usos correspondientes a SIPS salvo el Comercial, que tendrá carácter lucrativo.

- Computa la totalidad de la superficie de voladizos o terrazas cubiertas cuando estén cerradas por tres de sus lados o más del 50% de su perímetro.

- No computan los sótanos ni semisótanos.

Artículo 22. Tipología edificatoria.

1. Resultado de la posición de la edificación dentro de la parcela edificable, que responderá a uno de los siguientes tipos:

- Edificación adosada, cuando la edificación se sitúa ocupando la parcela de modo que la línea de edificación se encuentra separada sólo de los linderos no medianeros.

- Edificación aislada, cuando la edificación se sitúa en el interior de la parcela, de modo que la línea de edificación de todas sus plantas está separada de la alineación exterior y del resto de los linderos de la parcela.

Artículo 23. Otros.

1. Los restantes conceptos que se utilicen en estas Ordenanzas y estén contemplados en el Título V Normas generales de edificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Pilas, tendrán el mismo significado que en dichos instrumentos.

TÍTULO III

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO I

Normas generales de los usos

Artículo 24. Condiciones generales de los usos.

1. Son las condiciones a las que han de atenerse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en las zonas que dispone la ordenación pormenorizada.

Artículo 25. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan en este capítulo son de aplicación a los edificios o construcciones de nueva planta incluidos en su ámbito. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando a juicio de los servicios técnicos municipales no represente desviación importante de los objetivos de la obra o cuando se solicite licencia de actividad o de primera ocupación de la edificación.

2. Además de las condiciones generales que se señalan para cada uso, los edificios que los alberguen deberán cumplir, si procede, las normas generales de la edificación enunciadas en el Título V Normas generales de edificación del Plan General de Ordenación Urbanística. En todo caso deberán satisfacer la normativa de rango supramunicipal que les fuere de aplicación.

3. Cuando en un edificio, el uso principal esté acompañado de otros, cada uno de ellos cumplirá las especificaciones derivadas de su uso que le fuese de aplicación.

4. Cuando existan varios usos en un mismo edificio, se entenderá por uso dominante el que ocupe mayor superficie útil.

Artículo 26. Uso global característico.

1. Se entiende por uso global o característico aquél que por la amplitud de su función es el principal, dominante o de implantación mayoritaria en el ámbito.

2. De acuerdo con las determinaciones estructurales, el uso global característico del AR - 6 es el de Actividades económicas, como recoge el plano 9955 F 1.202 Caracterización de las áreas de reparto y sistema general viario.

Artículo 27. Usos globales compatibles.

1. Son aquéllos que se pueden implantar en coexistencia con el uso global característico, sin perder ninguno de los dos su carácter. La compatibilidad de un uso respecto al característico no implica su libre implantación dentro del mismo ámbito territorial, sino únicamente la aceptación de que su presencia pueda ser simultánea sin perjuicio de que esa interrelación obligue a señalar restricciones en la intensidad del uso compatible en función de determinados parámetros del uso característico.

2. Como usos globales compatibles con el Actividades económicas, incorporamos los siguientes:

Espacios libres de dominio y uso público,
Dotaciones,
Infraestructuras, y
Viario y comunicaciones.

Artículo 28. Usos globales prohibidos.

1. Es uso prohibido el que imposibilita la consecución de los objetivos de la propuesta de estructura urbana de la Modificación.

2. También son usos prohibidos aquéllos que, aun no estando específicamente citados, son incompatibles con los usos permitidos por superar las restricciones en la intensidad o forma de uso.

3. Como usos globales prohibidos, establecemos únicamente el Residencial.

Artículo 29. Usos pormenorizados permitidos, compatibles y prohibidos.

1. Se entiende por uso pormenorizado el destino concreto que la Modificación asigna a cada una de las zonas vinculadas a uno de los usos globales anteriormente definidos.

2. La caracterización que pretendemos, atendiendo al uso global característico y a los usos globales compatibles y prohibidos que antes elegimos, se puede resumir en la siguiente tabla:

TOLERANCIA	USO GLOBAL	USOS PORMENORIZADOS
Uso principal	Actividades económicas	Industrial y almacenaje en general Talleres artesanales y pequeña industria Garajes y servicios del automóvil Comercial (*) Oficinas Estación de servicio Hospedaje Salas de reunión y espectáculos
Usos compatibles	Espacios libres de dominio y uso público Dotaciones Viario y comunicaciones Infraestructuras	Jardines y zona verde no computable Deportivo, Comercial y Social Viario, acerado y aparcamiento Centros de transformación
Usos prohibidos	Residencial	Residencial

(*) El uso «Comercial» incluye las tres opciones que plantea el artículo 4.25 del PGOU, es decir: local, agrupación o grandes superficies comerciales.

CAPÍTULO II

Condiciones particulares de los usos

Sección 1.ª Condiciones particulares del uso Actividades económicas

Artículo 30. Definición.

1. Es uso Actividades económicas el que sirve para dar cobijo a todas y cada una de las actividades productivas relacionadas con tareas elaboración, manufactura, venta y distribución, independientemente de su escala, y garantizando en todo caso la idoneidad ambiental de su proceso y requerimientos.

Artículo 31. Dotación interior de aparcamientos.

1. En todas las zonas de ordenanza con uso característico Actividades económicas se dispondrá al menos de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) m² ^{TECHO}, pudiendo incrementarse dicha dotación al doble si la actividad a desarrollar tiene un marcado carácter comercial, o está relacionada con servicios del automóvil.

2. Preferentemente, el acceso peatonal a las parcelas será independiente del acceso rodado, debiendo en todo caso separar adecuadamente los recorridos peatonales de las zonas destinadas al tráfico rodado.

Sección 2.ª Condiciones particulares del uso Espacios Libres de Dominio y Uso Público

Artículo 32. Definición.

1. Comprende los terrenos destinados al ocio y recreo, a plantaciones de arbolado y jardinería y al desarrollo de juegos infantiles cuyo objetivo es garantizar la salubridad y reposo, servir de protección y separación entre zonas que así lo requieran y mejorar las condiciones ambientales de la población.

Artículo 33. Acceso.

1. El acceso a las parcelas destinadas a espacios libres públicos se realizará a través de la vía pública, siempre a través de itinerarios peatonales o acerado, con una anchura pavimentada no inferior a ciento cincuenta (150) centímetros.

2. Desde los espacios libres públicos no se podrá realizar el acceso a los edificios, si no cuentan con una franja pavimentada inmediata con una anchura mínima de dos (2) metros que facilite el acceso de personas y de pequeños vehículos de servicio.

Artículo 34. Instalaciones permitidas.

1. Se permite la instalación de elementos de mobiliario adecuado al ambiente, tales como: bancos, pérgolas, quioscos o similares. No podrán sobrepasar los cuatro (4) metros de altura, salvo los elementos de cubierta, que podrán sobrepasar hasta un (1) metro sobre dicha altura. Los quioscos de música y las pérgolas abiertas podrán alcanzar los cinco (5) metros de altura. Contarán con una sola planta, y una superficie máxima de nueve (9) metros cuadrados.

2. En ningún caso la superficie ocupada por estos elementos será superior al cinco por ciento (5%) del total de la parcela en que se insertan.

3. Cuando su superficie lo permita, podrá destinarse parte de la parcela a instalaciones deportivas y áreas de juego de niños, en armonía con el espacio de paseo y descanso.

Sección 3.ª Condiciones particulares del uso Dotaciones

Artículo 35. Definición y categorías.

1. El equipamiento lo constituyen las reservas de suelo de carácter dotacional que sirven a los ciudadanos

para fomentar su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y, en fin, su bienestar, así como a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad. Pueden ser de carácter público, privado, en cuyo caso se incluyen a efectos de cómputo de la edificabilidad.

2. La pormenorización de usos refleja la división del Anexo al Reglamento de Planeamiento, es decir, Servicios de Interés Público y Social (SIPS):

- Deportivo: comprende las instalaciones destinadas a la enseñanza y práctica de la cultura física y los deportes.

- Comercial, que comprende las actividades de comercialización de productos de primera necesidad y servicios.

- Social, que puede acoger actividades de atención y administración al ciudadano (Servicios Municipales, Policía Local...), de conservación y transmisión del conocimiento (Bibliotecas, museos, salas de exposición, cines, teatros, escuelas - taller...), de atención sanitaria (Centro de salud, Residencia de ancianos, Centro de Día...) o religiosos.

Artículo 36. Condiciones de aplicación.

1. Los usos relacionados en el artículo anterior cumplirán, además de las condiciones señaladas en esta sección, las disposiciones vigentes en la materia correspondiente y, en su caso, las que sean de aplicación por afinidad con otros usos de los que se recogen en la presente normativa.

Artículo 37. Condiciones de sustitución.

1. Ninguno de los usos considerados en este capítulo podrá ser sustituido sin mediar informe técnico municipal en el que se justifique que tal dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas por otro medio.

2. Además de la condición anterior, la sustitución de los usos de Dotaciones quedará sujeta a las limitaciones siguientes:

a) Si está situado en edificio que no tenga como uso exclusivo el Equipamiento considerado, ocupando estos usos menos del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada, podrá ser sustituido por cualquier otro uso autorizado por la ordenanza que sea de aplicación al inmueble.

b) Cuando se trate de un edificio dedicado exclusivamente o en más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie edificada a uso de Equipamiento se admitirán las sustituciones entre los equipamientos Comercial y Social en todas las actividades.

3. El uso Deportivo, si se trata de instalaciones al aire libre sólo podrá ser sustituido por otro perteneciente a la categoría de Espacios libres de dominio y uso público.

Artículo 38. Adaptación al ambiente.

1. Los edificios destinados a dotaciones respetarán la tipología del área de ordenanza asignada, aunque si ésta fuera inadecuada para la actividad a albergar, podrá modificarse, previo informe de la Oficina Técnica Municipal, mediante la formulación de un Estudio de Detalle que ordene los volúmenes a implantar, con el alcance y determinaciones que permita la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento.

Sección 4.ª Condiciones particulares del uso Infraestructuras

Artículo 39. Definición.

1. Lo constituyen las reservas de suelo que incorporan la nueva estructura urbana para los nuevos servicios (centros de transformación, arquetas de bombeo...).

Sección 5.ª Condiciones particulares del uso Viario y Comunicaciones

Artículo 40. Definición y funciones.

1. Lo constituyen el suelo destinado al tráfico rodado, tráfico peatonal y aparcamientos públicos anejos a la red viaria.

2. Las funciones que se les asigna son, entre otras, las siguientes:

- Delimitar las zonas de titularidad pública y privada.
- Acoger los tendidos de las redes de infraestructuras y servicios.
- Garantizar la separación de itinerarios peatonales y de tráfico rodado, así como asegurar su fluidez, y su conexión con la trama urbana colindante.
- Acoger la previsión mínima de plazas de aparcamiento exigida por el Reglamento de Planeamiento y por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 41. Criterios de diseño.

1. En cuanto a latitud del viario y acerado, se está a lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido, y en el Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las Normas Técnicas para la accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el transporte en Andalucía.

2. En cuanto a dimensiones de las plazas de aparcamiento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Planeamiento.

3. No se permitirá la ocupación de plazas de aparcamiento anejas a la red viaria con elementos de mobiliario urbano como contenedores para recogida selectiva de residuos sólidos urbanos, para los cuales se habilitarán lugares estratégicos.

CAPÍTULO III

Calificación del suelo en cuanto a usos

Artículo 42. Distribución por zonas.

1. El plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta define las siguientes zonas con los ámbitos y usos globales siguientes:

Zona	Uso Global	Usos Pormenorizados
Z - 1 y Z - 2	Actividades económicas	Industrial y almacenaje en general Talleres artesanales y pequeña industria Garajes y servicios del automóvil Comercial (*) Oficinas Estación de servicio Hospedaje Salas de reunión y espectáculos
J ZVNC	Espacios libres de dominio y uso público	Jardines Zona verde no computable
D S C	Dotaciones	Deportivo Social Comercial
	Viario y comunicaciones	Viario, acerado y aparcamiento Reserva de viario
CT PL	Infraestructuras	Centros de transformación Punto limpio

CAPÍTULO IV

Suelo edificable y no edificable de titularidad pública y privada

Artículo 43. Suelo de titularidad pública.

1. Estará constituido por los siguientes terrenos de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Pilas, y lo constituye:

- El suelo que permita la materialización del diez por ciento (10%) del aprovechamiento del Área de reparto, independientemente de las zonas en que se realice, salvo la parte que se monetarice.

- Las parcelas integrantes del sistema local de espacios libres de dominio y uso público, sean o no computables a los efectos del Reglamento de Planeamiento.

- Las parcelas destinadas la reserva para acoger Deportivo y Social de los SIPS.

- Las parcelas destinadas a acoger infraestructuras.

- Las plazas de aparcamiento anejas a la red viaria, así como todo el sistema local viario, el acerado e itinerarios peatonales.

Artículo 44. Suelo lucrativo de titularidad privada.

1. Estará constituido por los terrenos restantes, una vez excluidos los de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Pilas, y que son los siguientes:

- Zonas Z - 1,
- Zonas Z - 2, y
- Zona COM

CAPÍTULO V

Desarrollo del Plan Parcial de Ordenación

Sección 1.ª Estudios de Detalle

Artículo 45. Estudios de Detalle.

1. Podrán formularse siguiendo lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ajustándose en cuanto a contenido y determinaciones al citado artículo y a los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

2. Previo informe de la Oficina Técnica Municipal, será necesaria su redacción en caso de que:

- Por agrupación de dos o más parcelas resultare una ordenación que incluya construcciones aisladas co-

nectadas por un viario peatonal o rodado de carácter privado en la parcela resultante de dicha agrupación.

- Se trate de reordenar volúmenes de acuerdo con las determinaciones de desarrollo de la Modificación, en cualesquiera de las zonas delimitadas, independientemente de la titularidad que tuviera en ese momento.

Sección 2.ª Parcelaciones

Artículo 46. Proyectos de parcelación.

1. Se podrán tramitar Proyectos de parcelación para aquellas manzanas o partes de aquéllas en las cuales se desee modificar la parcelación establecida por el instrumento de gestión elegido.

2. Los Proyectos de parcelación se someterán a licencia municipal de acuerdo con lo establecido con el artículo 66.3, 66.4 y 66.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3. Se permite, por otro lado, la agrupación de parcelas siempre que esto no implique un aumento en la edificabilidad ni en la ocupación autorizada.

4. Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares indicados en el artículo 67 de dicha Ley.

Sección 3.ª Proyecto de urbanización

Artículo 47. Determinaciones.

1. Se redactará un Proyecto de urbanización para la totalidad de la Unidad de ejecución delimitada.

2. El Proyecto de urbanización se ajustará en cuanto a contenido y determinaciones, a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y en los artículos 67 a 70, ambos inclusive, del Reglamento de Planeamiento.

Sección 4.ª Normas generales de urbanización

Artículo 48. Conexiones exteriores.

1. El Proyecto de urbanización, deberá resolver las conexiones de los servicios urbanísticos con los generales, según los acuerdos alcanzados con las diferentes compañías suministradoras con ocasión de los informes sectoriales evacuados por aquéllas en la tramitación de la Modificación.

En caso de que dichos acuerdos no se hubieran producido durante la tramitación, los plazos de los mismos hubieran expirado (por entenderse temporales), o las previsiones de los servicios solicitados hubiesen cambiado, se renegociará con las compañías para procurar nuevos compromisos.

2. El Proyecto de urbanización identificará, con la mayor precisión posible, las conexiones exteriores que por su complejidad de gestión, especificidad técnica, o cuantía económica sean susceptibles de realizarse en un documento aparte.

3. Como quedó determinado en el artículo 55 Financiación de las conexiones exteriores y sistemas generales correspondiente al Título V Conexiones exteriores de la normativa relativa a la Ordenación Estructural, los propietarios incluidos en esta Unidad de Ejecución quedan sujetos al sufragar, proporcionalmente a lo que aportan, no sólo los costes de urbanización, sino también las conexiones exteriores que enumera el artículo 113 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

4. Por otra parte, sería conveniente la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación para el mantenimiento de las obras de urbanización, las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, en virtud

del artículo 153 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. De cara a un mejor desarrollo sostenible, dicha Entidad podría adherirse además a un sistema de gestión medioambiental.

Artículo 49. Servicios urbanísticos nuevos y afectados.

1. El Proyecto de urbanización acreditará que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para los usos a que se destinan, así como establecer y justificar la coordinación de los mismos.

2. El Proyecto de Urbanización incluirá la reposición de los servicios urbanísticos afectados, si los hubiera.

Artículo 50. Patrimonio arqueológico.

1. Sin menoscabo del resultado del proyecto de micro-prospección arqueológica del yacimiento «La Plata», y en relación con la ejecución de las obras de urbanización, se recuerda la aplicación del artículo 50 de la Ley del Patrimonio Histórico en caso de hallazgos casuales y en el artículo 81 y siguientes del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Además se atenderá a lo dispuesto en el artículo 3.c del Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, el cual recoge el «Control arqueológico de los movimientos de tierras» como una más de las actividades arqueológicas

Artículo 51. Viales.

1. El Proyecto de urbanización, salvo justificación en contrario, respetará las rasantes establecidas en la Modificación.

2. Las características técnicas del perfil de los viales se adaptarán a la intensidad y tipo de tráfico previsto.

3. El paquete de firmes, salvo justificación en contrario, será el compuesto por firme flexible con base granular, y tendrá las siguientes condiciones mínimas:

- Explanada mínima E2 constituida por suelo seleccionado de 25 cm. de espesor mínimo.

- Base de zahorra artificial 95% P.N. de 25 cm. de espesor.

- Riego de imprimación.

- Capa intermedia de asfalto de 4 cm. de espesor mínimo.

- Riego de adherencia.

- Capa de rodadura de asfalto de 4 cm. de espesor mínimo.

Artículo 52. Áreas de aparcamiento.

1. Las áreas de aparcamiento se ejecutarán con firme rígido de hormigón, y tendrá las siguientes condiciones mínimas:

- Explanada constituida por suelo seleccionado de 25 cm. de espesor mínimo.

- Base de zahorra artificial 95% P.N. de 25 cm. de espesor.

- Solera ligeramente armada de hormigón HA-20 de 10 cm de espesor mínimo, con tratamiento superficial fratasado.

2. Se procurará un encintado de separación de las plazas de aparcamiento respecto del viario rodado, ejecutado con adoquín prefabricado de hormigón, recto y monocapa, clase R 5,5 o superior.

Artículo 53. Aceras e itinerarios peatonales.

1. Las aceras tendrán un ancho mínimo de 1,50 m. y se realizarán con bordillo prefabricado de hormigón, recto y monocapa, clase R 5,5 o superior.

2. Preferentemente se ejecutarán con solera de hormigón de 10 cm. espesor mínimo con tratamiento sobre base de zahorra compactada al 95% P.N.

3. El trazado de los mismos tendrá en cuenta la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte, disponiéndose a tal fin:

- Ancho mínimo > 1,20 m
- Pendientes transversales < 2 %
- Pendientes longitudinales < 12 % en tramos inferiores a 3 m, y < 8 % en resto de tramos.
- Altura máxima de bordillo de 14 cm, rebajados en esquinas de calles al nivel de pavimento.

Artículo 54. Condiciones de suministro de agua.

1. La previsión de abastecimiento se tendrá en cuenta considerando 1 l/s/Ha para el uso productivo y 16,67 l/s para la red de incendios.

2. La red de abastecimiento de agua se adecuará a los requerimientos de la compañía suministradora en cuanto a diseño, trazado y materiales, aunque en ausencia de ellos, se dispondrá lo siguiente:

- La red será de tipo malla, discurriendo bajo las aceras e itinerarios peatonales con tuberías de polietileno de alta densidad de uso alimentario y, en cruces de calzada, con fundición dúctil.

- El diámetro mínimo de las tuberías será de 75 mm.

- En las zonas bajas de la red se dispondrán desagües.

- Se independizarán los tramos con válvulas.

- La red hidráulica que abastece a los hidrantes cumplirá las especificaciones de la norma NBE-CPI/96 o legislación que la sustituya o complementa.

3. Se considerará una presión mínima de 10 m.c.a. en el punto de acometida a cada parcela.

4. En todo lo no especificado, se estará a lo dispuesto por la compañía suministradora.

Artículo 55. Protección contra incendios.

1. Se cumplirá lo establecido en el Apéndice 2 de la NBE-CPI-96.

2. Se evitará en todo caso la colocación de hidrantes frente a plazas de aparcamiento.

3. Los hidrantes se colocarán bajo el acerado y preferentemente en las esquinas, y cumplirán las prescripciones del Reglamento de Instalaciones de Protección contra incendios o normativa que lo sustituya.

Artículo 56. Condiciones de las redes de alcantarillado.

1. Las redes de alcantarillado se establecerán por el sistema separativo.

2. Para el cálculo de los caudales de las aguas residuales, salvo justificación en contrario, se adoptará el caudal máximo resultante en el abastecimiento de agua, sin ninguna minoración.

3. En el cálculo de los caudales de aguas pluviales se partirá de una intensidad de lluvia mínima de 110 l/s/Ha, con una precipitación máxima en una hora de 45 mm. con período de retorno de 10 años y tiempo de concentración de 1 hora.

4. Como coeficiente de escorrentía se adoptarán y justificarán valores de 0,50 para el uso residencial y 0,30 para la zona de parques y jardines.

5. Las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y espacios libres, utilizando tuberías de PVC estructural (Ø 300 - 500 mm.) y de hormigón armado (en diámetros mayores).

6. La velocidad mínima será superior o igual a 0,5 m/s y la velocidad máxima no será mayor de 3 m/s. La pendiente mínima será de 5 por mil.

7. Se situarán pozos de registro en los cambios de dirección y rasante, con distancias no superiores a los 40 m.

8. La profundidad desde la rasante a la generatriz superior del conducto será como mínimo de un metro.

9. Dentro de las parcelas la acometida tiene que quedar como mínimo a un (1) metro de profundidad medido desde la rasante a la parte superior del tubo.

10. Las acometidas de residuales dispondrán de una arqueta registrable en la acera.

Artículo 57. Depuración y vertido.

1. La red de recogida de aguas residuales conectará al colector que en la glorieta de acceso a Pilas aún en construcción, situada a unos 966 m desde la nueva intersección de acceso.

2. La red de recogida de aguas pluviales se conducirá hacia el arroyo Alcarayón, situado unos 125 m al Este del límite del SUO - AE «La Pila».

3. No se realizarán vertidos, ni directos ni indirectos, a cauce alguno sin depuración previa.

Artículo 58. Condiciones de las redes de energía eléctrica.

1. Las redes de distribución de energía eléctrica deberá cumplir los Reglamentos vigentes y las Normas de la Compañía Suministradora. En particular, atenderán a las siguientes condiciones:

- La tensión de distribución en Baja Tensión será de 400/230 V con líneas enterradas bajo tubo de P.E.H.D. de 225 mm de diámetro exterior,

- Las redes de Baja Tensión se alimentarán por los cuatro centros de transformación convenientemente distribuidas y alimentadas por la red de Media Tensión.

Artículo 59. Previsión de potencia.

1. La previsión de potencia se estima, para parcelas industriales del siguiente modo:

- Superficie \leq 300 m², 15 KW.

- 300 m² \leq Superficie \leq 1.000 m², 15 + 0,05 (S - 300) KW.

- Superficie > 1.000 m², 0,50 x S KW.

2. Para las parcelas Social y Comercial, se estima S x 0,10 KW.

3. Para la parcela Deportiva se estiman S x 0,05 KW.

Artículo 60. Condiciones del alumbrado público.

1. Las instalaciones de alumbrado público se proyectarán para que presten un servicio de calidad, maximizando el rendimiento energético en la conversión de la energía eléctrica en luminosa para una eficaz iluminación de las superficies de rodadura o peatonales si las hubiese.

2. El cálculo del alumbrado público se ajustará a los siguientes niveles de iluminación:

- Luminancia media: 0.750 cd/m².

- Uniformidad global: 0.40.

- Uniformidad longitudinal: 0.50.

Estos son los valores aconsejados para el tipo de viarios que nos ocupa, dados por la Propuesta de modelo de Ordenanzas Municipal del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

3. Las lámparas y sus equipos de encendido se elegirán entre aquéllas que tengan mejor rendimiento de lúmenes producidos por vatio de potencia, que actualmente son las de vapor de sodio de alta presión.

4. Se procurará la uniformidad de distribución de la luz, mediante una adecuada distribución de los aparatos, su altura en relación con el pavimento y la elección de los tipos cuyos sólidos fotométricos resulten más adecuado en cada caso.

5. La red de alumbrado público será la subterránea e independiente de la red de energía eléctrica, respetando que:

- La caída de tensión no supere el 3%.
- Los tubos protectores que forman la canalización tendrán una sección como mínimo igual a tres veces la sección total ocupada por los conductores y como mínimo 110 mm de diámetro exterior.
- La acometida hasta el cuadro de alumbrado público instalado en monolito se realizará desde el centro de transformación situado en las cercanías.

Artículo 61. Condiciones de la red de telefonía.

1. Para telefonía básica la dotación a las parcelas será de dos (2) líneas como mínimo.

2. Las características de la instalación seguirán las directrices demandadas por la Compañía suministradora.

3. Además, para toda edificación comprendida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de las Infraestructuras Comunes de Telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, deberá contar con las instalaciones indicadas en dicha disposición.

Artículo 62. Cerramientos de parcelas.

1. Será obligatorio el cerramiento de todas las parcelas en las que se materialice aprovechamiento, independientemente de su titularidad.

2. Los cerramientos discurrirán por sus linderos con una altura máxima de dos metros y medio (2,50), teniendo al menos un zócalo opaco de noventa (90) centímetros, completando en ese caso la altura con algún elemento transparente tipo verja o similar, y preferentemente con vegetación.

3. En caso de proyecto unitario, esto es, que afecte a más de una parcela, podrá proponerse otra disposición, previo informe favorable de la Oficina Técnica Municipal.

Artículo 63. Jardinería.

1. El Proyecto de urbanización especificará la jardinería correspondiente, con predominio de especies arbóreas y arbustivas de fácil conservación, y combinando latifolios de hoja perenne y caduca.

2. A lo largo de toda la red viaria, se plantarán árboles en alcorques contruidos en el acerado y protegidos con rejillas, que tendrán la conveniente separación para crear una barrera verde y el efecto umbráculo en las zonas de aparcamiento, estudiando su implantación de forma coordinada con báculos del alumbrado y accesos a parcelas.

TÍTULO IV

NORMAS DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I

Afecciones y protecciones sectoriales

Sección 1ª. Dominio público viario

Artículo 64. Zonas de no edificación.

1. Se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, en lo relativo a construcciones en la zona de ser-

vidumbre, que tiene ocho (8,00) metros de extensión medidos en perpendicular al pie del talud de la SE - 637 Pilas - Carrión de los Céspedes.

2. Como ha quedado justificado en el apartado 5.1.1 Carreteras, la zona de no edificación que establece el artículo 56 de la legislación mencionada se limita en este tramo a veinticinco (25,00) metros, contados a partir de la arista exterior de la calzada, esto es, la banda blanca.

CAPÍTULO II

Condiciones generales de la edificación

Artículo 65. Servicios e instalaciones.

1. Las edificaciones sólo se implantarán sobre los terrenos que adquieran la condición de solar, en los términos que establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esto es:

- Tener acceso rodado desde la vía pública con de calzada pavimentada, encintado y pavimentado de aceras, y alumbrado público en aquellas vías a las que dé frente.
- Tener todos los servicios urbanísticos de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica en baja tensión y telecomunicaciones.
- Tener establecidas alineaciones y rasantes.

Artículo 66. Requisitos básicos de la edificación.

1. Con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente, los edificios deberán proyectarse, construirse, mantenerse y conservarse de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos recogidos en la Ley de Ordenación de la Edificación.

2. El Ayuntamiento de Pilas fomentará, en la medida de lo posible, la implantación de energías renovables y fórmulas constructivas que fomenten el ahorro energético, tanto en las labores de construcción como en los sistemas energéticos del edificio o instalación, asesorando a sus administrados al respecto.

Artículo 67. Conservación de los bienes inmuebles.

1. Los propietarios de los bienes inmuebles están obligados, en su condición, al mantenimiento de las construcciones, edificaciones e instalaciones de las cuales se sirven, en óptimas circunstancias de seguridad, salubridad, funcionalidad y ornato, según establece el artículo 51 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2. En este sentido, los servicios técnicos municipales harán especial hincapié en el deber de conservación de los bienes inmuebles, cualesquiera que sean sus titulares, proponiendo las medidas disciplinarias que la legislación vigente autorice.

Artículo 68. Condiciones estéticas y de composición de las edificaciones.

1. Los proyectos de edificación cuidarán la composición, modulación, proporciones, materiales y colores, tanto de fachadas como de cubiertas, contribuyendo con su elección a la calidad del espacio productivo en que se insertan.

2. En los proyectos de edificación se incluirá el tratamiento de los espacios no edificados de la parcela, pavimentaciones y vegetación y, en su caso, de cerramiento de parcela.

3. Se prohíben expresamente los acabados de fábrica de ladrillo cara vista, y las imitaciones pintorescas de materiales pétreos o cerámicos en fachadas, incluso en

las construcciones destinadas a dotaciones, salvo el Deportivo.

4. Queda prohibido el uso de:

- Amianto-cemento y fibrocemento en cualquier parte de la edificación, y en cubiertas y fachadas, en particular.

- Azulejo y materiales pétreos para recubrimiento de fachadas, salvo edificios singulares de titularidad pública.

5. Queda explícitamente prohibido el empleo de cubierta de teja, cerámica o de pizarra, teniendo preferencia elementos de cubrición metálicos.

6. Todos los paramentos exteriores de las edificaciones se tratarán con condiciones de composición y materiales similares a los de fachadas principales, tanto si dan a espacios públicos como a privados.

7. Caso de colocar publicidad estática, sólo podrán autorizarse rótulos en los planos de fachada o perpendicularmente a ellos, nunca en coronación, para los edificios o las partes de ellos con uso comercial. Se permitirá la colocación de rótulos planos en el cerramiento de la parcela.

En caso de plantearse su ubicación como elementos aislados en el interior de la misma, se solicitará informe previo a la Oficina Técnica Municipal, y en este último caso no podrán sobresalir de la alineación exterior ni superar en un (1) metro la altura de coronación permitida para las formas de cubierta. En todo caso tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

Artículo 69. Usos y conservación de los espacios libres de parcela.

1. Los espacios libres de parcela quedarán urbanizados y/o vegetados. En el caso de situarse en fachada no se permitirá en ellos el almacenamiento de desechos, debiendo destinarse estos espacios libres de edificación a zonas ajardinadas y de esparcimiento, compatibles con el aparcamiento, según las Ordenanzas particulares de zona.

CAPÍTULO III

Ordenanzas Particulares para cada Zona

A continuación incluimos las Ordenanzas particulares que seguirán las construcciones que se implante en todas y cada una de las zonas que recoge el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

Caso de que algunos aspectos llamen a confusión, la interpretación de las mismas será la que estimen en cada caso la Oficina Técnica Municipal.

Sección 1.^a Zona Z -1.

Artículo 70. Zona Z - 1.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación Z - 1 en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Actividades económicas.

3. Usos globales prohibidos: Residencial.

4. Tipología edificatoria: Edificación adosada.

5. Dimensiones mínimas de parcela: Superficie igual o superior a doscientos setenta y cinco (275,00) metros cuadrados y diez (10,00) metros de diámetro mínimo inscribible.

6. Edificabilidad máxima de parcela: $1,00 \text{ m}^2_{\text{TECHO}} / \text{m}^2_{\text{SUELO}}$

7. Retranqueo mínimo obligatorio: Siete metros y medio (7,50) a fachada principal en sus dos alturas, y

en las parcelas de esquina, tres (3,00) metros a lindero lateral.

8. Ocupación máxima de parcela: La resultante de aplicar los retranqueos.

9. Altura máxima de la edificación: Diez (10,00) metros desde el arranque de las formas de cubierta.

10. Patios de parcela: Se permiten los patios de parcela, habilitando para ello la zona libre de edificación en virtud de los retranqueos mínimos obligatorios.

11. Sótano: Se permitirá la construcción de sótano o semisótano, que no computarán a efectos de edificabilidad, y podrán ocupar la totalidad de la parcela.

12. Plazas de aparcamiento: Se dispondrá una plaza cada 100 m^2 edificables o fracción como mínimo en el interior de la parcela, pudiendo destinar para ello parte de los espacios libres de parcela o el sótano, en su caso.

Sección 2.^a Zona Z - 2.

Artículo 71. Zona Z - 2.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación Z - 2 en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Actividades económicas.

3. Usos globales prohibidos: Residencial.

4. Tipología edificatoria: Edificación aislada.

5. Dimensiones mínimas de parcela: Superficie superior a ochocientos cincuenta (850,00) metros cuadrados y veinte (20,00) metros de diámetro mínimo inscribible.

6. Edificabilidad máxima de parcela: $1,6683 \text{ m}^2_{\text{TE}} / \text{m}^2_{\text{SUELO}}$

7. Retranqueo mínimo obligatorio: Siete metros y medio (7,50) a fachada principal en sus dos alturas, y tres (3,00) metros a linderos laterales y trasero. Las parcelas con fachada a la calle «G» dispondrán en el retranqueo a la misma vegetación arbórea de gran porte y bajo mantenimiento, dispuesta bien en alcorques o bien en una faja continua de un (1,00) metro de anchura, en aras de amortiguar el impacto visual desde la zona residencial.

8. Ocupación máxima de parcela: La resultante de aplicar los retranqueos.

9. Altura máxima de la edificación: doce (12,00) metros desde el arranque de las formas de cubierta.

10. Patios de parcela: Se permiten los patios de parcela, habilitando para ello la zona libre de edificación en virtud de los retranqueos mínimos obligatorios.

11. Sótano: Se permitirá la construcción de sótano o semisótano, que no computarán a efectos de edificabilidad, y podrán ocupar la totalidad de la parcela.

12. Plazas de aparcamiento: Se dispondrá una plaza cada 100 m^2 edificables o fracción como mínimo en el interior de la parcela, pudiendo destinar para ello parte de los espacios libres de parcela o el sótano.

Sección 3.^a Zona SELDUP

Artículo 73. Zona SELDUP.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación J o ZVNC en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Espacios libres de dominio y uso público.

3. Usos pormenorizados determinados: Jardines y zona verde no computable.

4. Usos pormenorizados permitidos: Se estará a lo dispuesto en la presente Ordenanza en cuanto a compatibilidad de usos.

5. Usos prohibidos: Resto.

6. Tipología de la edificación: Edificación aislada.

7. Parcela mínima: Tendremos dos tipos de parcela mínima:

- Para las parcelas denominadas J, será de mil (1.000,00) metros cuadrados de superficie y treinta (30) metros de diámetro mínimo inscribible.

- Cualquiera que no cumpla alguna de las condiciones siguientes, tendrá el carácter de Zona Verde No Computable.

8. Edificabilidad máxima: Se estará a lo dispuesto en el artículo 34 Instalaciones permitidas de la presente Ordenanza.

9. Altura máxima de la edificación: Se estará a lo dispuesto en el artículo 34 Instalaciones permitidas de la presente Ordenanza.

10. Condiciones estéticas: Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 38 Adaptación al ambiente de la presente Ordenanza.

Sección 4.ª Zona Dotaciones

Artículo 74. Zona DEP.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación DEP en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Equipamiento SIPS.

3. Usos pormenorizados permitidos: Deportivo. Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 35 a 38, ambos inclusive, de la presente Ordenanza.

4. Usos prohibidos: Resto.

5. Tipología de la edificación: Edificación aislada.

6. Parcela mínima: Dos mil trescientos (2.300,00) metros cuadrados y veinticinco (25,00) metros de diámetro mínimo inscribible.

7. Edificabilidad máxima: $1,00 \text{ m}^2_{\text{TECHO}}/\text{m}^2_{\text{SUELO}}$

8. Retranqueo mínimo obligatorio: Una vez y media la altura máxima de la edificación a todos los linderos, con un mínimo de tres (3,00) metros a fachada a calles «F» y a zona verde colindante.

9. Ocupación máxima de parcela: La resultante de aplicar los retranqueos.

10. Altura máxima de la edificación: Tres (3) plantas o doce (12,00) metros indistintamente, con la definición, restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la construcción de castilletes de acceso a la cubierta y para protección de instalaciones y maquinaria.

11. Número mínimo de plazas de aparcamiento: Se dispondrá una plaza cada 100 m² edificables como mínimo. El dos por ciento (2%) del total de plazas interiores habrá de configurarse como plazas para minusválidos.

12. Sótano: Se permitirá la construcción de sótano o semisótano, que no computarán a efectos de edificabilidad, y podrán ocupar la totalidad de la parcela.

13. Ordenación interior de parcelas: La zona libre de edificación se destinará preferentemente a jardines, y aparcamientos, poniendo especial cuidado en el contacto con los espacios libres colindantes.

Artículo 75. Zona COM.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación COM en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Equipamiento SIPS.

3. Usos pormenorizados permitidos: Comercial. Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 35 a 38, ambos inclusive, de la presente Ordenanza.

4. Usos prohibidos: Resto.

5. Tipología de la edificación: Edificación aislada.

6. Parcela mínima: Mil ciento ochenta (1.180,00) metros cuadrados y veinticinco (25,00) metros de diámetro mínimo inscribible.

7. Edificabilidad máxima: $2,00 \text{ m}^2_{\text{TECHO}}/\text{m}^2_{\text{SUELO}}$

8. Retranqueo mínimo obligatorio: Tres (3,00) metros a todos los linderos.

9. Ocupación máxima de parcela: La resultante de aplicar los retranqueos.

10. Altura máxima de la edificación: Tres (3) plantas o doce (12,00) metros indistintamente, con la definición, restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la construcción de castilletes de acceso a la cubierta y para protección de instalaciones y maquinaria.

Se permite la construcción de una (1) planta bajo rasante, que no computará a efectos de edificabilidad, y podrá ocupar la totalidad de la superficie de la parcela.

11. Número mínimo de plazas de aparcamiento: Se dispondrá una plaza cada 50 m² edificables o fracción como mínimo. El dos por ciento (2%) del total de plazas interiores habrá de configurarse como plazas para minusválidos.

12. Sótano: Se permitirá la construcción de sótano o semisótano, que no computarán a efectos de edificabilidad, y podrán ocupar la totalidad de la parcela.

13. Ordenación interior de parcelas: La zona libre de edificación se destinará preferentemente a jardines, y aparcamientos, poniendo especial cuidado en el contacto con los espacios libres colindantes.

Artículo 76. Zona SOC.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación SOC en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Equipamiento SIPS.

3. Usos pormenorizados permitidos: Social. Se atenderá a lo dispuesto en los artículos 35 a 38, ambos inclusive, de la presente Ordenanza.

4. Usos prohibidos: Resto.

5. Tipología de la edificación: Edificación aislada.

6. Parcela mínima: Mil ciento ochenta (1.180,00) metros cuadrados y veinticinco (25,00) metros de diámetro mínimo inscribible.

7. Edificabilidad máxima: $1,00 \text{ m}^2_{\text{TECHO}}/\text{m}^2_{\text{SUELO}}$

8. Retranqueo mínimo obligatorio: Tres (3,00) metros a todos los linderos.

9. Ocupación máxima de parcela: La resultante de aplicar los retranqueos.

10. Altura máxima de la edificación: Tres (3) plantas o doce (12,00) metros indistintamente, con la definición, restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirá la construcción de castilletes de acceso a la cubierta y para protección de instalaciones y maquinaria.

11. Número mínimo de plazas de aparcamiento: Se dispondrá una plaza cada 100 m² edificables como mínimo. El dos por ciento (2%) del total de plazas interiores habrá de configurarse como plazas para minusválidos.

12. Sótano: Se permitirá la construcción de sótano o semisótano, que no computarán a efectos de edificabilidad, y podrán ocupar la totalidad de la parcela.

14. Ordenación interior de parcelas: La zona libre de edificación se destinará preferentemente a jardines, y aparcamientos, poniendo especial cuidado en el contacto con los espacios libres colindantes.

Sección 5.ª Zona Infraestructuras

Artículo 77. Zona CT.

1. Ámbito de aplicación: Es el recogido con la denominación CT en el plano 9955 F 2.204 Estructura urbana propuesta.

2. Uso global característico: Infraestructuras.

3. Usos pormenorizados permitidos: Centros de transformación.

4. Usos prohibidos: Resto. Se destinarán exclusivamente a la disposición de centros de transformación para la alimentación del Área de reparto.

TÍTULO V

GESTIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO I

Sistema de actuación

Artículo 78. Sistema de actuación.

1. El Sistema de actuación en la única Unidad de ejecución delimitada en la presente Modificación será el de Compensación.

2. A la fase de redistribución dominical de cumplimiento de los deberes de cesión y equidistribución hay que añadir la de ejecución material de las obras de urbanización a través de la ejecución del correspondiente Proyecto de urbanización.

3. La morfología de la mencionada unidad de ejecución queda definida en el plano 9955 F 2.281 Unidad de Ejecución y Plan de Etapas.

CAPÍTULO II

Conservación de la urbanización

Artículo 79. Conservación de la urbanización.

1. Los propietarios de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución quedarán obligados a la conservación de las obras de urbanización y al mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios hasta la recepción definitiva de las mismas por el Ayuntamiento de Pilas. Para ello los propietarios deberán integrarse en una Entidad de Conservación.

CAPÍTULO III

Previsión de programación y de gestión

Artículo 80. Plazos.

1. El Proyecto de Reparcelación se elevará al Ayuntamiento de Pilas para su tramitación, durante el primer trimestre siguiente a la aprobación definitiva de la Modificación.

2. El Proyecto de Urbanización se elevará al Ayuntamiento de Pilas para su tramitación, durante el primer trimestre siguiente a la aprobación definitiva de la Modificación.

3. Las obras de urbanización darán comienzo durante dos (2) meses siguientes a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, debiendo quedar ejecutadas antes de los dos (2) años siguientes a dicha aprobación.

4. Las obras de edificación darán comienzo durante los dos (2) años siguientes a la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización, sin perjuicio de que pueda solicitarse licencia de edificación antes de que los terrenos adquieran la condición de solar, a la vista de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Gestión Urbanística

Sevilla, 30 de mayo de 2007.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 25 de enero de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector Industrial SUB-T9 (Expte.: SE-623/05), y se ordena la publicación del contenido de sus Normas Urbanísticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, esta Delegación Provincial hace pública la Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 25 de enero de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector Industrial SUB-T9.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 14 de marzo de 2007, y con el número de registro 1.882, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, así como en el correspondiente Registro Municipal del Ayuntamiento de Alcalá del Río.

De conformidad con lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- La Resolución de la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla de fecha 25 de enero de 2007, por la que se aprueba definitivamente la Modificación núm. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector Industrial SUB-T9 (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

«Visto el proyecto de Modificación núm. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector Industrial SUB-T9, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

HECHOS

Primero. El presente proyecto ya fue sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla que, en su sesión de fecha 7.7.2006, acordó suspender la aprobación definitiva del proyecto para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se procediera a subsanar las deficiencias que se señalaban en la Resolución.

El Ayuntamiento de Alcalá del Río, en sesión plenaria de fecha 29.11.2006, ha aprobado un proyecto de Modificación que tiene por objeto subsanar las deficiencias manifestadas por la aludida resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Alcalá del Río para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que la Sección de Urbanismo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. Desde el punto de vista urbanístico, el nuevo proyecto que ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá del Río con fecha 29.11.2006 se ajusta en cuanto a documentación y determinaciones a las normas legales y de planeamiento de rango superior que le son de aplicación, por lo que procede su aprobación.

No obstante, debe hacerse mención expresa de que la superficie clasificada por la presente Modificación deberá contabilizar dentro de los márgenes de crecimiento permitidos a los Planes Generales por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la ordenación que proponga el Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río, actualmente en tramitación.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, la Sección de Urbanismo de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común,

HA RESUELTO

1.º Aprobar definitivamente el proyecto de Modificación núm. 6 del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Alcalá del Río (Sevilla), Sector Industrial SUB-T9, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 10 de marzo de 2006 y documento reformado, aprobado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 29 de noviembre de 2006, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.a) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La superficie clasificada por la presente Modificación deberá contabilizar dentro de los márgenes de crecimiento permitidos a los Planes Generales por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, en la ordenación

que proponga el Plan General de Ordenación Urbanística de Alcalá del Río, actualmente en tramitación.

2.º Proceder a su depósito e inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

3.º Publicar la presente Resolución, junto con el contenido de las normas urbanísticas de este planeamiento, en el BOJA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES DE ORDENACIÓN

Clasificación y calificación del suelo

Estas determinaciones se establecen en el PGOU vigente para el ámbito que nos ocupa, exclusivamente en los planos de ordenación de todo el territorio municipal, identificados como O-T1 y O-T2 (escalas 1/25.000 y 1/15.000), que se reproducen en los planos i.2 y i.3 de la presente Modificación.

Por coherencia entre el alcance del presente documento y el PGOU vigente, y teniendo en cuenta que con la Modificación esta área industrial colindante a Torre de la Reina alcanza un mayor significado urbano, se han añadido tanto a nivel de información (ver plano i.4), como de ordenación (ver plano o.3), documentación gráfica detallada a escala 1/2.000. Esta necesidad de mejorar la ordenación gráfica del PGOU vigente para esta zona se ve además motivada adicionalmente por dos razones:

- El Sector colindante SUB-T1 dispone de Plan Parcial de reciente aprobación definitiva, con cuya ordenación pormenorizada debe coordinarse la ordenación global del nuevo Sector SUB-T9.

- El nuevo Sector industrial SUB-T9, a efectos de garantizar el mantenimiento o mejora de los estándares dotacionales del PGOU vigente (deduciéndose en el apartado 2.6.4. de esta Memoria), deberá incorporar un 8,4% de sistemas generales, y por lo tanto deberán quedar ordenados directamente desde la Modificación, sin perjuicio del posible reajuste en el Plan Parcial. El Sector colindante SUB-T1, tenía adscritos en el PGOU vigente 6.543 m² de suelo del sistema general de espacios libres SGEL-I1, situado en San Ignacio del Viar, y probablemente por dicha razón en su momento no se estimó necesaria una ordenación a una escala más detallada de esta zona, requerimiento que ahora sí vemos necesario.

Las determinaciones básicas de clasificación y calificación del suelo del ámbito objeto de esta Modificación será la que se establece en el Documento II-B Planos de Ordenación, que se enumeran a continuación, prevaleciendo los parámetros del plano de escala más detallada:

- Plano o.1: Clasificación del Suelo y Estructura General y Orgánica del Territorio Municipal. Escala 1/25.000.
- Plano o.2: Usos del suelo del territorio. Escala 1/15.000.
- Plano o.3: Detalle del ámbito de actuación. Ordenación general. Escala 1/2.000
- Plano o.4: Abastecimiento de agua. Escala 1/2.000.
- Plano o.5: Saneamiento. Escala 1/2.000.
- Plano o.6: Energía eléctrica. Escala 1/2.000.
- Plano o.7: Canalización telefónica. Escala 1/2.000.

De acuerdo con la documentación gráfica de ordenación antes especificada, el suelo objeto de la presente Modificación, queda clasificado como «suelo urbanizable sectorizado» y se establece la calificación de uso global industrial, así como la delimitación y ordenación de dos sistemas generales:

- Sistema general de espacios libres (SGEL-T1).
- Sistema general de red viaria (SGV-T1)

La cuantificación detallada se especifica en el apartado siguiente, junto con su justificación, así como en las fichas del Sector y de los sistemas generales, que por coherencia documental con el PGOU vigente se incluyen en el Programa de Actuación.

DETERMINACIONES BÁSICAS DE LA MODIFICACIÓN PARA EL NUEVO SECTOR INDUSTRIAL SUB-T9 Y SU CUANTIFICACIÓN

La cuantificación de las determinaciones básicas de la presente Modificación es la siguiente (ver plano o.3 y figura 5 de la página siguiente):

- Superficie total clasificada como suelo urbanizable sectorizado: 329.604,42 m²
- Denominación del nuevo Sector: SUB-T9
- Uso global industrial: 301.706,23 m². Índice de edificabilidad 0,65 m²t/m²s.

- Sistema general de espacios libres SGEL-T1: 18.841,87 m².
- Sistema general de red viaria SGV-T1: 9.056,32 m².
- Determinaciones adicionales: El Plano de Ordenación o.3 determina un ámbito de ubicación preferente de los sistemas locales, a efectos tanto de su adecuada coordinación con los sistemas generales, como de coherencia con las afecciones de la legislación sectorial de carreteras.
- Reservas mínimas de sistemas locales: Según estándares mínimos del artículo 17 de la LOUA

Sistema espacios libres: 30.170,62 m².

Servicio de interés público y social SIPS: 12.068,25 m².

- Aparcamientos: 1 plaza por cada 100 m² edificados, de ellos un mínimo del 50% públicos.

La ordenación general o estructural establecida para el ámbito objeto de la Modificación tienen el mismo nivel de determinaciones que el PGOU vigente para el resto del suelo urbanizable y es asimismo coherente con las primeras propuestas de ordenación del Plan Parcial del Sector, que salvo en lo que respecta a la cuantificación y ubicación vinculante de los sistemas generales, se incorpora a la presente Modificación con carácter orientativo.

Condiciones para el desarrollo del Área SUB - T9.

Nombre: SUB - T9.

Clase de suelo: Suelo urbanizable sectorizado.

Uso: Industrial.

Planeamiento de desarrollo: Plan parcial.

Sistema de actuación: Compensación.

Iniciativa: Privada.

Programación: 2.º Cuatrienio.

PARÁMETROS URBANÍSTICOS				
Superficie total: 329.604,42 m ²		Sistemas generales adscritos: 27.898,19		
Edific. industrial: 0,65 m ² c/m ² s		Superficie de cálculo: 301.706,23		
Edific. terciaria:		Número máximo de viviendas:		
Edific. total: 196.109,04 m ² t				
USOS	Susp. edific. m ² c	C.P.	U.A.	Aprov tipo
Industrial	196.109,04	0,78	152.965,05	AtxSt: 0,4641
				Exceso/Defec aprovecham:
				0
CESIONES				
Espac. Libres m ² s	Escolar m ² s	Deportivo m ² s	SIPS m ² s	TOTAL m ² s
30.170,62			12.068,25	42.238,87

Objetivos:

- Creación de suelo industrial cualificado de ampliación del Sector colindante SUB-T1.
- Solución de integración de la ordenación con el Sector SUB-T1 y enlace del SUB-T9 con la carretera A-431.
- Obtención de los sistemas generales SGEL-T1 y SGV-T1.
- La urbanización del Sector colindante SUB-T1 se ejecutará previa o simultánea al SUB-T9.

Observaciones:

- Localización preferente de SIPS en transición entre el Parque Industrial y la A-431.
- Los instrumentos de desarrollo tendrán en cuenta las determinaciones de la Declaración de Impacto e Informe del Servicio de Carreteras en relación a la proximidad de la A-431.

Zona: SUB-T9 Suelo Urbanizable Sectorizado.
 Nombre: Parque Industrial de Alcalá del Río.
 Escala:

Determinaciones cartográficas a nivel de plan general



Condiciones para el desarrollo del área SGEL-T1.
 Nombre: SGEL-T1
 Clase de suelo: Suelo urbanizable sectorizado
 Uso: SG ESP libres

Planeamiento de desarrollo: Plan parcial
 Sistema de actuación: compensación
 Iniciativa: Privada
 Programación: 2.º Cuatrienio

PARÁMETROS URBANÍSTICOS				
Superficie total: 18.841,87 m2		Sistemas generales adscritos:		
Edific. industrial:		Superficie de cálculo:		
Edific. terciaria:		Número máximo de viviendas:		
Edific. total:				
USOS	Susp. edific. m2c	C.P.	U.A.	Aprov tipo
				AtxSt:
				Exceso/Defec aprovecham:
CESIONES				
Espac. Libres m2s	Escolar m2s	Deportivo m2s	SIPS m2s	TOTAL m2s

Objetivos:

Sistema general de espacios libres de transición formal con la A-431.

El Plan Parcial podrá reajustar la delimitación, manteniendo la superficie, ubicación preferente a lo largo del

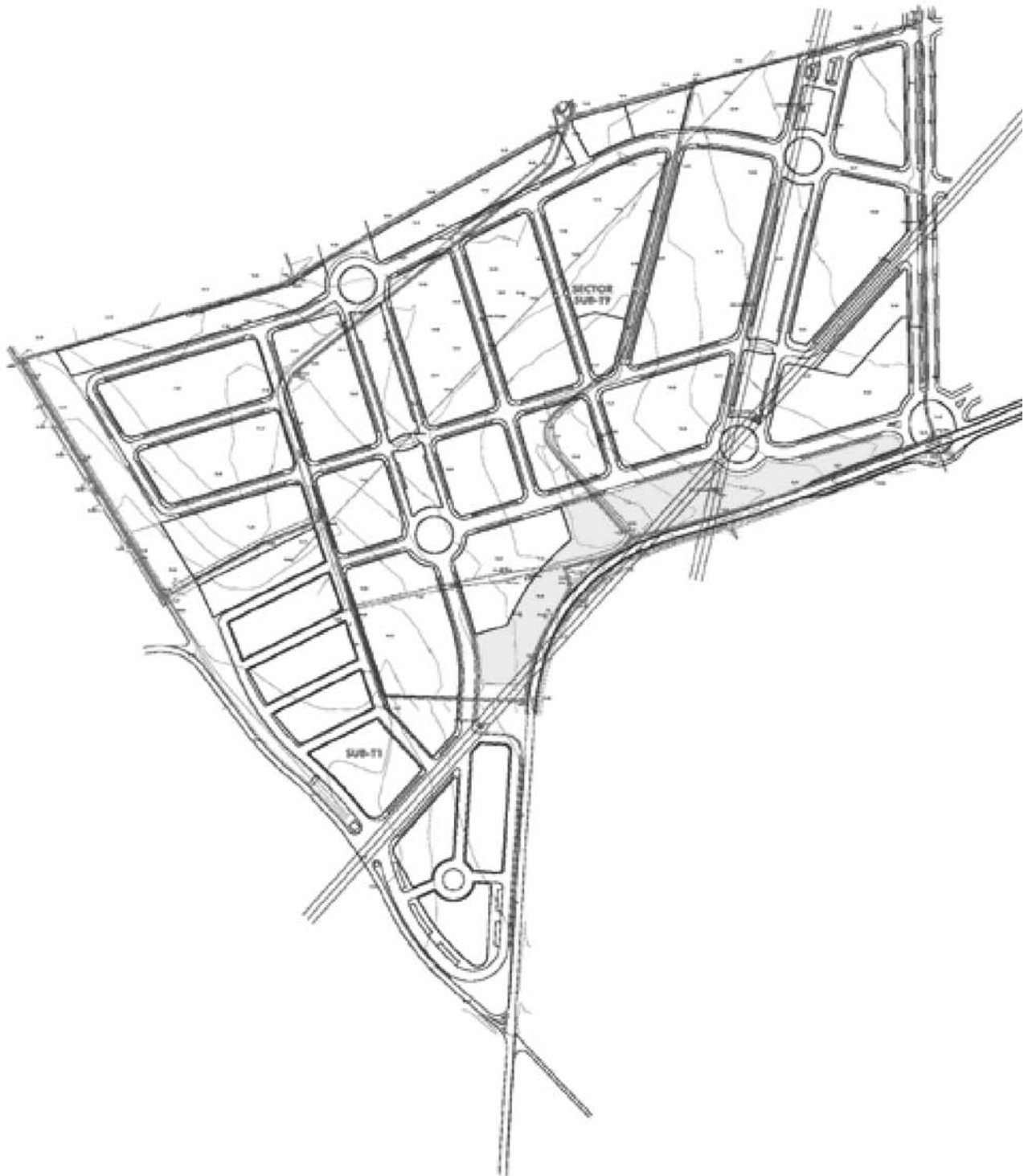
frente de la A-431, y posibilidad de inscripción de círculo de diámetro mínimo de 30 metros.

Observaciones:

Se adscribe íntegramente al Sector SUB-T9.

Zona: SGEL-T1 suelo urbanizable sectorizado
Nombre:
Escala:

Determinaciones cartográficas a nivel de plan general



Condiciones para el desarrollo del área SGV-T1
 Nombre: SGV-T1
 Clase de suelo: Suelo urbanizable sectorizado
 Uso: SG Viario

Planeamiento de desarrollo: plan parcial
 Sistema de actuación: compensación
 Iniciativa: Privada
 Programación: 2.º Cuatrienio

PARÁMETROS URBANÍSTICOS				
Superficie total: 9.056,32 m ²		Sistemas generales adscritos:		
Edific. industrial:		Superficie de cálculo:		
Edific. terciaria:		Número máximo de viviendas:		
Edific. total:				
USOS	Susp. edific. m ² c	C.P.	U.A.	Aprov tipo
				AbxSt:
				Exceso/Defec aprovecham:
CESIONES				
Espac. Libres m ² s	Escolar m ² s	Deportivo m ² s	SIPS m ² s	TOTAL m ² s

Objetivos:

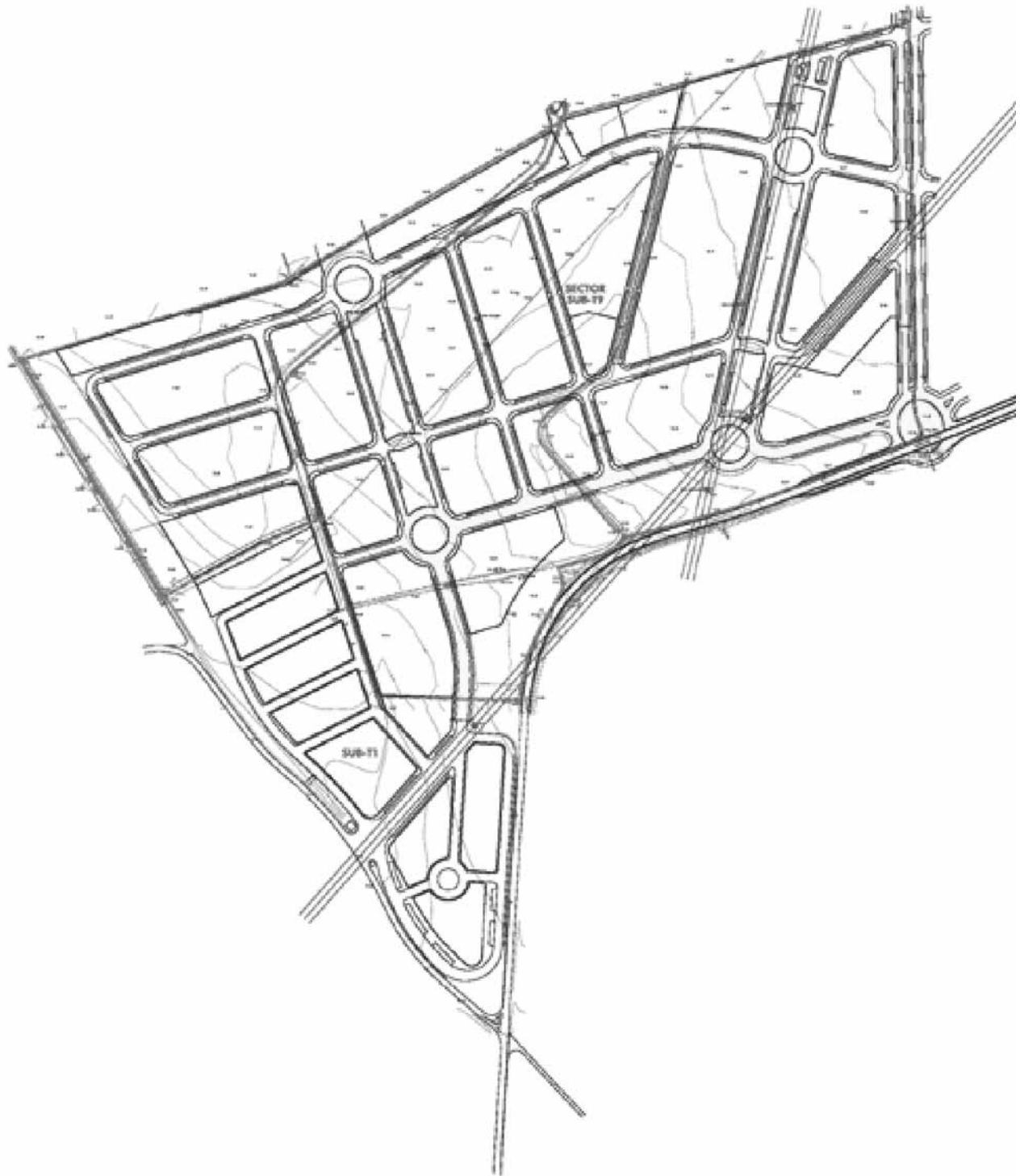
Viario de coordinación de los Sectores SUB-T1 y SUB-T9 y su enlace con las carreteras A-431 y SE-188
 El Plan Parcial del Sector podrá reajustar el trazado manteniendo la sección funcional.

Observaciones:

Se adscribe íntegramente al Sector SUB-T9 para su obtención.
 De la superficie grafiada se califican como SGV 9.056,32 m².

Zona: SGV-T1 Suelo Urbanizable Sectorizado
Nombre:
Escala:

Determinaciones cartográficas a nivel de plan general



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCIÓN de errores al anuncio de 20 de junio de 2006, de la Delegación Provincial de Almería, por el que se hacía pública la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de marzo 2006, recaída en el expediente PTO 58/05 sobre modificación puntual de las NNSS (UE-I-1, 2, 3 y 4) del municipio de Dalías (Almería) (BOJA núm. 134, de 13.7.2006).

Advertidos errores en la publicación de BOJA núm. 134 de fecha 13 de julio de 2006, en las páginas núm. 82 a 86, en concreto en el Anexo II atinente a las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento, dicho Anexo II queda sustituido por el publicado a continuación (redactado de conformidad a las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Carreteras de la Delegación Prov. de Obras Públicas y Transportes de Almería, dando cumplimiento al condicionado de la Resolución de Aprobación Definitiva de la CPOTU de Almería de fecha 30 de marzo de 2006), todo ello al amparo de lo preceptuado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- La Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería de fecha 30 de marzo de 2006, por la que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la UE-I-1, 2, 3 y 4 del municipio de Dalías (Almería), condicionando su eficacia a la emisión de informe favorable del organismo tutelar de carreteras y de la justificación de la ordenación de los usos propuestos a la vista de estos nuevos criterios de ordenación, condición que ha sido subsanada, según escrito de 14 de junio de 2006. (Anexo I)

-Las Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento. (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN

Reunida la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2006, ha examinado el expediente núm. PTO-58/05 sobre Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la UE-I-1, 2, 3, 4 y 5 del municipio de Dalías (Almería), siendo promotor el Ayuntamiento y resultando del mismo los siguientes

HECHOS

Objeto y descripción.

El objeto de la modificación es cambiar el uso característico de una serie de ámbitos de suelo urbano no consolidado, pasando se uso industrial a residencial, y ampliando la clasificación en el suelo no urbanizable contiguo hasta delimitar un sector, así como englobando en este mismo sector de suelo urbano no consolidado a una parcela de suelo urbano consolidado. También se cambia el sistema de actuación pasando de compensación a cooperación. La superficie total del ámbito es de 109.144 m², formada por los terrenos actualmente clasificados como:

- 11.165 m² suelo urbano consolidado.
- 47.754 m² suelo urbano no consolidado (UE 1, 2, 3,4 y 5).
- 50.222 m² suelo no urbanizable.

Se establecen las siguientes determinaciones:

Superficie: 109.144 m².

Sist. Local espacios libres: 11.000 m².

Sist. Gral. Espacios libres: 10.914 m².

Equipamientos: 10.200 m².

Plazas aparc. Públicas 273.

Uso característico: residencial.

Aprovechamiento: 0,5 m²/m².

Densidad máx.: 45 viv./ha.

Núm. máximo viviendas: 491.

Aprov. objetivo: 54.572 m².

Aprov. subjetivo: 49.114,80 m².

Plazas aparc. Privadas: 546.

Para su desarrollo se prevé Plan Parcial y Plan de Urbanización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia y procedimiento.

1. El artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía cohenestado con el artículo 10 del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Consejería de Obras Públicas y Transportes: «La aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, los Planes de Ordenación Intermunicipal y los Planes de Sectorización, así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural»; previsión legal desarrollada por el art. 13.2.a del Decreto 193/20003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, a cuyo tenor: «Corresponde a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo: aprobar los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus revisiones, así como las modificaciones cuando afecten a ordenación estructural y las adaptaciones que conlleven modificaciones del referido alcance».

2. La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, regula en sus artículos 31, 32 y 33 las competencias y procedimiento para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

II. Valoración.

En la memoria se indica que el hecho de que no exista suelo urbanizable en las Normas Subsidiarias vigentes, así como que la situación elegida para los usos industriales no es la idónea, motivaría una revisión del planeamiento vigente, pero, debido a las necesidades a corto plazo, se plantea como modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

Aunque se plantea como poco adecuada la implantación de usos industriales en esta zona de acceso al núcleo de Dalías, sin embargo se mantienen los de las unidades de ejecución 6,7, y 8 contiguas y la de la UE 9 situada en el centro del nuevo sector residencial.

Se han previsto los sistemas generales adecuados al sector residencial que se crea, en especial el de espacios libres, ubicándose en la franja contigua a la carretera.

		NN.SS. VIGENTES					MODIF. NN.SS.	
		UE I-1	UE I-2	UE I-3	UE I-4	UE I-5	TOTAL	SECTOR SR-1
Sist.local	espacios	1.378	702	954	1.119	647	3.800	11.000
	libres(m2)							
Sist.gral.	espacios	-	-	-	-	-	-	10.914
	libres(m2)							
	Equipamiento(m2)	814	1.639	-	1.017	1.108	4.578	10.200
	Aprovechamiento(m2)	7.846	4.004	5.275	6.379	3.687	27.192	54.570

En su virtud,

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda: la Aprobación Definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias en el ámbito de la UE-I-1,2,3 y 4 del municipio de Dalías (Almería), condicionando su eficacia a la emisión de informe favorable del organismo tutelar de la carretera y de la justificación de la ordenación de los usos propuestos a la vista de estos nuevos criterios de ordenación.

En virtud de lo preceptuado en el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la publicación en BOJA de los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, requiere el previo depósito en el registro del Ayuntamiento, así como en el de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución, tal y como prevé el artículo 22.4 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, en relación con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almería, 29 de junio de 2006.- El Secretario de la Comisión, Fdo.: Mariano Díaz Quero. V.º B.º El Vicepresidente, Fdo.; Luis Caparrós Mirón.

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE LAS NN.SS. DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DALÍAS (ALMERÍA)

1. Memoria informativa.

1.1 Antecedentes.

El planeamiento general de Dalías lo constituye las Normas Subsidiarias de ámbito municipal (hoy Plan General de acuerdo con la disposición transitoria cuarta apartado 3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía), aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo en sesión celebrada el 24 de octubre de 2002, en lo que se refiere a las determinaciones relativas al Suelo Urbano.

El 23 de julio de 2003 quedó suspendida la aprobación del texto refundido de las Normas Subsidiarias de Dalías. El 25 de marzo de 2004 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acordó aprobar definitivamente el expediente, condicionando su eficacia, registro y publicación a la emisión del correspondiente informe de la Delegación de Medio Ambiente sobre la adecuación de éstas a las determinaciones de la Declaración de impacto Ambiental emitida en su fecha.

Una vez cumplidas las condiciones anteriores se publica el texto en el BOP núm. 84, de 3 de mayo de 2004.

Este instrumento de planeamiento general establece un modelo de crecimiento a base de pequeñas unidades de ejecución en el entorno próximo del núcleo de población, contemplando dos clases de suelo en todo el término municipal, urbano y no urbanizable. Dentro de suelo urbano distingue sus dos categorías, consolidado y no consolidado, siendo en esta última en la que se delimitan las unidades de ejecución.

El hecho de no contemplar Suelo Urbanizable y dejar que el crecimiento del núcleo dependa sólo de las unidades de ejecución, que el desarrollo de unas esté condicionado por las contiguas no estableciéndose plazos o condiciones para su desarrollo, o el reducido tamaño de las mismas, no hace posible la obtención de suelo con superficie suficiente para dotaciones de cualquier tipo, escolar, deportivo, social, aparcamientos o de espacios libres adecuados, que cubran las necesidades municipales.

A lo anterior habría que añadir que la situación elegida para el suelo industrial no es la más idónea desde el punto de vista de localización en el territorio y su impacto visual respecto del núcleo de población de Dalías.

Todo ello estaría motivando su revisión no obstante, ante las necesidades que se plantean a corto plazo, resulta necesario proceder a su modificación parcialmente en el ámbito que afecta esta innovación.

Con fecha 17 de noviembre de 2005 el Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Obras Públicas y Transportes emitió informe técnico respecto del presente expediente de modificación. En dicho informe se expone que debe mantenerse como suelo no urbanizable, al menos, los 25 metros medidos desde la arista exterior de la explanación de la carretera A-358, y que se debería considerar la zonificación del espacio lineal libre en el margen de la carretera A-358. por

generar un riesgo posterior a los vecinos al existir interferencias entre el tráfico de paso y los peatones.

Con el nuevo documento de la modificación se da cumplimiento a lo especificado en el informe de Carreteras: se mantiene como suelo no urbanizable la franja de 25 metros de ancho desde la arista exterior de la explanación de la carretera A-358 y se impone la condición de impedir físicamente el paso de peatones hacia esa franja de suelo para que no existan interferencias entre el tráfico de paso y los peatones.

1.2. Promotor de la modificación.

Por encargo del Ayuntamiento de Dalías el Servicio de Cooperación Local de la Excm. Diputación Provincial de Almería procede a la redacción de la presente modificación puntual de las NN.SS. de Planeamiento Municipal, actualmente en vigor.

1.3. Objeto de la modificación.

El objeto de la modificación es múltiple:

- El cambio del uso característico de varias Unidades de Ejecución en Suelo Urbano No Consolidado, de industrial a residencial, agrupándolas en un sector de Suelo Urbano No Consolidado.

- Cambiar la clasificación del suelo no urbanizable contiguo a dichas unidades, pasando a formar parte de dicho sector.

- Sustituir el sistema de actuación de compensación por el de cooperación.

1.4. Situación.

El suelo se encuentra situado entre la antigua carretera de Berja y la actual variante de población, en el extremo Sur del núcleo de población.

1.5. Ámbito de actuación.

La superficie afectada por la Modificación antes del informe de carreteras era de 109.144,00 m². Dicha cantidad se desglosaba en las siguientes, según la actual clasificación de suelo:

Suelo Urbano Consolidado: 11.164,87 m².

Suelo Urbano No Consolidado: 47.754,00 m² (UE-I-1, UE-I-2, UE-I-3, UE-I-4 y UE-I-5).

Suelo No Urbanizable: 50.222,13 m².

Tras el informe de carreteras se reduce la superficie afectada por la modificación, al mantener como suelo no urbanizable los 25 metros desde la arista exterior de la explanación de la carretera, es de 97.023 m². Por tanto el desglose de superficies afectadas según la clasificación de suelo actual es la siguiente:

Suelo Urbano Consolidado: 11.164,87 m².

Suelo Urbano No Consolidado: 47.754,00 m² (UE-I-1, UE-I-2, UE-I-3, UE-I-4 y UE-I-5).

Suelo No Urbanizable: 38.104,13 m².

1.6. Desarrollo.

Se delimita un sector en suelo urbano no consolidado a desarrollar por el Sistema de Cooperación, mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

1.7. Motivación.

La modificación estaría justificada por diversos e importantes motivos:

a) El lugar no es el adecuado para la situación del suelo industrial, creando un fuerte y negativo impacto visual del núcleo de Dalías desde diversos puntos del territorio; la llagada desde los atajuelos y desde la variante de la carretera de Berja, por ejemplo. No obstante se mantiene el uso industrial en las UE-I-6, I-7, e I-8 para poder absorber la demanda de pequeñas industrias que puedan ser necesarias hasta la redacción del Plan General adaptado a la LOUA, así como de la unidad I-9 en proceso de desarrollo y edificación.

b) Con el modelo de delimitación de unidades de ejecución en las vigentes NNSS no es posible obtener superficies adecuadas para equipamientos y dotaciones, como puede ser un parque de dimensiones mayor que las pequeñas porciones que se puedan obtener del desarrollo de las actuales unidades de ejecución.

Por eso es necesario ampliar el ámbito de actuación, englobando suelo que en la actualidad está clasificado como No Urbanizable, para convertir esta zona en un parque o corredor verde, en el que, además de situar los espacios libres necesarios, se puedan instalar zonas deportivas al aire libre o un carril bici, dignificando el borde del núcleo de población.

c) Se cambia el sistema de actuación de compensación a cooperación por ser de iniciativa municipal, y de esta forma facilitar la ejecución del ajardinamiento del vial situado en el borde Noreste del sector.

d) En la ficha urbanística del Sector se puede comprobar que se reserva la superficie de suelo necesaria para dotaciones según lo especificado en el art. 17 de la LOUA.

2. Memoria justificativa.

2.1. Justificación.

2.1.1. Dotaciones.

Superficie del Sector de Suelo Urbano No Consolidado 97.023,00 m².

Uso Característico; Residencial.

Edificabilidad bruta 0,5 m²/m².

Densidad de viviendas; 45 vivi/ha, máximo 436 viviendas.

Aprovechamiento objetivo; 48.514,00 m² de techo.

DOTACIÓN LOCAL	Ley 7/2002	Anexo. R.P. (Planes Parciales)	Modificación NN.SS
Sup. Espacios libres	9.702,30 m ²	9.702,30 m ²	10.000 m ²
Resto Dotaciones	5.821,68 m ²		9.100 m ²
Escolar		5.232 m ²	
Deportivo		2.616 m ²	

DOTACIÓN LOCAL	Ley 7/2002	Anexo. R.P. (Planes Parciales)	Modificación NN.SS
Comercial y social		(1.744 m ² t.) 1.163. m ²	
SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES	** 9.702,28 m ²		** 9.702,28 m ²
TOTAL	25.226,78 m ²	18.713,30 m ²	28.802,28 m ²
DOTACIÓN LOCAL	Ley 7/2002	Anexo. R.P. (Planes Parciales)	Modificación NN.SS
Sup. Espacios libres	9.702,30 m ²	9.702,30 m ²	10.000 m ²
Resto Dotaciones	5.821,68 m ²		***9.100 m ²
Escolar		5.232 m ²	
Deportivo		2.616 m ²	
Comercial y social		* (1.744 m ² t.) 1.163. m ²	
SISTEMA GENERAL ESPACIOS LIBRES	** 9.702,28 m ²		** 9.702,28 m ²
TOTAL	25.226,78 m ²	18.713,30 m ²	28.802,28 m ²

*Se ha considerado una edificabilidad para los equipamientos de 1,5 m² techo por m² de suelo

** 5 m² por habitante, teniendo en cuenta 4 habitantes por cada 100 m² de techo.

2.1.2. Artículo 10 de la Ley 7/2002.

2.1.2.1. La ordenación estructural, en lo que respecta a la presente modificación, mantiene las determinaciones del actual Plan General:

- Clasifica el suelo como Urbano No Consolidado.
- El suelo para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública se garantiza con el destino a tal fin del patrimonio municipal de suelo que se genere por el desarrollo del sector.
- Los sistemas generales se aumentan en función del correspondiente aumento de la población, contemplando 5 m² por habitante para parques y jardines, no obstante, a continuación se incluye la justificación que contiene la memoria de ordenación de las actuales NN.SS., en la que se comprueba que el aumento de población que se produce con el futuro

desarrollo de la presente modificación no implica la necesidad de aumentar los distintos sistemas generales ya existentes o previstos. Hay que tener en cuenta que el aumento de superficie con esta modificación es de 5 hectáreas, correspondiéndole 225 viviendas y una población aproximada de 900 habitantes, el resto de suelo ya estaba clasificado.

Sistema General de Espacios Libres:

- El Sistema General de Espacios Libres del Término Municipal está constituido por los siguientes elementos:
 - Plaza de Las Palmeras con una superficie de 1.435 m².
 - Plaza Colonia de La Luz con una superficie de 954 m².
 - Plaza Alameda con una superficie de 1.418 m².
 - Parque Rural del Arroyo de Celín ubicado al norte del núcleo urbano de Celín y en el que se van a ejecutar las

obras correspondientes a su urbanización y equipamiento teniendo una superficie de unos 52.000 m².

- Itinerario ecológico Dalías-Celín que conecta estos dos núcleos discurrendo al este de éstos con una superficie de 10.600 m².

Los elementos que componen el sistema general de espacios libres totalizan una superficie de unos 66.407 m².

De acuerdo al dimensionamiento del núcleo que realiza en las presentes normas se prevé que para el año horizonte pueda llegar a haber un tope máximo de 7.050 habitantes por lo que la ratio m² de superficie de espacio libre por habitante tendría un valor de 9,41 m²/hab.

En la modificación se ha previsto un aumento de 10.914,40 m² de superficie.

Sistema General de Abastecimiento.

La red de abastecimiento está constituida por una captación en una galería ubicada en el camino del Arroyo de Celín, y dos redes de distribución, una que alimenta el barrio de Celín y otro Dalías.

Ambas redes están conectadas aunque normalmente funcionan independientes.

La red de Celín está constituida por una arteria principal que parte del depósito de Celín (de 270 m³ de capacidad) situado en cabecera de la red y en el que conectan los distintos ramales de la red de distribución.

La red de Dalías está constituida por una arteria principal que parte de los depósitos de Dalías (de 600 m³ de capacidad), en cabecera, y en el que conectan los distintos ramales de la red de distribución.

Próximamente (está en proceso de adjudicación la obra) se van a ejecutar unos nuevos depósitos de regulación que tendrán una capacidad de 3.000 m³.

Con la ejecución de estos depósitos la capacidad de regulación será de 3.870 m³, por lo que para una población de 7.050 habitantes (tope del dimensionamiento) y considerando una dotación de 150 litros/habitante y día, tendremos un consumo diario de 1.057 m³, y por consiguiente una regulación superior a 3 días. Con el aumento de población se sigue teniendo una regulación también superior a 3 días.

Sistema General de Saneamiento y Depuración.

El sistema general de saneamiento está constituido por la red de saneamiento y por la EDAR de reciente construcción ubicada al sur del núcleo urbano.

La red de saneamiento está constituida por un colector principal, al que evacuan los distintos ramales de la red y que desagua en la EDAR.

La EDAR está dimensionada para una población de 4.400 habitantes, y su línea de tratamiento se divide en:

1. Pretratamiento:

Cámara de llegada y aliviadero.
Desbaste.
Medida de caudal y aliviadero.
Bombeo de agua tamizado.
Tamizado.
Canal de reparto a lechos bacterianos.

2. Tanques Imhoff.

3. Lechos bacterianos.

4. Decantación secundaria.

Para la población prevista en el año horizonte se habrá de ejecutar una ampliación de la EDAR que se llevará a cabo en la parcela donde se ubica la actual.

Sistema General de Energía Eléctrica.

El Término Municipal de Dalías es cruzado por dos líneas de Alta Tensión de 66 Kv. enlazando una de ellas la subestación de Cosario de 60 MVA con la subestación de Berja de 40 MVA, y la otra línea la subestación de Berja con la de Cumbres 20 MVA, por lo que el abastecimiento de energía queda asegurado para la población prevista en las presentes NN.SS. y en la actual modificación.

- No hay infraestructuras o dotaciones de carácter supramunicipal deban integrarse en el nuevo suelo.

- Se establecen usos, densidades y edificabilidad para el sector delimitado.

- No se clasifica suelo urbanizable, siguiendo con el modelo de las NN.SS, por lo que no se establece aprovechamiento medio en áreas de reparto en suelo urbanizable.

- No afecta a ámbitos que deban ser objeto de especial protección.

- No afecta a la normativa del suelo no urbanizable.

- El municipio no tiene litoral

- El municipio no es de relevancia territorial.

2.1.2.2. En lo que se refiere a la ordenación pormenorizada:

- No afecta al suelo urbano consolidado.

- Para el sector de Suelo Urbano No Consolidado se establecen las condiciones para su desarrollo, estableciendo su aprovechamiento medio.

- No existe suelo urbanizable en ninguna de sus categorías.

- No se modifica la normativa del suelo no urbanizable.

- En el ámbito de la modificación no existen elementos o espacios que requieran protección por su valor urbanístico, arquitectónico, histórico o cultural.

- Se prevé la programación y gestión de la ejecución de la ordenación, por cooperación y en los plazos establecidos en la legislación.

- No se prevé una ordenación pormenorizada en el suelo urbano no consolidado contemplado en la presente modificación.

2.1.3. Artículo 36 de la ley 7/2002.

La nueva ordenación está suficientemente justificada en las mejoras que supondrá para el bienestar de la población, mejorándose el medio urbano con la potenciación del borde de la ciudad, obteniendo mayor superficie de espacios libres y evitando que proliferen los usos industriales en el mismo núcleo de población.

El cambio de uso de industrial a residencial parece que provoca un aumento de población, en consecuencia se prevé, además de las dotaciones locales propias del sector, el aumento de la superficie del sistema general de espacios libres con una reserva de suelo a tal fin de 9.702,28 m².

En lo que se refiere al contenido documental se ha utilizado la misma cartografía a fin de poder sustituirla parcialmente en el actual instrumento de planeamiento en vigor.

Además del presente proyecto de modificación, para la tramitación del expediente, deberá redactarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental para cumplir con lo estipulado en la Ley 7/94 de Protección Ambiental.

3. Ficha Urbanística del Sector Sr-1.

3.1. Superficie

97.203,00 m²

3.2. Superficie mínima de reserva de dotaciones.

Sistema local de espacios libres: 10.000,00 m².

Equipamiento genérico: 9.100,00 m².*

Plazas aparcamiento público: 243 unidades.

Sistema general de espacios libres: 9.702,30 m².**

* Superficie que podrá destinarse a cualquiera de las indicadas en el anexo del reglamento de planeamiento, en función de las necesidades municipales, en el momento de redacción del Plan Parcial y que estará situada en la zona indicada en planos junto al espacio libre.

** Esta superficie se situará en la franja indicada en la cartografía en el borde Suroeste del Sector unida al sistema local de espacios libres.

3.3. Condiciones de aprovechamiento.

Uso característico: Residencial*.

Aprovechamiento del Sector: 0,5 m²/m² de suelo bruto.

Densidad y máximo no de viviendas: 45 vivi/ha.

436 viviendas.

Aprovechamiento lucrativo privado: 43.741,35 m² techo.

Aprovechamiento lucrativo público: 4.860,15 m² techo.

El Sector constituye un área de reparto y se establece un único coeficiente de uso y tipología = 1.

* Compatible con aquellos usos terciarios e industriales que permitan cualquiera de las ordenanzas de las NN.SS. que se adopten en el Plan Parcial. No obstante po-

drá destinarse hasta un 20% de la edificabilidad para uso Comercial, Almacenes y Talleres, en edificio exclusivo.

3.4. Desarrollo.

Se realizará mediante Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.

3.5. Sistema de actuación. Plazos.

Cooperación. Se establece un plazo de 2 años para la presentación del Plan Parcial desde la aprobación definitiva de esta modificación, y 2 años para la urbanización desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

3.6. Otras Condiciones.

Se preverán 486 plazas de aparcamiento privadas, como mínimo, que se situarán en el interior de la edificación. La ordenación interior es meramente orientativa y se podrá modificar en el Plan Parcial. Se impedirá el paso de peatones desde la zona de espacios libres hacia la franja de 25 m. de la carretera.

4. Planos.

4.1. Plano núm. 4, Zonificación, Actual.

4.2. Plano núm. 4, Zonificación, Modificado.

4.3. Plano núm. 5, Alineaciones, Actual

4.4. Plano núm. 5, Alineaciones, Modificado

Almería, 13 de julio de 2007

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63